



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 31 de octubre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13039

536359

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 30258.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República de acuerdo al programa de cooperación con las Fuerzas Armadas del Perú correspondiente a noviembre de 2014 **536362**

**Ley N° 30259.-** Ley que modifica la Ley 30186, Ley de Creación de la Provincia de Putumayo en el Departamento de Loreto **536364**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 372-2014-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Francia, en comisión de servicios **536364**

**R.S. N° 373-2014-PCM.-** Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo (VUT) **536365**

**R.S. N° 374-2014-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL a Francia, en comisión de servicios **536366**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.S. N° 029-2014-MINAGRI.-** Designan Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA del Ministerio de Agricultura y Riego **536367**

**R.M. N° 0591-2014-MINAGRI.-** Designan Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio **536367**

**R.M. N° 0597-2014-MINAGRI.-** Designan representante alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial para la Aplicación del Derecho a la Consulta, creada mediante D.S. N° 021-2013-PCM **536368**

**R.M. N° 0604-2014-MINAGRI.-** Encargan el puesto de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego **536369**

#### CULTURA

**R.M. N° 391-2014-MC.-** Declaran a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014 **536369**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 066-2014-EF.-** Designan miembro y renuevan designación de miembro del OSCE **536372**

**R.M. N° 358-2014-EF/15.-** Establecen lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de ELECTROPERU S.A. para los fines previstos en la Ley de Contrataciones del Estado **536373**

#### EDUCACION

**R.S. N° 038-2014-MINEDU.-** Autorizan viaje de servidoras del Ministerio a Irlanda, en comisión de servicios **536373**

**R.S. N° 039-2014-MINEDU.-** Autorizan viaje a Uruguay de funcionario y profesores integrantes del elenco de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, en comisión de servicios **536374**

**R.M. N° 500-2014-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **536375**

**R.M. N° 501-2014-MINEDU.-** Designan Jefa de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial **536375**

**Res. N° 2022-2014-MINEDU.-** Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional" **536375**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 449-2014-MEM/DM.-** Imponen servidumbre permanente de ocupación para la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, a favor de concesión definitiva de generación de energía de la que es titular Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. **536377**

**R.M. N° 467-2014-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a Hidroeléctrica Cusipata S.A.C., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Cusipata I **536378**

**R.M. N° 468-2014-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a Hidroeléctrica Cerro Campana S.A.C., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Cerro Campana **536378**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 009-2014-JUS.-** Aprueban Reglamento del Decreto Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687 - Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO **536379**

**RELACIONES EXTERIORES**

**DD.SS. N°s. 062 y 063-2014-RE.-** Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**536387**

**R.M. N° 0789/RE-2014.-** Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

**536388**

**R.M. N° 0790/RE-2014.-** Modifican la R.M. N° 0003-2013-RE, en lo que respecta a la designación de los miembros del Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceano gráficas

**536389**

**SALUD**

**RR.SS. N°s. 060 y 062-2014-SA.-** Autorizan viaje de profesionales de Instituto Nacional de Salud del Niño a México, en comisión de servicios

**536389**

**R.S. N° 061-2014-SA.-** Autorizan viaje de Jefe del Instituto Nacional de Salud a Marruecos, en comisión de servicios

**536391**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**D.S. N° 012-2014-TR.-** Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**536394**

**R.M. N° 231-2014-TR.-** Amplían plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2 de la R.M. N° 107-2014-TR, mediante la cual se modificó anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprobó información de la Planilla Electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictó otras medidas

**536406**

**R.M. N° 232-2014-TR.-** Designan Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio

**536406**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 737-2014 MTC/02.-** Reclasifican la Jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° LM-116 (Tramo), Ruta N° JU-101 (Tramo) y la Ruta Vecinal o Rural N° JU-921, como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el código PE-3N G

**536407**

**R.M. N° 739-2014 MTC/03.-** Otorgan a Súper Cable TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

**536407**

**R.D. N° 4198-2014-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Los Profesionales al Volante E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**536408**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 365-2014-VIVIENDA.-** Aprueban Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales

**536411**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR**

**R.J. N° 0563-2014-ONAGI-J.-** Crean la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

**536413**

**R.J. N° 0564-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

**536414**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. N° 108-2014-COFOPRI/DE.-** Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del COFOPRI

**536414**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 228-2014/SIS.-** Aprueban transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras, correspondientes al mes de octubre 2014

**536415**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 214-2014-OS/CD.-** Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del periodo entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017

**536416**

**Res. N° 215-2014-OS/CD.-** Fijan factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para el periodo noviembre 2014 - octubre 2015

**536417**

**Res. N° 216-2014-OS/CD.-** Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, aplicable en la facturación del periodo entre el 01 de noviembre 2014 - 03 de febrero 2015

**536418**

**Res. N° 217-2014-OS/CD.-** Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 4 de noviembre de 2014

**536419**

**Res. N° 218-2014-OS/CD.-** Aprueban factores de actualización "p" aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE y por Generación Adicional

**536424**

**Res. N° 220-2014-OS/CD.-** Amplían plazo de excepción a Petróleos del Perú S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, otorgado mediante la Res. N° 147-2012-OS/CD

**536425**

**Res. N° 221-2014-OS/CD.-** Amplían plazo de excepción a Petróleos del Perú S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, otorgado mediante la Res. N° 234-2013-OS/CD

**536426**

**Res. N° 152-2014-OS/GG.-** Disponen que el formato de la Cartilla de Seguridad aprobado en el artículo 1° y en Anexo de la Res. N° 110, tiene únicamente carácter referencial

**536427**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 164-2014-INDECOPI/COD.-** Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**536428**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 020-024-0000265/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima **536429**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Res. N° 305-2014/SUCAMEC.-** Aprueban Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **536429**

**Res. N° 308-2014-SUCAMEC.-** Designan Gerente de la Gerencia Control y Fiscalización y Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos **536442**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 092-2014-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrados supremos a España, en comisión de servicios. **536443**

**Res. Adm. N° 358-2014-CE-PJ.-** Designan jueces titulares en los Juzgados Penales Nacionales. **536443**

**Res. Adm. N° 359-2014-CE-PJ.-** Establecen diversas normas para el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de San Antón de la Corte Superior de Justicia de Puno **536444**

**Res. Adm. N° 362-2014-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de organos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales **536445**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 308-2014-P-CSJLI/PJ.-** Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **536446**

**Res. Adm. N° 310-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen nueva conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **536447**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 4475-2014-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Despachos de la Primera y la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada **536447**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 250-2014/JNAC/RENIEC.-** Incorporan al RENIEC la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, respecto al acervo documentario de la sección de Defunción del periodo 1997 - 2014 **536448**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 7010-2014.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **536449**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Decreto N° 002-2014-GRSM/PGR.-** Aprueban flujo del proceso para la obtención de certificación ambiental de los proyectos de inversión pública **536449**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE ATE**

**D.A. N° 029.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA, que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias **536450**

**D.A. N° 030.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, que estableció beneficio temporal para contribuyentes del distrito **536450**

**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**Ordenanza N° 424-MDC.-** Aprueban la ampliación de beneficios tributarios para el año 2014, establecidas en las Ordenanzas N°s. 406 y 418-MDC **536451**

**MUNICIPALIDAD  
DE JESÚS MARÍA**

**Ordenanza N° 447-MDJM.-** Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas **536452**

**Acuerdo N° 033-2014-MDJM.-** Declaran de interés público que la Municipalidad está a cargo de la administración, conservación y tutela del Centro de la Amistad Chino - Peruana **536453**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**D.A. N° 038-2014.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina **536454**

**D.A. N° 039-2014.-** Prorrogan vigencia de Ordenanza que aprobó Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina **536457**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 282.-** Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito **536457**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 370-MDSMP.-** Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **536459**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 26-2014-MSS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, que suspenden la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyectos en consulta y licencia de edificación para edificios y conjuntos residenciales multifamiliares, así como de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios en diversas zonas del distrito **536460**

**Res. N° 724-2014-RASS.-** Reconocen al Asentamiento Humano Jorge Chávez como Urbanización Jorge Chávez **536462**

**Res. N° 725-2014-RASS.-** Declaran la habilitación urbana de oficio de lote único, ubicado en el distrito **536463**

**Res. N° 808-2014-RASS.-** Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización Leonardo Poblet Mejía, ubicada en el distrito **536464**

**MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO**

**D.A. N° 015-2014-MDS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 319-MDS, que creó beneficio tributario denominado "Cumple Ya" a favor de contribuyentes con predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito **536466**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 028-2014-MPH.-** Establecen Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014 a favor de los contribuyentes de la provincia de Huaral **536467**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI**

**R.A. N° 746-2014-ALC/MPH-M.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **536468**

**R.A. N° 747-2014-ALC/MPH-M.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **536469**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 30258**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE  
ACUERDO AL PROGRAMA DE COOPERACIÓN  
CON LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ  
CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014**
**Artículo 1°. Objeto de la Resolución Legislativa**

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al programa de cooperación con las Fuerzas Armadas del Perú correspondiente a noviembre de 2014, en el marco de lo establecido en el artículo 102, inciso 8), de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que se detallan a continuación:

NOVIEMBRE 2014	
<b>1. Ejercicio de Entrenamiento Combinado Conjunto</b>	
Objetivo	Apoyar a las Fuerzas de Operaciones Conjuntas
Lugar	Lima y Junín
Fecha de inicio	1 de noviembre de 2014
Tiempo de permanencia	25 días
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América

Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	12 militares
Tipo y cantidad de armas	6 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 3 Fusiles MK17 (Cal. 7.62 mm) 2 Fusiles MK13 (Cal. 4.0 mm) 12 Pistolas GLOCK 19 (Cal. 9 mm)
<b>2. Equipo de Asuntos Civiles</b>	
Objetivo	Realizar acciones cívicas y permitir el desarrollo de actividades de ayuda humanitaria
Lugar	Lima, San Martín, Junín, Pasco y Ayacucho
Fecha de inicio	5 de noviembre de 2014
Tiempo de permanencia	179 días
Institución involucrada	Ejército del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	9 militares
Tipo y cantidad de armas	8 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 8 Pistolas M9 (Cal. 9 mm) 8 Pistolas GLOCK 26 (Cal. 9 mm)
<b>3. Entrenamiento Táctico para las Fuerzas Especiales</b>	
Objetivo	Proporcionar entrenamiento táctico a las Fuerzas de Operaciones Especiales y a las Fuerzas Especiales Conjuntas
Lugar	Lima, Loreto, Arequipa, Cuzco, Ucayali y Junín
Fecha de inicio	10 de noviembre de 2014
Tiempo de permanencia	180 días
Institución involucrada	Ejército del Perú

Pais participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	16 militares
Tipo y cantidad de armas	12 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 12 Pistolas P226 (Cal. 9 mm) 2 Ametralladoras MK46 (Cal. 5.56 mm) 2 Ametralladoras MK48 (Cal. 7.62 mm) 1 Fusil (12 gauge) 2 Fusiles Sniper MK20 (Cal. 5.56 mm) 2 Fusiles Sniper MK15 (Cal. 50) 2 Fusiles Sniper MK13 (Cal. 7.62 mm) 2 Pistolas MK24 (Cal. 45) 4 Cañones de repuesto (MK-46/48)

**Artículo 2º. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Cooperación con las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de noviembre de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



## COMUNICADO

### PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS – PDP

#### PRESENTACIÓN PDP 2015

SERVIR recomienda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial, iniciar el proceso de elaboración del PDP 2015, con el fin de asegurar la oportunidad en la elaboración de la herramienta, la cual debe establecer las acciones de capacitación que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

De acuerdo con la **Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE**, los Titulares, Jefes de Administración y Jefes de Recursos Humanos de las entidades públicas deben elaborar y presentar el PDP 2015 ante SERVIR hasta el 30 de enero de 2015.

En tal sentido, SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, brinda asistencia técnica a las entidades que lo solicitan. Para mayor información puede comunicarse al teléfono: 206-3370 anexo 3346 y 3349, o escribir al correo [pdp@servir.gob.pe](mailto:pdp@servir.gob.pe).

Asimismo, resulta importante que las entidades que no han cumplido con presentar su PDP 2014, lo hagan, a fin que, SERVIR actualice la información del Estudio de Demanda de Capacitación a partir de los PDP que ha desarrollado. Se recibirán los PDP 2014 hasta fin de año. La lista de las entidades que no han cumplido se encuentra publicada en [www.servir.gob.pe/pdp](http://www.servir.gob.pe/pdp).



**Gerencia de Desarrollo de Capacidades  
y Rendimiento del Servicio Civil**

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 30 de octubre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1157931-1

### LEY N° 30259

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 30186, LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

#### Artículo 1. Modificación de la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30186

Modifícase la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30186, Ley de Creación de la Provincia de Putumayo en el Departamento de Loreto, con el siguiente texto:

#### “TERCERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en la provincia de Putumayo y en los nuevos distritos creados, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Putumayo, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a las nuevas circunscripciones, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

En el caso del distrito de Teniente Manuel Clavero, la administración y la prestación de servicios públicos, incluyendo el manejo de recursos, son atendidas por la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero”.

#### Artículo 2°. Incorporación de disposiciones complementarias transitorias y finales a la Ley 30186

Incorpóranse la séptima y la octava disposiciones complementarias transitorias y finales a la Ley 30186, Ley de Creación de la Provincia de Putumayo en el Departamento de Loreto, con los siguientes textos:

#### “SÉTIMA. Junta de delegados vecinales

La Municipalidad Distrital de Putumayo constituirá una Junta de Delegados Vecinales Comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda a los distritos de Rosa Panduro y Yaguas, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en la provincia de Putumayo, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

#### OCTAVA. Documento Nacional de Identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

(RENIEC) otorga a la población de los nuevos distritos un documento nacional de identidad con los datos actualizados”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1157931-2

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 372-2014-PCM

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 174-2014-SUNASS-030 e Informe N° 007-2014-SUNASS-030 del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 5 al 7 de noviembre del presente año se llevará a cabo en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la ciudad de París, República Francesa, el Tercer Encuentro de la Red de Reguladores Económicos (*3rd Meeting of the Network of Economic Regulators - NER*), así como reuniones bilaterales entre funcionarios de la SUNASS y de la OCDE;

Que, el Jefe de la División de Política Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la OCDE, señor Nick Malyshev, ha invitado al señor Jorge Francisco Li Ning Chaman, funcionario de la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, a fin de que participe en los eventos mencionados en el párrafo anterior;

Que, la OCDE es una organización constituida en el año 1961, cuya finalidad es promover políticas que permitan mejorar el bienestar económico y social de las personas del mundo, siendo que los organismos reguladores de servicios públicos del Perú participan en el Comité de Políticas Regulatorias de la referida organización, la cual tiene por finalidad asistir a los países miembros y no miembros en el desarrollo y fortalecimiento de sus políticas regulatorias;

Que, como parte de las actividades del Comité de Políticas Regulatorias de la OCDE, se celebrará el Tercer Encuentro

de la Red de Reguladores Económicos (*3rd Meeting of the Network of Economic Regulators*) en la ciudad de París, República Francesa, el día 5 de noviembre de 2014, y en el marco del mencionado encuentro, se sostendrán reuniones bilaterales entre funcionarios de la SUNASS y la OCDE los días 6 y 7 de noviembre de 2014;

Que, la participación de la SUNASS en el referido encuentro y en las reuniones bilaterales con funcionarios de la OCDE tiene suma importancia, por cuanto contribuirá al diseño de políticas regulatorias más eficientes y, de este modo, a la mejora de la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el país. De igual forma, permitirá el intercambio de experiencias y mejores prácticas respecto de la institucionalidad de los organismos reguladores y, en particular, sobre la regulación de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, en tal sentido, es de interés institucional la participación en los referidos eventos del señor Jorge Francisco Li Ning Chaman, funcionario de la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, por lo que corresponde autorizar su viaje a la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 8 de noviembre de 2013, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Francisco Li Ning Chaman, Supervisor I de la Gerencia de Políticas y Normas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 8 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Señor Jorge Francisco Li Ning Chaman:</b>	
Pasajes (Incluye TUJA)	US\$ 2 709.00
Viáticos (4 días x US\$ 540.00)	US\$ 2 160.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 4 869.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el funcionario autorizado deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición por los gastos efectuadas.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1157929-4

## **Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo (VUT)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 373-2014-PCM**

Lima, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normativa emitida;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23° de la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que es función general de los Ministerios la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia;

Que, la acotada Ley, establece los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, señalando en su inciso 2 del artículo 36°, que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, son creadas para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, creándose formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el ritmo de crecimiento actual del sector turismo en nuestro país, exige para asegurar su sostenibilidad y crecimiento futuro, una simplificación y transparencia en los procesos relacionados con los trámites para la obtención de licencias, permisos u autorizaciones que permitan la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades orientadas al sector turismo; y, facilite en términos de menores costos y plazos las autorizaciones en mención;

Que, para lograr el objetivo planteado que conlleve hacia una mayor facilitación del turismo, es necesario evaluar la sistematización e integración de los procedimientos y trámites administrativos para que en una segunda etapa permita simplificar y uniformizar su documentación; motivo por el cual resulta necesario la conformación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer normas y lineamientos para la creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo - VUT;

Que, en la referida Comisión Multisectorial se debe contemplar la participación de los sectores del Estado y las entidades del sector privado con participación en la actividad turística;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT", adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante Comisión Multisectorial.

**Artículo 2.- Objeto**

La Comisión Multisectorial tiene como objeto realizar propuestas que permitan la simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de crear e implementar la Ventanilla Única de Turismo.

**Artículo 3.- Conformación de la Comisión**

3.1 La Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, estará conformada de la siguiente manera:

1. Un (01) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.

2. Un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Un (01) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. Un (01) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
6. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.
7. Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
8. Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Un (01) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
10. Un (01) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú - ANGR.
11. Un (01) representante de la Cámara Nacional de Turismo.
12. Un (01) representante de la Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines - AHORA.
13. Un (01) representante de la Sociedad de Hoteles del Perú - SHP.

3.2. Las entidades públicas a que se refiere el inciso anterior, designarán a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución del Titular del Pliego dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema. Los representantes titulares y alternos de las entidades privadas serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para lo cual dichas entidades deberán designar a sus representantes dentro del plazo señalado para las entidades públicas.

3.3. La Comisión Multisectorial podrá invitar a participar de sus reuniones, a representantes de otras entidades, públicas o privadas, así como a personas naturales o jurídicas, cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto.

3.4. La Comisión Multisectorial podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como de cooperación internacional, a fin de que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

3.5. La Comisión Multisectorial puede requerir a otras entidades del Sector Público, la documentación e información para el cumplimiento de sus funciones. Las entidades del Sector Público deben entregar a la Comisión la información que les sea requerida, salvo las excepciones de Ley.

3.6. Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honorem. La Presidencia de la Comisión está a cargo del representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien tiene voto dirimente.

#### **Artículo 4°.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

Son funciones de la Comisión Multisectorial las siguientes:

- a) Presentar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las propuestas para la simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos a los prestadores de servicios turísticos.
- b) Proponer las acciones necesarias para la creación e implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo.
- c) Proponer los plazos y condiciones para la creación e implementación gradual de la Ventanilla Única de Turismo.
- d) Presentar propuestas normativas, lineamientos, disposiciones complementarias o modificatorias que sean necesarias para la creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo.
- e) Aprobar y modificar su Reglamento interno, así como el Plan de Trabajo interno.
- f) Presentar al MINCETUR el Informe final que comprenda el cronograma de actividades, los lineamientos y las propuestas normativas necesarias para la creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo, en el plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la publicación de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 5°.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial estará a cargo del Viceministerio de Turismo. El Secretario Técnico es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta del Viceministerio de Turismo.

#### **Artículo 6°.- Instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de diez (10) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Suprema y aprobará el Plan de Trabajo Interno para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación.

#### **Artículo 7.- Gastos**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Multisectorial no demandará recursos al Tesoro Público.

#### **Artículo 8°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, y los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, de Cultura, de Ambiente y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Presidenta del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
 Ministra de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
 Ministro del Ambiente

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1157932-2

### **Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL a Francia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 374-2014-PCM**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTA: La Carta GOV/REG(2014)164 de fecha 06 de octubre de 2014, mediante la cual el Jefe de División de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, invitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a participar en la 11° Reunión del Comité de Política Regulatoria (Regulatory Policy Committee), la 3° Reunión de la Red de Reguladores Económicos (Network of Economic Regulators) y reuniones asociadas, a realizarse del 03 al 07 de noviembre de 2014, en la ciudad de París, República Francesa; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Organización para la Cooperación - OCDE es un foro de cooperación internacional en el que los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes en los ámbitos económico, social y ambiental;

Que, en el marco de la OCDE, el Comité de Política Regulatoria (Regulatory Policy Committee - RPC) tiene por finalidad asistir a las economías miembros y no miembros en la elaboración y el fortalecimiento de sus reformas regulatorias; constituyendo una plataforma para ayudar a los países a adoptar políticas, herramientas e instituciones regulatorias, a través del aprendizaje de la experiencia del otro;

Que, durante la 11ª Reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE, a realizarse los días 03 y 04 de noviembre de 2014, se informarán los avances de los proyectos en ejecución de dicho Comité, tales como el de Cooperación Regulatoria Internacional (IRC, por sus siglas en inglés), se discutirán las perspectivas de la política regulatoria internacional, se realizará el análisis del impacto regulatorio y la evaluación ex post de las medidas regulatorias adoptadas;

Que, la Red de Reguladores Económicos (Network of Economic Regulators - NER) es un foro que forma parte del Comité de Política Regulatoria y agrupa a más de 70 entidades regulatorias de energía, telecomunicaciones, transporte y agua, con la finalidad de promover el diálogo entre ellas y plantear soluciones innovadoras a los desafíos afines a su gestión;

Que, durante las sesiones previstas para la 3ª Reunión de la citada Red, a celebrarse el día 05 de noviembre de 2014, se abordarán los temas correspondientes a las iniciativas y trabajo futuro del citado grupo de trabajo, con el propósito de identificar áreas potenciales para un análisis más profundo y el establecimiento de sinergias en términos de la gestión regulatoria de los países miembros y no miembros de la OCDE;

Que, el día 06 de noviembre de 2014, se ha previsto una reunión sobre implementación de política regulatoria a nivel sub-nacional, con el fin de compartir experiencias sobre la aplicación de los principios de buena gobernanza regulatoria y las lecciones aprendidas en los gobiernos locales. Adicionalmente, el día 07 de noviembre, se llevarán a cabo reuniones bilaterales con representantes de la OCDE;

Que, el OSIPTEL considera relevante la participación en las citadas reuniones del Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, con la finalidad de dar seguimiento a la agenda antes descrita, lo cual representa una oportunidad para intercambiar experiencias sobre aspectos de política regulatoria y competencia a nivel internacional;

Que, la participación en las citadas reuniones se enmarca en el denominado "Programa País", el cual permitirá el fortalecimiento de las relaciones del Perú con la OCDE con la finalidad de lograr su incorporación como miembro de este Organismo Internacional;

Que, la citada participación se considera beneficiosa a fin de tomar conocimiento de las buenas prácticas regulatorias y su potencial aplicación en la gestión que le corresponde asumir al citado Organismo Regulador;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán asumidos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de París, República Francesa, del 03 al 08 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIATICOS	2,700.00
2	IMPORTE DE PASAJES AÉREOS TARIFA ECONÓMICA (INCLUYE TUUA)	2,181.79

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al Titular de su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1157933-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA del Ministerio de Agricultura y Riego

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2014-MINAGRI

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902 se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, modificado en su denominación por el Decreto Legislativo N° 997 en Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, quedando adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego como tal en calidad de organismo público por la Ley N° 30048;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, siendo necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 03 de noviembre de 2014, al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1157933-2

### Designan Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0591-2014-MINAGRI

Lima, 22 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la necesidad de continuar con la óptima gestión institucional del Ministerio, y viabilizar el adecuado funcionamiento de la nueva estructura organizacional considerada en el citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobaron los actos de administración interna respectivos, a través de encargaturas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio;

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, entre otras acciones, se encargó al señor Christian Alejandro Garay Torres, actual Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego y encargado de las funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, el puesto de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas, dependiente esta última de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2014, se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde dar por concluida la encargatura de funciones de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas, antes indicada, y designar al personal directivo de la entidad en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego;

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- Dar por concluida Encargatura de Funciones**

Dar por concluida, a partir del 03 de noviembre de 2014, la encargatura del señor Christian Alejandro Garay Torres, respecto de las funciones de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas, dependiente esta última de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, quedando vigentes la designación en el cargo de Asesor de la Alta Dirección, así como la encargatura de funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2°.- Designación**

Designar, a partir del 03 de noviembre de 2014, al señor Carlos Alberto Magallanes Felipe, en el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3°.- Notificación de la Resolución Ministerial**

Disponer a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria proceda a la notificación de la

presente Resolución Ministerial a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, así como al personal directivo comprendido en sus alcances, en el plazo de Ley.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), el mismo día de producida la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1156915-1

**Designan representante alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial para la Aplicación del Derecho a la Consulta, creada mediante D.S. N° 021-2013-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0597-2014-MINAGRI**

Lima, 24 de octubre de 2014

**VISTO:**

El Memorandum N° 120-2014-MINAGRI-DVPA, de fecha 24 de setiembre de 2014, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29785 se aprobó la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, la que se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprobó el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la Presidencia del Consejo de Ministros creará una Comisión Multisectorial para el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, cuyo objeto es efectuar el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC;

Que, en el numeral 2.1 de su artículo 2, el mencionado Decreto Supremo establece la conformación de la Comisión Multisectorial, la misma que está integrada, entre otros, por el Viceministro de Agricultura; asimismo, el numeral 2.2, establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0362-2013-MINAGRI, de fecha 24 de setiembre de 2013, se designó a la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre como representante

alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, creada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, en adelante la Resolución Ministerial, se dá por concluido el proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, en calidad de entidad absorbente y, en consecuencia, se declaró extinguida la citada Dirección General;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, propone la actualización de la representación alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, proponiendo que esta recaiga en la Directora Ejecutiva del SERFOR;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario actualizar la representación alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la mencionada Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la representación alterna conferida mediante Resolución Ministerial N° 0362-2013-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, o a quien haga sus veces, como representante alterno(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, creada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1156915-2

## **Encargan el puesto de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0604-2014-MINAGRI**

30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902 se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, modificado en su denominación por el Decreto Legislativo N° 997 en Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, quedando adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego como tal en calidad de organismo público por la Ley N° 30048;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, siendo necesario proceder a la encargatura de puesto correspondiente, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, actual Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, el puesto de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, así como al directivo encargado, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1157914-1

## **CULTURA**

### **Declaran a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 391-2014-MC**

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 493-2014-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones, la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervisar el debido cumplimiento de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 119-2013-MC de fecha 18 de abril de 2013, se instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" como principal reconocimiento del Estado Peruano a las personas y organizaciones nacionales que contribuyen, a través de su quehacer cultural y artístico, en la construcción de la identidad, en el fomento de la creatividad y el respeto a la diversidad cultural del país;

Que, en su artículo 3° se establece que las Bases del Concurso serán aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, asimismo, en su artículo 5° dispone que el Ministerio de Cultura nombrará a los Jurados Calificadores mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2014, se aprueban las Bases del Concurso denominado "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014, estableciendo que mediante Resolución Ministerial se declara a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014; y el Acta Final de los Jurados Calificadores que consta como anexo a la misma será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web del

Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), sin perjuicio de la notificación de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2014-MC de fecha 12 de setiembre de 2014, se designó al Jurado Calificador del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" – Edición 2014 para las categorías: Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales, a fin de efectuar la evaluación de cada postulación según los criterios establecidos en las Bases y determinar los ganadores que correspondan, siendo su decisión inapelable;

Que, luego de realizada la evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases, los Jurados Calificadores de la Categoría Creatividad, Trayectoria y Buenas Prácticas Institucionales, mediante Actas correspondientes, de fecha 26 de setiembre, 14 y 21 de octubre de 2014, respectivamente, determinaron a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014;

Que, mediante Informe N° 493-2014-DGIA-VMPCIC/MC del 28 de octubre de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remitió al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, las Actas Finales de los Jurados Calificadores de las categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales;

Que, corresponde declarar a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014 conforme a lo establecido en las Actas Finales del Jurado Calificador en las categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Directora General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, que instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura"; la Resolución Directoral N° 151-2014-DGIA-VMPCIC/MC, que aprueban las Bases del Concurso denominado "Premio Nacional de Cultura" – Edición 2014; y, la Resolución Ministerial N° 315-2014-MC, que designó a los Jurados Calificadores de la Categoría Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar como ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" - Edición 2014, conforme a lo establecido en las Actas Finales del Jurado Calificador en las categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, a los siguientes:

CATEGORIA	NOMBRE DEL GANADOR
Trayectoria	Francisco José Lombardi Oyarzu
Creatividad	Luis Rafael Quequezana Jaimes
Buenas Prácticas Institucionales	Asociación Cultural La Tarumba Grupo de Teatro

**Artículo 2°.-** La presente Resolución, así como las Actas Finales de los Jurados Calificadores que en Anexo se adjuntan, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

**ACTA FINAL DEL JURADO CALIFICADOR  
DE LA CATEGORÍA TRAYECTORIA  
DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA,  
EDICIÓN 2014**

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 315-2014-MC, siendo las 14:00 horas del día 14 de

octubre de 2014, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, ubicado en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se han reunido para suscribir el acta final del Jurado Calificador de la categoría Trayectoria del Premio Nacional de Cultura, Edición 2014, las siguientes personas:

CATEGORIA	ENTIDAD	NOMBRES
Trayectoria	Ministerio de Educación	María García de Polavieja Fraga
	DDCs	María Elena Córdova Burga
	Ministerio de Cultura	Edgar Andrés Saba Salomón
	PETROPERÚ	Salomón Lerner Febres
	Asamblea Nacional de Rectores	Marco Gerardo Martos Carrera

**AGENDA:**

- Señalamiento de los criterios usados en la evaluación
- Resultados de la revisión de los expedientes e intercambio de pareceres sobre los candidatos finalistas
- Elección de ganador

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

**1. Señalamiento de los criterios usados en la evaluación**

Los miembros del Jurado recordaron la sesión anterior de fecha 30 de setiembre del 2014, en la cual se identificaron y tomaron en cuenta los criterios de evaluación que establece las bases del premio:

- Creación de bienes o servicios culturales que constituyan un aporte trascendente al arte y a la cultura peruana y universal.
- Que la actividad se haya constituido como un referente importante para la producción cultural y sea fruto de una larga trayectoria.
- Que el conjunto de su obra constituya fuentes de inspiración a las nuevas generaciones alentando vocación y entrega al arte y a la cultura.

**2. Resultados de la revisión de los expedientes e intercambio de pareceres sobre los candidatos finalistas**

En esa misma sesión los miembros del jurado intercambiaron opiniones respecto a la revisión de los expedientes, que realizaron individualmente entre el 9 y 29 de setiembre del presente año.

Se ponderaron las muy altas calidades de los candidatos presentados y se tomó nota del amplio espectro de actividades que este premio había convocado. Hubo una amplia deliberación que llevo a seleccionar a un grupo pequeño de postulantes, considerados finalistas.

**3. Elección de ganador**

Hoy, 14 de octubre del 2014, siendo las 15:30 horas se determinó por unanimidad elegir como ganador del Premio Nacional de Cultura 2014 en la categoría Trayectoria, a don Francisco José Lombardi Oyarzu, de acuerdo con la exposición de motivos establecida en el anexo N° 01, que forma parte del presente documento

**ACUERDOS:**

- Se determinó como ganador de la categoría trayectoria al señor don Francisco José Lombardi Oyarzu, en virtud a los criterios señalados en las bases del Premio Nacional de Cultura, Edición 2014.
- La decisión adoptada por el presente Jurado Calificador es inapelable y fue tomada por unanimidad.

Siendo las 16:00 horas., se da por concluida la reunión, firmando los miembros del Jurado Calificador de la categoría Trayectoria del Premio Nacional de Cultura,

Edición 2014, en señal de conformidad con lo antes establecido.

María García Polavieja Fraga  
Presidente

Salomón Lerner Febres

María Elena Córdova Burga

Edgar Andrés Saba Salomón

Marco Gerardo Martos Carrera

**ACTA FINAL DEL JURADO CALIFICADOR  
DE LA CATEGORÍA BUENAS PRÁCTICAS  
INSTITUCIONALES DEL PREMIO NACIONAL  
DE CULTURA, EDICIÓN 2014**

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 315-2014-MC, siendo las 14:00 horas del día 21 de octubre de 2014, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, ubicado en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se han reunido para suscribir el acta final del Jurado Calificador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, Edición 2014, las siguientes personas:

CATEGORÍA	ENTIDAD	NOMBRES
Buenas Prácticas Institucionales	Ministerio de Educación	Rafael Varón Gabai
	DDCs	Ricardo Ruiz Caro Villagarcía
	Ministerio de Cultura	Natalia Iguñiz Boggio
	PETROPERÚ	Martha Beatriz Merino Lucero
	Asamblea Nacional de Rectores	Nelson Saúl Manrique Gálvez

**AGENDA:**

1. Análisis de los criterios de evaluación
2. Revisión de expedientes
3. Conclusiones y determinación de finalistas
4. Elección de ganador

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

**1. Análisis de los criterios de evaluación**

Los miembros del Jurado evaluaron el íntegro de los expedientes aptos para la categoría Buenas Prácticas, los mismos que se encuentran listados en el Anexo I de la presente acta.

Cabe precisar que las postulaciones seleccionadas fueron evaluadas tomando como referencia los siguientes criterios:

- Aporte a la democratización del acceso a la cultura, la promoción de proyectos culturales y gestión intercultural según corresponda.
- Aporte a la promoción y conocimiento de nuestra cultura y su diversidad.
- Contribución al desarrollo de su localidad, regional y nacional desde la gestión cultural
- Diálogo y contacto entre disciplinas y formas de conocimiento diversos.

**2. Revisión de expedientes**

Siendo las 14:00 horas, los miembros del jurado procedieron a la revisión detallada de cada uno de los 13

(trece) expedientes, en base a los criterios establecidos en las bases.

Siendo las 15:30 horas del mismo día se inició el debate entre los miembros del jurado.

**3. Conclusiones y determinación de finalistas**

Siendo las 16:00 horas como parte de las conclusiones, el jurado eligió a los finalistas.

**4. Elección de ganador**

Siendo las 16:30 horas el jurado determinó por unanimidad elegir como ganador a la Asociación Cultural La Tarumba Grupo de Teatro.

**ACUERDOS:**

Se determinó como ganador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales a la Asociación Cultural La Tarumba Grupo de Teatro, en virtud a los criterios señalados en las bases del Premio Nacional de Cultura, Edición 2014, de acuerdo a lo establecido en la exposición de motivos anexo al expediente.

Se determinó una mención honrosa correspondiente a Chaski Comunicaciones Audiovisual.

La decisión adoptada por el presente Jurado Calificador es inapelable y fue tomada por unanimidad.

Siendo las 16:30 horas, se da por concluida la reunión, firmando todos los miembros del jurado calificador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales Premio Nacional de Cultura, Edición 2014, en señal de conformidad con lo antes establecido.

Rafael Varón Gabai  
Presidente del Jurado

Ricardo Ruiz Caro Villagarcía  
Miembro

Natalia Iguñiz Boggio  
Miembro

Nelson Saúl Manrique Gálvez  
Miembro

Martha Beatriz Merino Lucero  
Miembro

**ACTA FINAL DEL JURADO CALIFICADOR  
DE LA CATEGORÍA CREATIVIDAD DEL PREMIO  
NACIONAL DE CULTURA, EDICIÓN 2014**

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 315-2014-MC, siendo las 10:00 horas del día 26 de setiembre de del 2014, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, ubicado en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se han reunido para suscribir el acta final del Jurado Calificador de la categoría Creatividad del Premio Nacional de Cultura, Edición 2014, las siguientes personas:

CATEGORÍA	ENTIDAD	NOMBRES
Creatividad	Ministerio de Educación	María Elena Herrera Aguila
	DDCs	Gary Francisco Mariscal Herrera
	Ministerio de Cultura	Alfredo Francisco Bushby Fajardo
	PETROPERÚ	Pedro Pablo Alayza Tijero
	Asamblea Nacional de Rectores	Grimanesa Mariana Neuhaus Wiese de Yori

**AGENDA:**

1. Análisis de los criterios de evaluación
2. Revisión de expedientes
3. Conclusiones y determinación de finalistas
4. Elección de ganador

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:****• Análisis de los criterios de evaluación**

Los miembros del Jurado evaluaron el íntegro de los expedientes aptos para la categoría creatividad, los mismos que se encuentran listados en el Anexo I de la presente acta. Cabe precisar que las postulaciones seleccionadas fueron evaluadas tomando como referencia los siguientes criterios:

- Calidad de la obra a nivel artístico y estético
- Innovación en la especialidad e impacto social
- Contribución al diálogo y contacto entre disciplinas y formas y conocimiento diversas.

**• Revisión de expedientes**

Siendo las 10:30 horas, los miembros del jurado procedieron a la revisión detallada de cada uno de los treinta y dos (32) expedientes, en base a los criterios establecidos en las bases.

Siendo las 14:00 horas del mismo día se inició el debate entre los miembros del jurado.

**• Conclusiones y determinación de finalistas**

Siendo las 16:00 horas como parte de las conclusiones, el jurado eligió a los finalistas.

**• Elección de ganador**

Siendo 17:00 horas el jurado determinó por consenso elegir como ganador al señor Luis Rafael Quequezana Jaimes

**ACUERDOS:**

- Luego de tomar como referencia los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2014, se determinó como ganador de la categoría Creatividad, al señor Luis Rafael Quequezana Jaimes.

- La decisión adoptada por el presente Jurado Calificador es inapelable y fue tomada por unanimidad.

Siendo las 17:00 p.m., se da por concluida la reunión, firmando los miembros del Jurado Calificador de la categoría Creatividad del Premio Nacional de Cultura, Edición 2014, en señal de conformidad.

Pedro Pablo Alayza Tijero  
Presidente del Jurado

María Elena Herrera Aguilá  
Miembro

Grimanesa Mariana Neuhaus Wiese de Yori  
Miembro

Gary Francisco Mariscal Herrera  
Miembro

Alfredo Francisco Bushby Fajardo  
Miembro

**ANEXO I**

Creatividad	Luis Antonio García Castillo
Creatividad	Susana Grimanesa Béjar García
Creatividad	Felix Moran Davis
Creatividad	Jose Gustavo Gallo Aranibar
Creatividad	Fidel Alcántara Lévano
Creatividad	Daniel Cuadros Mozombite
Creatividad	Tatia Roxana Zárate Nicho
Creatividad	Evelyn Andrea Cuadrado Guerrero
Creatividad	César Edgardo Aedo Vásquez
Creatividad	Carlos Rodolfo Cueva Gallo
Creatividad	Luis Evangelista Caycho Tazza
Creatividad	Victor Antonio Rivera Argandoña
Creatividad	José Luis Cáceres Barriga
Creatividad	José Rafael Tayca Sánchez
Creatividad	José Luis Madueño Visurraga
Creatividad	Ezequiel Wari Zárate Gutiérrez
Creatividad	Percy Enrique Céspedes Tejada
Creatividad	Familia Mérida
Creatividad	Lucia Cuba Oroza
Creatividad	Ismael Contreras Aliaga
Creatividad	César Raúl Paredes Pacora
Creatividad	Colectivo de Arte "Los Tumbafiestas"
Creatividad	Pablo Alejandro Riveiro Lora
Creatividad	Luis Rafael Quequezana Jaimes
Creatividad	Alfonso Walter Flores
Creatividad	Erlly Emilio Almanza Torres
Creatividad	Ricardo Luis Vardales Vassi
Creatividad	Misael David Sallo Bellota
Creatividad	Yojan Medrano Apaza
Creatividad	Luis Nereo Gamarra Yutivilca
Creatividad	Maria Teresa Zúñiga Norero
Creatividad	Jorge Luis Cuyubamba Domínguez

1157519-1

**ECONOMIA Y FINANZAS****Designan miembro y renuevan designación de miembro del OSCE****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 066-2014-EF**

Lima, 30 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al numeral 60.1 del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual se encuentra integrado por tres (3) miembros, los que son designados por un período de tres (3) años renovables por un período adicional, siendo que el Presidente Ejecutivo del OSCE, es uno de los miembros del referido Consejo Directivo;

Que, se encuentra pendiente la designación del tercer miembro del citado Consejo Directivo, por lo que resulta necesaria efectuar la respectiva designación;

Que, por otro lado, a través de la Resolución Suprema N° 074-2011-EF, publicada el 31 de Octubre de 2011, se designó a la señorita Rocío del Carmen Calderón Vinatea como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, por lo que resulta necesario renovar dicha designación por un período adicional; y

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Amalia Moreno Vizcardo como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 2.-** Renovar la designación de la señorita Rocío del Carmen Calderón Vinatea como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1157932-4

### **Establecen lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de ELECTROPERU S.A. para los fines previstos en la Ley de Contrataciones del Estado**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2014-EF/15**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTAS: La Carta G-752-2014 y la Carta G-1053-2014 de ELECTROPERU S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final señala que no se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios;

Que, la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de cada empresa, es establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, ELECTROPERU S.A. ha solicitado la emisión de la lista de los insumos que intervienen directamente en sus procesos productivos;

Que, resulta conveniente atender la solicitud formulada por la mencionada empresa;

De conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer que la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos

de ELECTROPERU S.A. para los fines previstos en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, son los siguientes:

- Petróleo Diesel B5.
- Petróleo Residual N° 6.
- Aceite lubricante para grupos térmicos con motores primos Diesel.
- Aceite lubricante para turbinas de centrales hidroeléctricas.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1157930-1

## **EDUCACION**

### **Autorizan viaje de servidoras del Ministerio a Irlanda, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2014-MINEDU**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas s/n del 18 de julio de 2014 el Director del Proyecto Westat PISA, en representación de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD), cursa invitación a las señoras Sandra Elizabeth Flores Ari y Karim Violeta Boccio Zúñiga, servidoras de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, para participar en la reunión técnica del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes 2015 (PISA-2015), a realizarse del 5 al 7 de noviembre de 2014, en la ciudad de Dublín, República de Irlanda;

Que, la referida reunión tiene por objeto capacitar a los equipos del PISA-2015 de los países participantes, en temas como la implementación, ejecución en campo y preparación de las pruebas definitivas a utilizarse en el referido Programa; a fin de lograr la estandarización de los criterios en el manejo de los procedimientos establecidos por la OECD para la aplicación del PISA - 2015;

Que, el 9 de julio del 2013, el Ministerio de Educación y la OECD firmaron el Acuerdo N° 203-2013-MINEDU "Acuerdo para la Participación en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2015", a partir del cual la República del Perú forma parte del PISA-2015;

Que, resulta de gran importancia para el Ministerio de Educación participar en la citada reunión, puesto que le permitirá cumplir con los procedimientos establecidos por la OECD para la aplicación definitiva del PISA – 2015 en el Perú;

Que, en tal sentido, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUNIGA, Coordinadora Técnica del PISA de la Unidad de Medición de Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, y de la señora SANDRA ELIZABETH FLORES ARI, Especialista en Estadística de la referida Unidad; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y

representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, Coordinadora Técnica del PISA de la Unidad de Medición de Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y de la señora SANDRA ELIZABETH FLORES ARI, Especialista en Estadística de la referida Unidad, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 03 al 08 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

**KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA**  
 Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 3 798,05  
 Viáticos : US\$ 2 160,00  
 (3 días de evento + 1 día de  
 Instalación y traslado - US\$ 540.00 x día)

**SANDRA ELIZABETH FLORES ARI**  
 Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 3 798,05  
 Viáticos : US\$ 2 160,00  
 (3 días de evento + 1 día de  
 Instalación y traslado - US\$ 540.00 x día)

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las servidoras citadas en el párrafo anterior deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
 Ministro de Educación

1157929-5

**Autorizan viaje a Uruguay de funcionario y profesores integrantes del elenco de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 039-2014-MINEDU**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 28 de febrero de 2014, el Director del Taller de Teatro de Paysandú y Director de la Muestra Internacional de Teatro del MERCOSUR Interior "Atahualpa Del Cioppo", cursa invitación al Director General y a los profesores integrantes del elenco de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - ENSAD, para participar en la VIII Muestra Internacional de Teatro del MERCOSUR Interior "Atahualpa Del Cioppo", a realizarse del 04 al 09 de noviembre del 2014, en la ciudad de Paysandú, República Oriental de Uruguay;

Que, el referido evento tiene como objetivo congregar a los directores y diversos elencos de arte de 15 países, con motivo de la celebración de los 450 años del nacimiento de William Shakespeare. En dicho evento se presentarán 32 propuestas artísticas, y además se llevará a cabo un taller y conferencia sobre teatro;

Que, resulta de gran importancia para la ENSAD participar de la referida Muestra Internacional de Teatro, puesto que ello permitirá que su elenco de profesores adquiera una experiencia de alto valor pedagógico teatral, mejorando su desempeño profesional y el de sus alumnos;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor JORGE DOMINGO SARMIENTO LLAMOSAS, Director General de la ENSAD; así como el de los señores ARTURO VILLACORTA CHAVEZ, JUAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, JOSE LUIS SIALER BARDALES, MARIO ALBERTO RAEZ LUNA y DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA, profesores integrantes del elenco de la ENSAD; cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor JORGE DOMINGO SARMIENTO LLAMOSAS, Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático; así como el de los señores ARTURO VILLACORTA CHAVEZ, JUAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, JOSE LUIS SIALER BARDALES, MARIO ALBERTO RAEZ LUNA y DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA, profesores integrantes del elenco de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, a la ciudad de Paysandú, República Oriental de Uruguay, del 03 al 09 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

**JORGE DOMINGO SARMIENTO LLAMOSAS**  
 Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 877,96

**ARTURO VILLACORTA CHAVEZ**  
 Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 877,96

**JUAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ**  
Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 877,96

**JOSE LUIS SIALER BARDALES**  
Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 877,96

**MARIO ALBERTO RAEZ LUNA**  
Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 877,96

**DANTE FABRIZIO MARCHINO CHECA**  
Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 877,96

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales citados en el artículo anterior, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es referendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1157932-3

### **Designan Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 500-2014-MINEDU**

Lima, 30 octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2014-MINEDU se encargó al señor DAVID ENRIQUE VERA TUDELA TRAVERSO, Especialista de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, las funciones de Jefe de la referida Oficina, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, y dejar sin efecto la encargaratura de funciones antes referida;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS, como Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargaratura de funciones conferida por la Resolución Ministerial N° 459-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1157727-1

### **Designan Jefa de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 501-2014-MINEDU**

Lima, 30 octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 350-2014-MINEDU, se encargó a la señorita DIANA ARIAS STELLA DIEZ, las funciones de Jefe de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicación Social, y dejar sin efecto la encargaratura de funciones antes referida;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita LEONOR SUSY PEREZ CARDENAS, como Jefa de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargaratura de funciones conferida mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 350-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1157727-2

### **Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional"**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL  
N° 2022-2014-MINEDU**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 751-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Informe N° 084-2014- MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, y el Informe N° 2664-2014-MINEDU-SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se dispuso que el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014 es ejecutado en todas sus etapas, procesos y acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley hasta el 31 de julio de 2014, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos

adicionales al Tesoro Público; para cuyo efecto, se le autorizó a destinar hasta un monto máximo de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para gastos de monitoreo y supervisión de las actividades de mantenimiento de infraestructura y mobiliario de los locales escolares;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la referida Ley, autorizó excepcionalmente, durante el año fiscal 2014, al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por un monto de S/. 280 000 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, se delegó en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2014, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueben los documentos normativos del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2014-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional", que establece las etapas, procesos, procedimientos, criterios, responsabilidades, así como las disposiciones complementarias y formatos necesarios para llevar a cabo las acciones que conduzcan al cumplimiento del mantenimiento de la infraestructura educativa de las instituciones educativas públicas a nivel nacional del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnica Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país; asumiendo a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego: 010 del Ministerio de Educación;

Que, a través del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 001-2014, se autoriza al Ministerio de Educación a financiar, con cargo a su presupuesto institucional, el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de Locales Escolares 2014, hasta por la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación de la estrategia para la reparación de instalaciones sanitarias y pintado de locales escolares, a nivel nacional; y para tal efecto, se prorrogó la realización de todas sus etapas, procesos y acciones hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 1122-2014-MINEDU se aprobó la "Norma Técnica para el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014, según Decreto de Urgencia N° 001-2014". Asimismo, mediante su artículo 3 se modificaron los literales a) y b) del numeral 6.5.10, el tercer párrafo del numeral 6.6.3 y el segundo párrafo del numeral 6.7.1 de la Norma Técnica "Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las instituciones educativas públicas a nivel nacional";

Que, a través del Informe N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, informó que conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU, con fecha 01 de setiembre de 2014, se implementó el PRONIED e inició sus operaciones con sus diferentes unidades orgánicas y procesos, lo que ha generado retraso en las acciones de mantenimiento respecto a la apertura de ochocientos veintinueve (829) cuentas, seiscientos setenta y cinco (675) transferencias de cuenta a cuenta, y ciento cincuenta y cuatro (154) giros nuevos de los montos asignados a los locales escolares para la ejecución del mantenimiento a nivel nacional. Asimismo, indicó que en el mes de agosto del presente año, se ha presentado una

baja ejecución de acuerdo con los reportes del Banco de la Nación, recomendando ampliar el plazo de apertura de cuentas, transferencias de cuenta a cuenta, ejecución de las actividades de mantenimiento y elaboración de informes finales, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Cierre de las cuentas de ahorro hasta el 30 de noviembre de 2014
- b. Elaboración del expediente de rendición de gastos hasta el 30 de noviembre de 2014
- c. Remisión del informe consolidado del mantenimiento de la DRE o UGEL al PRONIED hasta el 15 de diciembre de 2014
- d. Informe Final a cargo del PRONIED del Mantenimiento de Locales Escolares a Nivel Nacional hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, mediante el Informe N° 084-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, solicitó se emita la respectiva Resolución de Secretaría General que amplíe los plazos para los procedimientos y acciones de la "Norma Técnica para el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014, según Decreto de Urgencia N° 001-2014", toda vez que los plazos propuestos por la Unidad de Mantenimiento están comprendidos dentro de los plazos contemplados por el Decreto de Urgencia N° 001-2014; y que asimismo se modifiquen los plazos propuestos en la Norma Técnica denominada "Normas para la ejecución del mantenimiento de los Locales escolares de las Instituciones Educativas públicas a nivel nacional";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto de Urgencia N° 001-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los literales a) y b) del numeral 6.5.10, el tercer párrafo del numeral 6.6.3, y el segundo párrafo del numeral 6.7.1 de la Norma Técnica denominada "Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 004-2014-MINEDU, en los siguientes términos:

**"6.5.10 Devolución de los recursos no utilizados**

(...)

- a) Hasta el 30 de noviembre de 2014: Depositar a la cuenta de ahorro abierta a su nombre
- b) Después del 30 de noviembre de 2014: Procederá la devolución en la tesorería de la UGEL de su jurisdicción. (...)"

**"6.6.3 Elaboración del informe consolidado del mantenimiento de la DRE o UGEL**

(...)

El informe consolidado del Mantenimiento de Locales Escolares debe ser elaborado y remitido al PRONIED hasta el 15 de diciembre de 2014."

**"6.7.1 Del informe final del Proceso de Mantenimiento de locales Escolares a Nivel Nacional**

(...)

El PRONIED presentará el informe final hasta el 31 de diciembre de 2014."

**Artículo 2°.-** Modificar los literales A.5, C.1 y C.3 de la II Etapa: Ejecución, y el literal A.1 de la III Etapa: Evaluación, de la "Norma Técnica para el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014, según Decreto de Urgencia N° 001-2014", aprobada mediante Resolución de Secretaría

General N° 1122-2014-MINEDU, en los siguientes términos:

**"II ETAPA: EJECUCIÓN**

(...)

**A.5 Del cierre de cuentas de ahorro**

La ejecución de las acciones de mantenimiento de los locales escolares culminará al 30 de noviembre de 2014. (...)"

**"C.1 Elaboración del Expediente de Rendición de Gastos**

El responsable de mantenimiento de local escolar, conjuntamente con el COMITÉ DE MANTENIMIENTO, del cual forma parte, ingresará a través del SRMG, el Formato de Rendición de Gastos, hasta el 30 de noviembre de 2014. (...)"

**"C3 Informe consolidado del mantenimiento de la DRE o UGEL**

(...)

El Informe Consolidado del Mantenimiento de Locales Escolares debe ser elaborado y remitido al PRONIED hasta el 15 de diciembre de 2014.

(...)"

**"III ETAPA: EVALUACIÓN**

(...)

**A.1 Informe Final del Mantenimiento de Locales Escolares a Nivel Nacional**

(...)

El PRONIED tiene plazo para presentar el Informe Final hasta el 31 de diciembre de 2014."

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
Secretaria General

1157913-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Imponen servidumbre permanente de ocupación para la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, a favor de concesión definitiva de generación de energía de la que es titular Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 449-2014-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 11231714, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación para la instalación de la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, presentada por Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12730034 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 049-2014-EM, publicada el 11 de julio de 2014, se otorgó a Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante el documento ingresado el 14 de julio de 2014 con registro N° 2413264, Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. solicitó la imposición de servidumbre de

ocupación para la central eólica referida en el considerando que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas señala que las servidumbres de ocupación para establecer subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad y para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada ley;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el área de la concesión a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, ocupa terrenos eriazos de propiedad del Estado y, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, emitió el Informe N° 465-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de ocupación solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., la servidumbre permanente de ocupación para la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11231714	C.E. Parque Eólico Tres Hermanas  Ubicación: Distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica  Área: Servidumbre de ocupación  Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte C1 489 389,12 8 298 687,77 C2 489 900,54 8 297 004,68 C3 490 854,08 8 296 967,71 C4 493 096,45 8 297 900,10 C5 494 266,16 8 297 977,53 C6 495 660,61 8 296 958,35 C7 496 975,55 8 298 585,12 C8 496 055,41 8 299 823,77 C9 497 100,21 8 300 741,71 C10 496 787,19 8 301 583,22 C11 495 674,86 8 302 297,44 V1 495 363,72 8 299 354,19	Área total: 23 142 374,88 m²	Estado
11231714	V2 495 531,29 8 299 224,16 V3 495 334,87 8 299 074,02 V4 495 172,72 8 299 208,19		

**Artículo 2.-** Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento

**Artículo 3.-** Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
 Ministro de Energía y Minas

1151189-1

**Otorgan concesión temporal a Hidroeléctrica Cusipata S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Cusipata I**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 467-2014-MEM/DM**

Lima, 20 de octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 21342814 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cusipata I, presentado por HIDROELÉCTRICA CUSIPATA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12882872 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 21 de Marzo del 2014, bajo el registro N° 2377321, HIDROELÉCTRICA CUSIPATA S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cusipata I, para una potencia instalada estimada de 165 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal, referida en el considerando que antecede, se desarrollará en los distritos de San Luis de Shuaro, Chanchamayo y Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 28 de agosto de 2014, con la participación de los representantes de HIDROELÉCTRICA CUSIPATA S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Cusipata I;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 509-2014-DGE-DCE de fecha 10 de setiembre de 2014, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la concesión temporal a favor de HIDROELÉCTRICA CUSIPATA S.A.C., que se identificará con el código N° 21342814, para desarrollar estudios a nivel

de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cusipata I, con una potencia instalada estimada de 165 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Luis de Shuaro, Chanchamayo y Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	470 871,18	8 799 863,29
2	475 397,24	8 794 813,36
3	480 367,36	8 793 608,09
4	479 690,70	8 790 917,80
5	473 908,78	8 792 270,61
6	469 232,18	8 798 059,74

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
 Ministro de Energía y Minas

1153192-1

**Otorgan concesión temporal a Hidroeléctrica Cerro Campana S.A.C., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Cerro Campana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 468-2014-MEM/DM**

Lima, 20 de octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 21342714 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cerro Campana, presentado por HIDROELÉCTRICA CERRO CAMPANA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13020521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, HIDROELÉCTRICA CERRO CAMPANA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2377325 de fecha 21 de marzo de 2014 presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cerro Campana, para una potencia instalada estimada de 118,7 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo

30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal, referida en el considerando que antecede, se desarrollará en los distritos de Oxapampa y Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 27 de agosto de 2014, con la participación de los representantes de HIDROELÉCTRICA CERRO CAMPANA S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Cerro Campana;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 508-2014-DGE-DCE de fecha 09 de setiembre de 2014, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 de su Reglamento y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la concesión temporal a favor de HIDROELÉCTRICA CERRO CAMPANA S.A.C., que se identificará con el código N° 21342714, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cerro Campana, con una potencia instalada estimada de 118,7 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Oxapampa y Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	456 964,564	8 810 040,540
2	461 419,904	8 808 700,584
3	460 978,178	8 807 859,526
4	456 522,838	8 810 199,482

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1155553-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687- Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2014-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27687 se modificó el Decreto Ley N. 26113, estableciendo el carácter facultativo del Servicio Civil de Graduando SECIGRA DERECHO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2002-JUS, se aprobó el Reglamento de la citada ley;

Que, desde la fecha de dación del mencionado Reglamento se han suscitado situaciones no previstas que requieren su regulación, en aras de lograr la correcta ejecución y aplicación del Servicio Civil de Graduandos;

Que, la Ley N° 29809 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece una nueva estructura y denominaciones de los órganos de la institución, siendo necesaria su actualización en la normativa que regula el SECIGRA DERECHO;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, Normas Relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° y numeral 3 del artículo 123° de la Constitución Política del Perú, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 10° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687 – Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, que consta de tres títulos, setenta y seis artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y tres disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2002-JUS y todas las demás disposiciones relativas al Servicio Civil de Graduandos en tanto se opongan al presente.

**Artículo 3°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1°, serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Reglamento de la Ley del Servicio Civil  
de Graduandos  
SECIGRA DERECHO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Definición**

El Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO

es la práctica pre-profesional que brinda al estudiante de las Facultades de Derecho de las universidades del país, a partir del último año de estudios, la oportunidad de conocer a través del ejercicio jurídico, el quehacer en la administración pública y de justicia. Es facultativo; la inscripción y prestación es por única vez.

#### **Artículo 2°.- Objeto**

El Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO tiene por objeto que el estudiante de Derecho desarrolle prácticas pre-profesionales y en su realización:

- a) Complemente su proceso formativo relacionando el conocimiento teórico con el práctico.
- b) Consolide su aprendizaje.
- c) Mejore sus capacidades y competencias.
- d) Se inserte en el mercado laboral

#### **Artículo 3°.- Referencias**

Las referencias utilizadas en el presente Reglamento son las siguientes:

- a) "Ley" al Decreto Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687.
- b) "SECIGRA DERECHO" al Servicio Civil de Graduandos.
- c) "Programa" al Programa SECIGRA DERECHO.
- d) "Dirección" a la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) "Facultad de Derecho" a las Facultades de Derecho, Facultades de Ciencias Jurídicas y otras con denominaciones afines de las universidades.
- f) "Unidad Receptora" a la institución pública que participa en el Programa SECIGRA DERECHO.
- g) "Secigrista" al estudiante de derecho o egresado que presta el Servicio Civil de Graduandos.

#### **Artículo 4°.- Ámbito de aplicación**

Este Reglamento se aplica a todos los participantes del Programa SECIGRA DERECHO a nivel nacional.

### **TÍTULO I**

#### **DEL SECIGRA DERECHO**

##### **Capítulo I**

##### **Aspectos Generales**

#### **Artículo 5°.- Prestación**

Son aptos para postular, inscribirse y cubrir una vacante en el Programa, las siguientes personas:

- a) **Régimen Anual:**  
El estudiante de Derecho que, en el año de ejecución del Programa, ingrese al último año de estudios profesionales.
- b) **Régimen Semestral.**  
El estudiante de Derecho que, en el año de ejecución del Programa, ingrese a su último ciclo con carga académica completa; ingrese a su penúltimo ciclo con carga académica completa o tenga aprobado los créditos establecidos por la universidad que se equipare a éstos supuestos.
- c) **Otros:**  
El egresado de Derecho, en tanto no ostente grado, quien puede ser asignado en cualquier Programa, únicamente si culminado el proceso de asignación de los estudiantes del último año o equivalentes, de la ciudad correspondiente, queda vacante disponible.

Es de responsabilidad de la Facultad de Derecho que la participación de sus estudiantes observe los presupuestos indicados.

#### **Artículo 6°.- Forma de prestación**

El SECIGRA DERECHO, se presta los días hábiles, de lunes a viernes, por seis (6) horas diarias y continuas.

Excepcionalmente, por acuerdo de la unidad receptora y el secigrista, se puede prestar el servicio en horario diferente, en tanto, se cumpla con el total de número de horas de prestación equivalente a multiplicar seis horas por el número de días hábiles del mes.

#### **Artículo 7°.- Lugar de prestación**

El SECIGRA DERECHO se presta en el lugar donde tiene su sede la universidad a la que pertenece el secigrista.

#### **Artículo 8°.- Duración y denominación**

El SECIGRA DERECHO se ejecuta en Programa aprobado por Resolución Ministerial del Sector Justicia y Derechos Humanos, en la que se determina la fecha de inicio y de finalización del Programa; y se señala los montos mínimos del estipendio. El periodo de vigencia se entiende anual.

La denominación utilizada es "Programa SECIGRA DERECHO" con indicación del año calendario que corresponda.

El SECIGRA DERECHO equivale a un año de prácticas pre-profesionales.

#### **Artículo 9°.- Obligación de la prestación**

El secigrista tiene la obligación de cumplir el total de la asistencia al SECIGRA DERECHO, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento.

La Facultad de Derecho debe exigir al secigrista el Certificado del SECIGRA DERECHO luego de culminado el Programa. Para tal fin dispone la coordinación entre la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO y la Secretaría de Grados y Títulos u Oficina equivalente de su Facultad.

#### **Artículo 10°.- Convalidación como prácticas pre-profesionales**

El SECIGRA DERECHO, prestado en forma completa, se convalida como un año de prácticas pre-profesionales para la obtención del título de Abogado, y se acredita con el certificado o constancia expedido por la Dirección.

#### **Artículo 11°.- Inexistencia de vínculo laboral**

La prestación del SECIGRA DERECHO no genera vínculo laboral, ni derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza.

#### **Artículo 12°.- Actividades jurídicas**

En la práctica jurídica el secigrista realiza únicamente las siguientes actividades:

- a) Las que tienen por objeto la creación, aplicación, interpretación, divulgación y difusión del Derecho y de la Ley.
- b) La capacitación y formación jurídica, el estudio de títulos, documentos, contratos y demás.
- c) La orientación al ciudadano respecto de problemas jurídicos sean civiles, penales, administrativos o de otra especialidad del derecho.
- d) La elaboración o ejecución de resoluciones u otros documentos judiciales o administrativos.
- e) Otras similares.

#### **Artículo 13°.- Permuta de la asignación**

El secigrista que quiera modificar su asignación, cambiando de unidad receptora, deberá solicitarla a través de una permuta con otro secigrista de unidad receptora diferente de la misma ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 70° del presente Reglamento. Pedido que se debe sustentar en razones justificadas.

#### **Artículo 14°.- Informes del rendimiento del secigrista**

La unidad receptora evalúa el desempeño del secigrista, emitiendo un informe parcial y un informe final.

#### **Artículo 15°.- Comunicaciones a las universidades y unidades receptoras**

Las comunicaciones de la Dirección a las universidades y unidades receptoras se efectuarán principalmente mediante correo electrónico, para lo cual en la ficha de inscripción deberán indicar, obligatoriamente, por lo menos un correo electrónico. Cuando la Dirección lo considere pueden efectuar la comunicación por documento.

#### **Artículo 16°.- Publicaciones en el Portal Web del MINJUS**

La relación de los secigristas destacados, así como la relación de los que dimiten y se retiran del Programa,

serán publicadas en el Portal Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## **Capítulo II Del control y reporte de asistencia**

### **Artículo 17°.- Control y reporte de asistencia**

La unidad receptora tiene a su cargo el control diario de la asistencia del secigrista, la que es reportada a la Dirección, en la forma y fecha establecida por ésta.

### **Artículo 18°.- Recuperación de inasistencias**

El secigrista debe recuperar cualquier inasistencia que registre en el Programa, para la obtención del Certificado del SECIGRA DERECHO.

En el caso de la asignación complementaria o extraordinaria, se considera como inasistencia, los días transcurridos entre la fecha de inicio del Programa y la del inicio efectivo de prestación.

El período de licencia también es objeto de recuperación.

Toda recuperación debe ser efectuada dentro de la vigencia del Programa. Sólo por razones excepcionales la Dirección, podrá autorizar recuperaciones en período posterior hasta por un plazo máximo y único de 15 días, y en el caso de las licencias otorgadas por el último y penúltimo mes del Programa, por un período igual que se ejecutará en forma inmediata a vencida la licencia.

## **Capítulo III Del Estipendio**

### **Artículo 19°.- Derecho a estipendio**

El servicio prestado le da al secigrista el derecho a percibir un estipendio mensual, cuyo mínimo está fijado en la Resolución Ministerial que aprueba el Programa y que no puede ser menor a una Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a su emisión.

El estipendio está a cargo de la unidad receptora, quien en el marco de su disponibilidad presupuestal, debe procurar abonar un estipendio superior al mínimo establecido por la resolución que aprueba el Programa.

El estipendio se fija por día/secigra y se abona mensualmente, previa comprobación de la asistencia registrada por el secigrista.

La inasistencia por enfermedad, debidamente acreditada, se paga hasta por un máximo de tres (3) días y debe ser recuperada.

El pago por la recuperación de cualquier otra inasistencia queda sujeto a la disponibilidad y administración presupuestal de los calendarios de compromisos de la unidad receptora.

## **Capítulo IV De la Supervisión**

### **Artículo 20°.- De la supervisión**

La Dirección, la universidad y la unidad receptora supervisan la prestación del SECIGRA DERECHO, para salvaguardar su correcta ejecución.

### **Artículo 21°.- Obligación de los participantes en la supervisión**

Los participantes del Programa están obligados a brindar la información y facilidades necesarias, a quien tenga a su cargo la visita, para el cumplimiento de su labor.

### **Artículo 22°.- Acciones para la supervisión**

Las acciones destinadas para la supervisión son:

#### a) Visita de supervisión:

- Del representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la unidad receptora o universidad para verificar la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO, evaluar su desarrollo y efectuar coordinaciones.

- Del representante de la Facultad de Derecho a la unidad receptora para tratar alguna irregularidad detectada o circunstancia especial que requiera su intervención.

b) Reunión de tutoría y monitoreo: Del supervisor de la Facultad de Derecho con sus secigristas, para detectar dificultades o irregularidades, establecer necesidades

de capacitación, orientar al secigrista, promover el intercambio de experiencias, monitorear el avance y progreso en la práctica, etc. Se debe realizar como mínimo una vez cada dos meses y conducir a la ejecución de las acciones necesarias, a través de coordinaciones con la unidad receptora.

c) Visita interna de control: Del Responsable del SECIGRA DERECHO de la unidad receptora a la sub-unidad receptora, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de la ejecución del Plan para la Capacitación y Aprendizaje Jurídico presentado.

## **Capítulo V De la certificación de la prestación del SECIGRA DERECHO**

### **Artículo 23°.- Certificado del SECIGRA DERECHO**

La Dirección otorga el Certificado del SECIGRA DERECHO que acredita su cumplimiento total y se expide en un único ejemplar.

El certificado contiene: el nombre del secigrista, el año del Programa, la unidad receptora donde culminó el Servicio y la universidad de procedencia del secigrista.

La unidad receptora o Facultad de Derecho están impedidas de otorgar constancia, certificado o similares que acredite la prestación parcial o total del SECIGRA DERECHO.

### **Artículo 24°.- Requisitos para la expedición del Certificado del SECIGRA DERECHO**

Para su obtención, el secigrista debe cumplir con:

a) Registrar el total de asistencia en el Programa SECIGRA DERECHO respectivo.

b) Registrar los informes parcial y final emitidos por la unidad receptora.

c) Registrar el informe personal.

d) Presentar, en los casos que corresponda, el recibo de pago por los derechos correspondientes, conforme al TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La documentación respectiva debe obrar en los archivos de la Dirección.

### **Artículo 25°.- Constancias**

La Dirección, a solicitud del interesado puede expedir constancias respecto a:

a) El cumplimiento total del SECIGRA DERECHO. Tiene los mismos datos y valor que el certificado, constituyendo un duplicado del mismo.

b) De asistencia y prestación parcial, para los casos de retiro, siendo necesario para su procedencia, que previamente se haya emitido la resolución de retiro conforme al Capítulo III del Título III del presente Reglamento. Debe consignar los motivos del retiro. No tiene valor para acreditar prácticas pre-profesionales para la obtención del título de abogado, ni para la obtención del bono de reconocimiento.

## **Capítulo VI De los premios y estímulos**

### **Artículo 26°.- Bono de Reconocimiento**

Sólo el año completo de SECIGRA DERECHO se reconoce como tiempo de servicio prestado al Estado. Se acredita con el certificado o la constancia expresa expedida por la Dirección.

Su acumulación como tiempo de servicios requiere que no se haya prestado simultáneamente con otro servicio al Estado.

### **Artículo 27°.- Distinción por el servicio prestado**

El servicio prestado con diligencia, puntualidad y eficiencia puede ser distinguido por la Dirección, la universidad o la unidad receptora, mediante beca, mención pública y otros estímulos.

### **Artículo 28°.- Secigristas que destaquen en el Servicio**

Finalizado el Programa, la Unidad Receptora y conforme a lo establecido en la Ficha de Inscripción, informa a la Dirección el nombre del secigrista que haya destacado por su diligencia, responsabilidad y dedicación

en la prestación del servicio. Dicha comunicación se efectuará como máximo hasta el 15 de diciembre del año de ejecución del Programa.

La Dirección luego de vencida esa fecha, eleva el proyecto de Resolución de Secigristas Destacados del Programa SECIGRA DERECHO a la Dirección General de Justicia y Cultos.

La Resolución que se expida es puesta en conocimiento de la universidad correspondiente y publicada en el Portal Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 29°.- Reconocimiento de la labor del supervisor**

La Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO, al finalizar el Programa, informa a la Dirección respecto del supervisor que de manera permanente cumplió con su función y contribuyó en la mejor ejecución del Programa, indicando las acciones resaltables, a fin que la Dirección General de Justicia y Cultos, emita el certificado o resolución reconociendo su labor.

**TÍTULO II**

**DE LOS PARTICIPANTES EN LA ORGANIZACIÓN,  
COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN  
DEL SECIGRA DERECHO**

**Capítulo I**

**Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**Artículo 30°.- Dirección General de Justicia y Cultos**

La Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo normar, promover, coordinar, desarrollar y supervisar el SECIGRA DERECHO.

**Artículo 31°.- Dirección de Promoción de Justicia**

La Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos formula y propone políticas sobre el Servicio Civil de Graduandos.

Tiene a su cargo la organización, coordinación y ejecución del SECIGRA DERECHO, elaborando y supervisando anualmente el Programa, creando y manteniendo los registros de universidades, supervisores, unidades receptoras y secigristas, a nivel nacional.

**Artículo 32°.- Funciones de la Dirección de Promoción de Justicia**

La Dirección de Promoción de Justicia, tiene las siguientes funciones:

- a) Formula y proponer políticas sobre el SECIGRA DERECHO.
- b) Ejerce la representación del SECIGRA DERECHO.
- c) Elabora el Programa SECIGRA DERECHO y luego de aprobado, lo hace de conocimiento de las universidades participantes.
- d) Organiza el Programa SECIGRA DERECHO, invitando a participar a las Facultades de Derecho e instituciones públicas del país.
- e) Recibe la Ficha de Inscripción de institución interesada en constituirse en unidad receptora de secigristas.
- f) Comunica oportunamente a la Facultad de Derecho de los requerimientos de las unidades receptoras, remitiendo el Cuadro de Vacantes.
- g) Proyecta la Resolución Directoral de asignación, modificación de asignación, retiro, permuta, licencia, etc.
- h) Difunde las normas que regulan el SECIGRA DERECHO entre los participantes del Programa.
- i) Coordina con el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos el Programa Académico para la capacitación del secigrista.
- j) Supervisa la ejecución del Plan para la Capacitación y Aprendizaje Jurídico presentado por la unidad receptora al momento de su inscripción.
- k) Recibe la denuncia de la unidad receptora sobre irregularidad cometida por el secigrista, respecto del SECIGRA DERECHO y la remite a la universidad correspondiente para el trámite respectivo.
- l) Recibe la denuncia del secigrista sobre irregularidad del integrante de la unidad receptora respecto del SECIGRA DERECHO, dándole el trámite respectivo.

m) Efectúa coordinaciones con entidades nacionales o extranjeras para la captación de fondos, concesión de becas, obtención de asistencia técnica, capacitación y demás acciones análogas en beneficio del SECIGRA DERECHO.

n) Las demás que señale la Ley o el Reglamento.

**Capítulo II**

**De la Facultad de Derecho de la Universidad**

**Subcapítulo I**

**De la Facultad de Derecho**

**Artículo 33°.- Facultad de Derecho**

La Facultad de Derecho, para efectos del SECIGRA DERECHO, es la máxima autoridad de la universidad, con quien se coordina lo relacionado a la implementación del Programa SECIGRA DERECHO.

Para efectos del Programa, la Filial de la Facultad, participa de forma independiente, considerándosele como una universidad.

**Artículo 34°.- Funciones de la Facultad de Derecho**

La Facultad de Derecho de la universidad, tiene las siguientes funciones:

- a) Promueve el SECIGRA DERECHO en su universidad.
- b) Solicita cada año al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la participación de su Facultad en el Programa SECIGRA DERECHO.
- c) Constituye una Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO en su Facultad, dotándola de lo necesario para su funcionamiento.
- d) Designa al Jefe de la Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO acreditándolo ante la Dirección.
- e) Remite a la Dirección el Reglamento Interno de SECIGRA DERECHO de la universidad.
- f) Vela, en los casos que corresponda, que el secigrista convaliden su condición de estudiante con la matrícula respectiva en la Facultad de Derecho.
- g) Dispone la coordinación entre la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO y la Secretaría de Grados y Títulos u oficina equivalente de su Facultad, para los efectos a que se refiere el artículo 10° del presente Reglamento.
- h) Las demás que señale la Ley o el Reglamento.

**Artículo 35°.- Requisitos para la participación**

La participación de la Facultad de Derecho en el Programa requiere:

- a) En el caso de las universidades públicas deben señalar su ley de creación. En el caso de las universidades privadas y filiales deben presentar copia autenticada del documento vigente donde conste la autorización de funcionamiento emitida en su oportunidad por la Asamblea Nacional de Rectores u órgano similar competente o la de licenciamiento otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Contar con estudiantes aptos para postular al Programa.
- c) Contar con una Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO implementada en la Facultad.
- d) Contar con un Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO.
- e) Contar con un Supervisor.
- f) Presentar la Ficha de Datos, con la información general de la Facultad de Derecho y el Reglamento Interno del SECIGRA DERECHO de la Facultad.
- g) Presentar la proyección de estudiantes aptos interesados en inscribirse al Programa, anexando la relación con los nombres y firmas respectivas.

**Subcapítulo II**

**De la Oficina Responsable  
del SECIGRA DERECHO de la Facultad de Derecho**

**Artículo 36°.- Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO**

La Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO tiene a su cargo la organización y ejecución del Programa en su Facultad.

**Artículo 37°.- Funciones de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO**

La Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de la Facultad de Derecho, tiene las siguientes funciones:

- a) Promueve el Servicio Civil de Graduandos en las instituciones públicas.
- b) Coordina y propone nuevas unidades receptoras a la Dirección.
- c) Informa a la Dirección, la proyección de estudiantes de derecho interesados en prestar el SECIGRA DERECHO.
- d) Prepara programas de capacitación previa para los postulantes, conforme a las necesidades de las unidades receptoras.
- e) Inscribe a los estudiantes y egresados, que postulen al Programa SECIGRA DERECHO.
- f) Pre-asigna a los estudiantes para prestar el SECIGRA DERECHO, observando los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- g) Comunica la designación del supervisor de los secigristas.
- h) Presenta al secigrista ante su unidad receptora.
- i) Verifica que el secigrista efectúe la matrícula que ratifique su aptitud para prestar el Servicio, solicitando la cancelación de la inscripción y asignación, de ser el caso.
- j) Recibe la información sobre la actuación del secigrista, promoviendo, de ser el caso, el proceso administrativo de responsabilidades de acuerdo a los estatutos y normas internas de su universidad.
- k) Desarrolla programas de capacitación previa y posterior, ésta última que incluye charlas de motivación que refuerzan la identificación del secigrista con el Programa, para lograr su prestación responsable.
- l) Presenta a la Dirección, los informes de sus secigristas, en la fecha que establezca la Dirección.
- m) Verifica que el secigrista de su Facultad culmine con la prestación de su servicio, obteniendo el certificado respectivo.
- n) Tiene a su cargo toda la comunicación respecto de sus secigristas correspondiéndole presentar ante la Dirección, toda la documentación necesaria vinculada al secigrista, desde su inscripción hasta la obtención de su certificado, hasta incluso un año después del Programa donde estuvo inscrito.
- o) Las demás que señale la Ley o el Reglamento.

**Subcapítulo III  
Del Supervisor**

**Artículo 38°.- Supervisor de la Facultad**

Es el responsable del seguimiento y verificación de la práctica realizada por el secigrista y del cumplimiento del Plan para la Capacitación y Aprendizaje presentado por la unidad receptora.

**Artículo 39°.- Funciones del Supervisor**

El supervisor tiene las siguientes funciones:

- a) Verifica que la labor desarrollada por el secigrista, en cada unidad receptora, sea exclusivamente de carácter jurídico.
- b) Verifica que la unidad receptora cumpla con la ejecución del Plan para la Capacitación y Aprendizaje Jurídico presentado.
- c) Se reúne, por lo menos una vez cada dos meses, con los secigristas de su Facultad.
- d) Realiza visitas inopinadas al secigrista en su unidad receptora.
- e) Presta al secigrista el apoyo que requiera, adoptando de ser el caso, las medidas correctivas necesarias.
- f) Realiza concluido el primer periodo del Programa, una reunión con sus secigristas para evaluar el avance en el resultado de la práctica, identificando los principales logros y las dificultades informándolo de manera inmediata a la Dirección y al Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO.
- g) Reporta a la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de su Facultad la falta cometida por el secigrista en el desempeño de sus labores en el SECIGRA DERECHO.
- h) Presenta informes del desarrollo de su labor, conforme a lo dispuesto por la Dirección.

**Subcapítulo IV  
Del Secigrista**

**Artículo 40°.- Secigrista**

Tiene condición de secigrista, el estudiante de derecho o egresado asignado a través de la Resolución Directoral de Asignación para prestar el SECIGRA DERECHO en una unidad receptora.

**Artículo 41°.- Obligaciones y responsabilidades del secigrista**

El secigrista tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades y debe:

- a) Guardar reserva de los asuntos que llegan a su conocimiento con motivo del servicio.
- b) Cumplir con diligencia, puntualidad y eficiencia las tareas que se le encomiende.
- c) Asistir diariamente a prestar el SECIGRA DERECHO, registrando su ingreso y salida en la forma establecida por la unidad receptora, salvo excepción prevista en este Reglamento.
- d) Presentar informe personal sobre el desarrollo y aprendizaje jurídico en la unidad receptora, conforme al formato que establezca la Dirección.
- e) Presentar cualquier documentación vinculada a su condición de secigrista a través de su universidad.
- f) Cumplir las demás obligaciones que le imponga la Ley, el presente Reglamento, el Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de su Facultad, el supervisor y la autoridad respectiva de la unidad receptora.

**Artículo 42°.- Fichas de Inscripción**

La ficha de inscripción tiene carácter de declaración jurada, debe estar suscrita por el postulante y el Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de la Facultad de origen y contendrá:

- a) Los datos de identificación del alumno (nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad, edad, estado civil, dirección, teléfono, correo electrónico y otros).
- b) El último promedio ponderado informado por la Facultad de Derecho.
- c) La plaza obtenida en el Acto Público de Inscripción y Pre-asignación.
- d) La propuesta de dos (2) unidades receptoras de su preferencia.
- e) Su decisión respecto a ser considerado o no en la Lista de Reserva, de ser el caso.
- f) El compromiso expreso del estudiante de matricularse en su Facultad para continuar sus estudios y de cumplir con la prestación total del Servicio.
- g) Foto del postulante.

Debe llevar anexa copia legible del Documento Nacional de Identidad vigente del postulante.

La Ficha de Inscripción de los egresados debe contener la información señalada en lo que corresponda.

**Capítulo III  
De la Unidad Receptora**

**Artículo 43°.- Unidad receptora**

Es unidad receptora, la dependencia, entidad o institución de carácter público que la Ley señala, en la que se realiza actividades jurídicas. Se inscribe anualmente ante la Dirección para participar del Programa, indicando sus dependencias a nivel nacional las que se consideran como unidad receptora independiente.

**Artículo 44°.- Determinación de vacantes**

La unidad receptora determina anualmente, conforme a su presupuesto, el número de las vacantes que oferta al Programa, comunicándolo a la Dirección, como máximo hasta el 20 de noviembre del año anterior al de la ejecución.

Las plazas ofertadas no deben conllevar ningún tipo de exigencias para la asignación de secigristas.

**Artículo 45°.- Responsable de la unidad receptora**

La unidad receptora designa para cada Programa un Responsable, quien se encarga de las coordinaciones

necesarias con la Dirección y la Facultad de Derecho, cuidando la correcta ejecución del Programa.

Puede designar también a un Asistente para la ejecución del Programa, quien presta apoyo al Responsable, en las funciones y labores que le son inherentes.

**Artículo 46°.- Requisitos para la participación**

Son requisitos para la Inscripción que la institución:

a) Cuente con áreas donde se desarrollen actividades jurídicas y presente un cuadro de subunidades receptoras.

b) Cuente con presupuesto para el pago del estipendio de los secigristas en concordancia con las plazas ofertadas.

c) Cuente con ambiente y mobiliario adecuado para que el secigrista desarrolle las labores que se le encomienden.

d) Cuente con un Responsable designado.

e) Presente la Ficha de Datos, con la información general de la institución, de las subunidades receptoras y de las plazas ofertadas para secigristas.

f) Elabore y presente a la Dirección, el Plan para la Capacitación y Aprendizaje Jurídico.

g) Asuma el compromiso de respetar los criterios de asignación establecidos por el presente reglamento, así como aquellos que se encuentren incorporados en la Ficha de Datos.

h) Establezca, opcionalmente, el mecanismo y criterios a utilizarse para la elección del secigrista destacado en su institución.

**Artículo 47°.- Obligaciones y responsabilidades de la Unidad Receptora**

La unidad receptora tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Determinar y remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anualmente su oferta de plazas para secigristas en cantidad y concordancia con lo establecido en la ley.

b) Ratificar las plazas que tenga disponibles para la asignación complementaria.

c) Capacitar permanentemente al secigrista para las labores que se le encomiende.

d) Encargar al secigrista tareas y estudios comprendidos dentro de las previsiones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

e) Posibilitar y facilitar al secigrista la realización de las labores encomendadas.

f) Abonar al vencimiento de cada mes, el estipendio por día/secigra prestado, de acuerdo al monto declarado en la Ficha de Datos, que no puede ser menor al fijado en la Resolución Ministerial que aprueba el Programa.

g) Establecer la forma de control diario de la asistencia del secigrista, verificando su cumplimiento.

h) Reportar la asistencia del secigrista en la forma y fechas establecidas por la Dirección.

i) Colaborar activamente en la formación profesional y ética del secigrista.

j) Cumplir con la ejecución del Plan de Capacitación y Aprendizaje Jurídico.

k) Presentar un informe parcial y un informe final que evalúe el desempeño del secigrista.

l) Presentar los informes que le solicite la Dirección.

m) Cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades que le imponga la Ley y el presente Reglamento.

**Capítulo IV**

**Del incumplimiento de funciones**

**Subcapítulo I**

**Del incumplimiento de funciones por la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO**

**Artículo 48°.- Incumplimiento de funciones por la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO**

El incumplimiento de funciones por parte de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO es reportada por la Dirección al Decano de la Facultad de Derecho. Si resulta reiterada, la Dirección puede determinar la no participación de dicha Facultad de Derecho en programas posteriores.

**Subcapítulo II  
Del incumplimiento de funciones  
por la Unidad Receptora**

**Artículo 49°.- Incumplimiento de funciones de la unidad receptora**

El incumplimiento de funciones por parte de la unidad receptora dará lugar a la implementación de medidas correctivas y a su no inclusión en los Programas posteriores.

**Subcapítulo III  
De la conducta funcional del Servicio**

**Artículo 50°.- Conducta funcional de los secigristas**

La conducta funcional del secigrista, es constantemente evaluada y de ser el caso sancionada, por su universidad de origen, de conformidad con sus Reglamentos.

La Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO debe informar a la Dirección de las acciones adoptadas y de su resultado. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

**TÍTULO III**

**DEL PROGRAMA SECIGRA DERECHO**

**Capítulo I**

**De la inscripción y de la asignación de estudiantes**

**Subcapítulo I**

**De la Inscripción**

**Artículo 51°.- Invitación**

La Dirección invita a participar en el Programa SECIGRA DERECHO a las Facultades de Derecho y las instituciones públicas de la ciudad donde tiene previsto su implementación, comunicando los requisitos, condiciones y compromisos a asumir para su participación y la fecha límite para la presentación de la Ficha respectiva.

**Artículo 52°.- Fechas máximas para la inscripción**

La Facultad de Derecho y la unidad receptora pueden solicitar su inscripción a la Dirección, como máximo hasta el 20 de noviembre del año anterior al de la ejecución.

De existir observación a la documentación o información presentada, se concede un plazo máximo de tres (3) días para la subsanación, lo que será notificado por correo electrónico. De no subsanarse la observación, se dispondrá el archivo del pedido y se tendrá por no presentado.

**Artículo 53°.- Distribución de vacantes a las universidades**

La Dirección distribuye las vacantes ofertadas por las unidades receptoras entre las Facultades de Derecho, y les remite el "Cuadro de Vacantes por Universidad" conjuntamente con el Plan de Capacitación y Aprendizaje presentado por las unidades receptoras respectivas, para la inscripción de sus estudiantes.

Los criterios que se tiene en cuenta para la distribución son: vacantes ofertadas y la proyección con la proporción de estudiantes interesados en prestar el servicio, presentado por las universidades; el resultado de la participación de la Facultad de Derecho en el Programa inmediato anterior, medido en concordancia entre la proyección de estudiantes presentada y número de estudiantes inscritos en el Programa, número de secigristas que iniciaron y culminaron el Servicio, número de alumnos que no culminaron el servicio (alumnos que dimitieron, retirados y pendientes) labor desarrollada por el Supervisor, así como otros, que sustentados en criterios objetivos, resulten de aplicación.

Por la cantidad de secigristas que no culminaron el Servicio, la Dirección reducirá entre 10% y 30% por ciento el número de plazas previsto a otorgar a una universidad, cediéndolas a las otras universidades de la sede, haciendo prevalecer a aquellas en las que no se presente esta situación.

**Artículo 54°.- Convocatoria y publicidad para el Acto Público de inscripción y Pre-asignación en la Facultad de Derecho**

La Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO, bajo responsabilidad, debe publicar en sus instalaciones

y de manera visible la Convocatoria al Acto Público de Inscripción y Pre-asignación, la que debe contener:

- a) Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo el Acto Público de Inscripción y Pre-asignación.
- b) Requisitos para participar: Ficha de Inscripción, fotos, copia legible de DNI vigente, certificación en temas de Derecho Público, etc.
- c) Relación de postulantes aptos con indicación del promedio ponderado que se informará a la Dirección para la asignación.
- d) Procedimiento y plazos a seguir para formular y resolver cualquier queja o reclamo respecto a los postulantes aptos.

Así también debe publicar y poner a disposición de los estudiantes, lo siguiente:

- a) Cuadro de Vacantes
- b) Planes de Capacitación y Aprendizaje de las unidades receptoras.
- c) Formato para la inscripción.

#### **Artículo 55°.- Inscripción de los estudiantes y egresados**

La inscripción del estudiante al Programa SECIGRA DERECHO requiere que participe en el acto público, obtenga una plaza vacante en la pre-asignación y que la inscripción se formalice ante la Dirección, a través de la Facultad de Derecho.

La inscripción del egresado consiste únicamente en presentar la Ficha de inscripción correspondiente sin opción a cubrir plaza otorgada a la Facultad, expresando su intención de ser considerado, de ser el caso, en la asignación extemporánea.

La inscripción de los estudiantes y egresados se efectúa únicamente a través de su universidad en el plazo, forma y modo previsto.

#### **Artículo 56°.- Acto público, inscripción y pre-asignación de plazas a los postulantes.**

El Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO da inicio al acto público con lo cual se concluye el ingreso de postulantes al lugar donde se lleva a cabo.

Acto seguido se informa a los alumnos de los aspectos generales del Programa y del Cuadro de Vacantes otorgado a la Facultad.

Se procede a llamar a los estudiantes, postulantes aptos, empezando por el que ostente el promedio ponderado más alto y continuando en orden descendente.

El postulante convocado que éste presente elige la plaza de su interés disponible en el Cuadro de Vacante y la consigna en su Ficha de Inscripción. Dicha plaza será descontada del Cuadro de Vacantes antes de convocar al siguiente postulante.

El postulante llena otra propuesta de Unidad Receptora en orden de preferencia, marca la alternativa en relación a la Lista de Reserva y entrega el expediente del postulante, que comprende: Ficha de Inscripción debidamente llenada y firmada, copia legible de DNI vigente y foto.

Terminada su inscripción, firma la relación de asistentes y puede optar por retirarse o permanecer hasta el final del acto.

El postulante que no obtenga ninguna vacante puede inscribirse, para efectos de ser considerado en la Lista de Reserva, para cuyo efecto deben consignar su propuesta de unidades receptoras.

El egresado, se inscribe y presenta su Ficha, a efectos de ser considerado de darse una asignación extemporánea.

#### **Artículo 57°.- Acta del proceso de inscripción.**

El Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO debe levantar un acta del Proceso Público de Inscripción y Pre-asignación, la que debe contener:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio.
- b) Aspectos generales del Programa informados a los postulantes.
- c) Indicar el número de postulantes inscritos: detallando cuantos cubrieron vacantes, cuantos quedan en lista de reserva, cuantos asistentes optaron por no inscribirse y de ser el caso, las vacantes que quedaron disponibles. Asimismo, el número de egresados inscritos.
- d) Hora en que terminó el proceso.

e) Firma y sello del Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO.

El acta lleva anexa la relación de asistentes al acto público.

#### **Artículo 58°.- Documentación a presentar a la Dirección**

La Facultad debe presentar, como máximo hasta el 15 de diciembre del año anterior al de la ejecución, la siguiente documentación:

- a) Documento donde conste la convocatoria.
- b) El acta del Acto Público de Inscripción y Pre-asignación, anexando la Relación de Asistentes con sus firmas.
- c) Relación de promedios ponderados de todos los postulantes, con firma y sello del Jefe de la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO.
- d) Relación de Pre-asignados con indicación de unidad receptora; y expedientes de los postulantes ordenados por promedio ponderado de manera descendente.
- e) Relación de Postulantes en Lista de Reserva y sus expedientes.
- f) Relación de estudiantes que optaron por no inscribirse.
- g) Relación de Egresados inscritos y su orden de prelación, con sus respectivos expedientes.
- h) Documento donde conste la designación del supervisor o supervisores.
- i) Ficha de Datos del supervisor o supervisores

#### **Subcapítulo II De la Asignación regular**

#### **Artículo 59°.- De la Resolución de Asignación de Secigristas**

La Dirección General de Justicia y Cultos emite una Resolución Directoral de Asignación por cada ciudad del país donde se ejecute el Programa, según las plazas ofrecidas y cubiertas en el proceso de selección indicado en los artículos precedentes.

El plazo máximo para la expedición de dicha Resolución es la primera semana de enero del año en que se ejecuta el Programa.

La Resolución Directoral de Asignación contiene:

- a) La relación de secigristas de cada universidad y su asignación a la Unidad Receptora.
- b) La fecha de inicio y término del Servicio.
- c) Los nombres de los Jefes de las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO de las universidades de la ciudad respectiva.
- d) Los nombres de los supervisores.
- e) Los nombres de los Responsables de las Unidades Receptoras.

La Resolución Directoral es puesta en conocimiento de las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO y de las Unidades Receptoras respectivas, por correo electrónico y opcionalmente por oficio.

#### **Artículo 60°.- De la carta de presentación**

La Facultad otorga a cada uno de sus secigristas, una carta para que se presente a la unidad receptora, la que debe contener: nombre completo del secigrista, código asignado por la Dirección, el nombre del supervisor, dirección donde se deba cursar las comunicaciones y la firma y sello del Jefe de la Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO.

Cómo máximo, el último día hábil del mes de enero, la Facultad informa a la Dirección, el nombre del secigrista que no recogió su carta de presentación, pidiendo se declare su dimisión al servicio.

#### **Artículo 61°.- De la distribución de secigristas asignados a las Sub-Unidades**

La unidad receptora procede a designar a los secigristas asignados a sus Sub-Unidades Receptoras inmediatamente después de la recepción de la carta de presentación. La ubicación de cada estudiante debe ser comunicada a la Dirección a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en que se ejecuta el Programa, indicando el criterio adoptado para la distribución.

**Artículo 62°.- Falta de presentación de los alumnos para el inicio de su Servicio Civil de Graduandos**

La unidad receptora remite el último día hábil del mes de enero la relación de los secigristas que no se hayan presentado, que no hayan iniciado el servicio, ni comunicado o justificado el motivo de sus inasistencias.

**Subcapítulo III  
De la Dimisión al Servicio****Artículo 63°.- Dimisión**

Se considera que dimiten de prestar el Servicio los siguientes secigristas:

- Aquellos que habiendo obtenido una vacante no recogen su carta de presentación en sus universidades, dentro de los cinco días de iniciado el Programa.
- Los que, sin presentar justificación escrita a su unidad receptora, no se presentan a iniciar el Servicio dentro de los diez días hábiles de iniciado el Programa.
- Aquellos que habiéndose presentado a iniciar el Programa, dejan de asistir injustificadamente en el lapso de los diez días de iniciado el Programa.

**Artículo 64°.- Resolución de Exclusión de Secigristas**

La Dirección General de Justicia y Cultos en la primera semana de febrero emite la Resolución Directoral dejando sin efecto la asignación de los secigristas que han dimitido del servicio, excluyéndolos del Programa.

El porcentaje de alumnos que dimitan a la prestación por cada universidad, se descontara del cuadro de vacantes que se le otorgue en los años siguientes conforme a lo señalado en el artículo 53°.

**Subcapítulo IV  
De la Asignación complementaria****Artículo 65°.- De la participación de los estudiantes de la Lista de Seleccionados en Reserva**

De determinarse la disponibilidad de vacantes; se convoca a los alumnos de la Lista de Reserva, y se les incorpora al Programa.

Para el efecto se emite un Reporte de Asignación Complementaria, el que se notifica por correo electrónico a la universidad y unidad receptora.

Sin perjuicio de ello, la universidad otorga al secigrista la carta de presentación respectiva.

**Artículo 66°.- De la Resolución de Asignación Complementaria**

El último día hábil del mes de febrero, se expide la Resolución de Asignación Complementaria, la misma que contiene el Reporte Alfabético de secigristas por universidad con la identificación de los secigristas incorporados con la observación "Asignación Complementaria".

La Resolución Directoral es puesta en conocimiento de las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO y de las unidades receptoras, respectivas.

**Subcapítulo V  
De la Asignación Extemporánea****Artículo 67°.- De la participación de egresados**

De determinarse la disponibilidad de vacantes en el lugar de prestación, concluido la asignación complementaria; se convoca a los egresados que se inscribieron, y se les incorpora al Programa.

**Artículo 68°.- De la Resolución de Asignación Extemporánea**

Dentro de la primera quincena del mes de marzo, se expide la Resolución de Asignación Extemporánea, la misma que contiene el Reporte Alfabético de secigristas por universidad con la identificación de los secigristas incorporados con la observación "Asignación Extemporánea".

La Resolución Directoral es puesta en conocimiento de las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO y de las unidades receptoras, respectivas.

**Capítulo II  
De la Modificación de la asignación****Artículo 69°.- Modificación de la asignación**

Sólo por razones justificadas, la Dirección General

de Justicia y Cultos puede modificar la asignación del secigrista, emitiendo la Resolución Directoral correspondiente.

**Artículo 70°.- Permuta de la asignación**

Concluido el primer periodo del Programa el secigrista puede solicitar permutar su asignación.

Para su procedencia se debe cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de cada secigrista a su universidad indicando los motivos justificados para la permuta e indicando los datos del secigrista permutante.
- Contar con la aprobación expresa del Responsable de la unidad receptora a la que fue asignado.
- Contar con la aprobación expresa del Responsable de la unidad receptora a la que solicita ser asignado.
- Presentar constancia emitida por su unidad receptora de asistencia completa por el primer periodo del Programa.
- Anexar copia del informe parcial del secigrista.

Las universidades presentan la solicitud a la Dirección como máximo hasta la tercera semana del mes de julio. El cambio rige a partir del segundo periodo del Programa.

La resolución que aprueba la permuta se comunica a las universidades y unidades receptoras correspondientes.

**Capítulo III  
Del retiro****Artículo 71°.- Del retiro**

Sólo por razones expresamente señaladas y justificadas, el secigrista puede solicitar su retiro del Programa SECIGRA DERECHO.

No es causal de retiro la realización de otras prácticas pre-profesionales.

El secigrista debe comunicar al Responsable de la unidad receptora su intención de retirarse; quien en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación debe informar a la Dirección de cualquier aspecto vinculado al secigrista que pueda verse afectado con la emisión de la resolución respectiva. De no presentarse comunicación se presume que no hay inconveniente para el retiro.

**Artículo 72°.- Requisitos para el retiro**

Son requisitos para el retiro, además de los contemplados en el artículo 71°, los siguientes:

- Documentación pertinente que sustente el motivo invocado
- Indicación de la fecha hasta la que prestó el servicio.
- Cargo de la carta presentada por el secigrista al Responsable de la Unidad Receptora, haciéndole de conocimiento su intención de retirarse del Programa y de no adeudo de documentación y bienes de la institución.
- Recibo original de pago por el derecho previsto en el TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Artículo 73°.- Procedimiento**

El secigrista presenta su solicitud ante la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de su universidad, quien con su aval expreso la deriva a la Dirección, anexando los requisitos previstos en los artículos precedentes.

De proceder se expide la Resolución Directoral, la que es puesta en conocimiento de la universidad, la que a su vez la comunicará a la Secretaría de Grados o Títulos u Oficina equivalente, y de la unidad receptora. La emisión de la resolución no impide el ejercicio de la acción por cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de su participación en el Programa.

**Capítulo IV  
De la licencia****Artículo 74°.- De la licencia**

Sólo se otorga licencia durante la prestación del SECIGRA DERECHO, por razones debidamente justificadas y acreditadas, hasta por un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles.

El período de licencia no genera derecho a percibir estipendio y debe ser recuperado durante la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO en el que se está inscrito, a fin de cumplir con el requisito para la obtención del certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del presente Reglamento.

**Artículo 75°.- Requisitos para la licencia**

Son requisitos para la licencia, además de los contemplados en el artículo 74°, los siguientes:

- a) Precisar la fecha de inicio y finalización de la misma.
- b) Contar con el visto bueno del Responsable de SECIGRA DERECHO de la unidad receptora donde está asignado.

**Artículo 76°.- Procedimiento**

El secigrista presenta la solicitud de licencia ante la Oficina Responsable del SECIGRA DERECHO de su universidad, quien la tramita ante la Dirección. De ser procedente se expide la Resolución Directoral, que se pone en conocimiento de la universidad y de la unidad receptora, respectiva.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento rigen a partir de la implementación del Programa SECIGRA DERECHO 2015.

**Segunda.-** La Facultad de Derecho que opte por participar en el Programa debe adoptar y reglamentar lo necesario para adecuarse, en lo pertinente, a lo establecido en el presente Reglamento.

**Tercera.-** El Programa SECIGRA DERECHO es ampliado paulatinamente a las Facultades de Derecho del país, conforme vayan contando con alumnos aptos para prestar el SECIGRA, según las posibilidades presupuestales y de infraestructura. Dicha implementación puede efectuarse en el marco de un Plan Piloto.

**Cuarta.-** Cualquier aspecto no previsto y contemplado en la Ley y el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**Primera.-** A fin de optimizar los resultados del Programa, la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede implementar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 22°, 48° al 49°, 70°, 71° al 73°, y del 74° al 76° del presente reglamento, en la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO 2014.

**Segunda.-** La Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda facultada para implementar, en convenio con las universidades, Voluntariados o Programas Pilotos que permitan preparar a los estudiantes del penúltimo y antepenúltimo año de Derecho para su posterior prestación del SECIGRA DERECHO, dictando las disposiciones necesarias para su ejecución.

**Tercera.-** Por única vez y en el plazo de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, las Facultades podrán solicitar la cancelación de la asignación de sus estudiantes inscritos en los Programas SECIGRA DERECHO de los años 2002 a 2013, que no cumplieron con la prestación del Servicio Civil, a fin de regularizar su situación en el Programa respectivo.

Los estudiantes cuya cancelación se solicite no podrán acceder a ningún tipo de constancia u otro beneficio vinculado al Programa SECIGRA DERECHO y la relación se publica en el Portal Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por un período mínimo de cinco años.

La cancelación de la asignación, no los exonera de la responsabilidad civil, penal o administrativa que hubiere generado su participación en el Programa.

**RELACIONES EXTERIORES**

**Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 062-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en las cuotas internacionales que le corresponden al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC no se encuentran incluidas las cuotas al Centro Latinoamericano de Física - CLAF, al Centro Regional de Sismología para América del Sur - CERESIS y a la Unión Internacional para la Ciencia - ICSU, correspondientes al Año Fiscal 2013, ascendentes a US\$ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y € 5,253.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 EUROS), respectivamente, equivalentes a S/. 8,559.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), S/. 28,530.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), y S/. 19,651.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, en el monto aprobado en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, no se encuentra considerado el monto total de las cuotas internacionales que CONCYTEC debe pagar al CLAF, al CERESIS y a la ICSU en el Año Fiscal 2014, las mismas que ascienden a US\$ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y € 5,411.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 00/100 EUROS), respectivamente, equivalentes a S/. 8,559.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), S/. 28,530.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), y S/. 20,243.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014", de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 0086: CONCYTEC, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 114: CONCYTEC, a efectos de atender el pago al CLAF, al CERESIS y a la ICSU;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Adición**

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego

Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, respecto de los siguientes organismos internacionales y su contribución respectiva:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	S/. 17,118.00	CLAF
	S/. 57,060.00	CERESIS
	S/. 39,894.00	ICSU

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
 Ministro de Relaciones Exteriores

1157929-2

### DECRETO SUPREMO N° 063-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobaron los créditos presupuestarios correspondientes a cada una de la Entidades del Sector Público, los mismos que comprenden entre otros, los montos aprobados en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014, en donde se detallan las entidades y montos previstos para el año 2014, conforme a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Agricultura;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el citado Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, a través de la Carta N° A3/PE-97 de fecha 28.02.2013, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, pone en conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego de la comunicación N° SC/DG-961 enviada a la Ministra de Relaciones Exteriores, sobre el pago de la cuota anual del Gobierno del Perú para la IICA, para el periodo 2014; asimismo, mediante carta N° A3/PE de fecha 03.04.2014 adjunta reporte de las cuotas pendientes de pago de la referida cuota del año 2014, el que asciende a US\$ 189,300.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Dólares Americanos);

Que, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA es un organismo especializado del Sistema Interamericano, cuyos fines son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de sus Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar de las poblaciones rurales;

Que, mediante el Informe UIS N° 018-2014-MINAGRI-OPP/UIS, se sustenta las actividades que han venidos desarrollando los órganos del MINAGRI con el citado Organismo Internacional No Financiero (IICA), durante el año 2013;

Que, la contribución para el pago de los adeudos para continuar con la afiliación al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, no fue contemplada en el Anexo B de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para asumir el citado compromiso;

Que, el tipo de cambio de S/. 2.48 (Dos y 48/100 Nuevos Soles) por dólar, establecido para el año 2014 según el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016, el valor de la cuota del año 2014 para el pago al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, ascendería a S/. 469,464.00 (Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles)

Que, luego de realizado la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Agricultura, de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en uso de la facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Modificación

Modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Agricultura, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto de la siguiente entidad y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
Agricultura	469,464.00	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
 Ministro de Relaciones Exteriores

1157929-3

### Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0789/RE-2014

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a la convocatoria de la Presidencia Pro Témproe del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), del 3 al 7 de noviembre de 2014, se llevará a cabo la XII Reunión del citado Grupo, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, la referida reunión tiene como propósito concluir la negociación del proyecto de Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de

Inversiones de UNASUR, que se viene negociando en el marco del referido Grupo de Trabajo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5829, del Despacho Viceministerial, de 23 de octubre de 2014; y los Memoranda (AJU) N.º AJU0082/2014, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 13 de octubre de 2014, y (OPR) N.º OPR0368/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de octubre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 3 al 7 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	895,00	370,00	5	1 850,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1157547-1

**Modifican la R.M. N.º 0003-2013-RE, en lo que respecta a la designación de los miembros del Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N.º 0790/RE-2014**

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Asuntos Terrestres, de Transporte y Marítimos de la República de Corea y el Ministerio de la Producción de la República del Perú, para la Cooperación

en Ciencia y Tecnología, se suscribió el 13 de octubre de 2012;

Que, mediante el mencionado Memorandum de Entendimiento se estableció el Comité Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas, encargado de planificar, revisar y evaluar todas las actividades y los asuntos de cooperación propuestos bajo el referido Memorandum de Entendimiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0003-2013-RE, se designó a los funcionarios que conformarían el referido Comité;

Que, mediante el Oficio N.º 507-2014-PRODUCE/DVP, de 16 de setiembre de 2014, el Despacho Viceministerial de Pesquería solicita la modificación de los miembros designados para integrar el mencionado Comité;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5408 del Despacho Viceministerial de 1 de octubre de 2014 y el Memorandum (DSL) N.º DSL0463/2014 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 19 de setiembre de 2014;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Resolución Ministerial N.º 0003-2013-RE, en lo que respecta a la designación de los miembros del Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1. Designar a los siguientes funcionarios como representantes del Perú ante el Comité Conjunto Coreano-Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas:*

- Señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial del Ministerio de la Producción;
- Señor Edgardo Fabricio Flores Ysla, funcionario de la Dirección de Acuicultura del Ministerio de la Producción;
- Señora María Rebeca Barrón Rodríguez, funcionaria de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción;
- Señor Dimitri Alexey Gutiérrez Aguilar, Director General de Oceanografía y Cambio Climático del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y
- Señora Carla Patricia Aguilar Samanamud, Directora General de Acuicultura del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1157547-2

## SALUD

**Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño a México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N.º 060-2014-SA**

Lima, 30 de octubre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el Departamento de Servicio de Emergencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez de la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía como Médico Visitante y Observador, del 1 al 30 de noviembre de 2014;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 280 actividades educativas, entre las que se prevé la realización de la pasantía denominada: "Rotación en el Instituto Nacional de Pediatría en México" en la que participará la Médico Especialista en Pediatría Yoni Gómez Sánchez de Amaut;

Que, mediante comunicación N° 3110/1133/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, el Jefe del Departamento de Educación de Pre y Posgrado del Instituto Nacional de Salud, de los Estados Unidos Mexicanos, comunica que la Médico Especialista en Pediatría Yoni Gómez Sánchez de Amaut del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, ha sido aceptada para realizar una pasantía como Médico Visitante y Observador en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, del 1 al 30 de noviembre de 2014, la cual se inserta en la actividad educativa señalada en el considerando precedente;

Que, a través del Oficio N° 4638-DG N° 2272-OEA N° 2559-OP-INSN-2014, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la citada profesional del Instituto Nacional a su cargo, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, informan que el viaje a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, que realizará la citada Médico Especialista cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 010, Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para treinta días, y un día adicional para gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 205-2014-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, alcanzado con Memorandum N° 2327-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de la referida profesional, para que realice la actividad educativa antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, el objetivo de la referida actividad educativa es obtener el adiestramiento, actualización y perfeccionamiento en el manejo de pacientes pediátricos en atención de emergencias para la aplicación de técnicas con estándares internacionales, lo cual redundará en beneficio de la población usuaria del referido Instituto Nacional; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de la profesional en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Médico Especialista en Pediatría Yoni Gómez Sánchez de Amaut, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 31 de octubre al 1 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo (tarifa económica incluido TUUA)	: US\$	755.00
- Viáticos por 31 días (US\$ 440 x día)	: US\$	13,640.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>14,395.00</b>

**Artículo 3°.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

1157932-5

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 062-2014-SA

Lima, 30 de octubre del 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital para el Niño Poblano del Estado de Puebla, Estados

Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía en "Actualización en Técnicas Quirúrgicas en Malformaciones Ano Rectal Compleja", del 3 de noviembre al 20 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 280 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de la pasantía denominada: "Actualización en Técnicas Quirúrgicas en Malformaciones Ano Rectal Compleja", contemplándose como participante a la Médico Especialista Marlene Felicia Díaz Echegaray;

Que, mediante documento HNP/ENS/244/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, la Coordinadora de Enseñanza de la Unidad Médica del Hospital para el Niño Poblano del Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, comunica que la médico especialista en cirugía pediátrica Marlene Felicia Díaz Echegaray del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, ha sido aceptada para realizar una pasantía en el Servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital para el Niño Poblano, del 3 de noviembre al 20 de diciembre de 2014, la cual se inserta en la actividad educativa señalada en el considerando precedente;

Que, a través del Oficio N° 4775-DG N° 2350-OEA N° 2651-OP-INSN-2014, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la citada profesional del Instituto Nacional a su cargo, al Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnológica y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del sector salud, así como la de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, informan que el viaje al Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, que realizará la citada médico especialista cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 010, Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, y el equivalente a un día adicional para gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 222-2014-EGC-ODRH/OGGRH/MINSA, alcanzado con Memorandum N° 4221-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de la referida profesional, para que realice la actividad educativa antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado con Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, el objetivo de la referida actividad educativa es capacitar, actualizar y perfeccionar a la citada profesional de la salud, en la aplicación de técnicas quirúrgicas en pacientes con malformación ano rectal compleja de acuerdo a estándares internacionales, lo cual redundará en beneficio de la población usuaria del referido Instituto Nacional; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de la profesional en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la médico especialista en cirugía pediátrica Marlene Felicia Díaz Echegaray, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, al Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, del 2 de noviembre al 21 de diciembre de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (Incluido TUUA) : US\$ 1,695.20  
- Viáticos por 49 días (US\$ 440x49) : US\$ 21,560.00

**TOTAL : US\$ 23,255.20**

**Artículo 3°.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1157932-7**

**Autorizan viaje de Jefe del Instituto Nacional de Salud a Marruecos, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 061-2014-SA**

Lima, 30 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, se llevará a cabo la "9° Reunión Anual del Public Health Institutes of the World - IANPHI 2014", del 2 al 4 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento de fecha 1 de octubre de 2014, el Secretario General del Public Health Institutes of the World - IANPHI y el Director de Epidemiología y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud del Reino de Marruecos invitan al Licenciado en Biología Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Jefe del Instituto Nacional de Salud para que participe en el mencionado evento;

Que, con Oficio N° 1435-2014-J-OPE/INS, el Jefe del Instituto Nacional de Salud solicita se autorice su viaje, para que participe en el mencionado evento;

Que, el referido evento tiene como tema principal, "Reformas de Salud y los Institutos Nacionales de Salud Pública: Una Perspectiva Global", y como objetivo primordial el intercambio de información y experiencias de los miembros del IANPHI sobre niveles internacionales que puedan fortalecer el trabajo sanitario mundial sostenible para una mejor preparación de respuesta ante la persistente amenaza de la enfermedad y los crecientes desafíos de las enfermedades crónicas, lo que refuerza la capacidad de proporcionar información oportuna para la toma de decisiones, la educación y formación de calidad basadas en la experiencia;

Que, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud dedicado a la investigación de los problemas prioritarios de salud y de desarrollo tecnológico y tiene como mandato el proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, informan que el viaje que realizará el Licenciado en Biología Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Jefe del Instituto Nacional de Salud para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cuatro (4) días, incluyendo un día adicional por gastos de instalación;

Que, la participación del citado funcionario en el evento en mención, permitirá establecer la posición del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, con relación a salud pública de nuestro país, y asimismo, sustentar las políticas nacionales y regionales de salud, estableciendo además lazos de cooperación en materia de investigación y desarrollo de campañas mundiales contra enfermedades y patologías, tales como el Ebola;

Que, mediante Informe N° 242-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 2390-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, siendo de importancia la participación del Licenciado en Biología Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Jefe del Instituto Nacional de

Salud para los fines indicados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del funcionario en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Licenciado en Biología Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Jefe del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, del 1 al 6 de noviembre de 2014, para que participe en la "9° Reunión Anual del Public Health Institutes of the World - IANPHI 2014", para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (tarifa económica, incluido TUUA) :	US\$ 6,123.86
Viáticos por 4 días (US\$ 480xdía) :	US\$ 1,920.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 8,043.86</b>

**Artículo 3°.-** Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Instituto Nacional de Salud, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1157932-6

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



**LUNES** **MARTES** **MIÉRCOLES**

**ECONOMIKA**  
-1.74%  
El Perú en los planes del mundo

**jurídica**  
DERECHO Y LITERATURA

**Lo Nuestro**  
Viaje soñado

**JUEVES** **VIERNES**

**Hora de reciclar**

**Variedades**  
LA ERA NOBEL

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL  
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES  
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO**



## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la obligación de los empleadores y centros médicos asistenciales públicos, privados, militares, policiales o de seguridad social, de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, se cumple mediante el uso de los formularios que se aprueban para dicho fin;

Que, en ese sentido, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se precisa que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo gestionará la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial para elaborar la propuesta que constituya el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2013-PCM, se conformó la Comisión Técnica Multisectorial a fin de elaborar la propuesta del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – ESSALUD y Ministerio de Energía y Minas;

Que, en este sentido, la Comisión Técnica Multisectorial ha concluido la elaboración de la propuesta del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y ha formulado recomendaciones de modificaciones normativas al respecto;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales**

Apruébese el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, conformado por los Formularios N° 01, "Notificación de los Accidentes de Trabajo Mortales e Incidentes Peligrosos" y N° 02, "Notificación de los Accidentes de Trabajo No Mortales y Enfermedades Ocupacionales", así como las respectivas Tablas y Fichas Técnicas, las que como anexos forman parte integrante del presente decreto supremo.

#### **Artículo 2.- Modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR**

Modifíquese el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en los siguientes términos:

"**Artículo 110.-** La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:

#### **a) Empleadores:**

- Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.

#### **b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social):**

- Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.

- Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo.

La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud y el Ministro de Energía y Minas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las normas complementarias para la aplicación del presente decreto supremo, en el ámbito de sus competencias.

#### **Segunda.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- De la Implementación de Formularios**

La implementación de los formularios correspondientes se realizará dentro de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- De la derogación de los anexos**

Déjense sin efecto los Formularios Nos. 01 y 02 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobados por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas



**III. DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO (SOLO PARA EL CASO DE ACCIDENTE MORTAL)**

22. DNI / CE

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

23.A APELLIDOS

23.B NOMBRES

24. DOMICILIO

25. DEPARTAMENTO

26. PROVINCIA

27. DISTRITO

UBIGEO (no llenar)

--	--	--	--	--	--

28. CÓD. PROV. Y N° TELÉFONO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

29. CATEGORÍA OCUPACIONAL (TABLA N° 3)

30. ASEGURADO

SI	NO
----	----

31. ESSALUD

32. EPS

33. EDAD

--	--

34. SCTR

SI	NO
----	----

35. FECHA DEL ACCIDENTE

DIA	MES	AÑO		

36. HORA DEL ACCIDENTE

H	MM

37. LUGAR DEL ACCIDENTE

38. GÉNERO

M	<input type="checkbox"/>	F	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------	---	--------------------------

39. TIPO DEL ACCIDENTE (TABLA N°4)

40. AGENTE CAUSANTE (TABLA N°5)

41. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL

---



---



---



---



---



---

**IV. DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO**

42. FECHA

DIA	MES	AÑO		

43. HORA DEL ACCIDENTE

H	MM

44. TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO (TABLA N° 9)

45. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO :

---



---



---



---

46. SOLO PARA EL CASO DE EMPRESAS SUPERVISADAS POR OSINERGMIN

DAÑOS MATERIALES:

CUANTIFICACIÓN PRELIMINAR DAÑOS (U.S.\$):



**III. DATOS DEL TRABAJADOR**

22. DNI / CE

23.A APELLIDOS

23.B NOMBRES

24. DOMICILIO

25. DEPARTAMENTO

26. PROVINCIA

27. DISTRITO

28. UBIGEO (no llenar)

29. CATEGORÍA OCUPACIONAL (TABLA N° 3)

30. ASEGURADO

 SI  NO

31. ESSALUD

32. EPS

33. EDAD

34. SCTR

 SI  NO

35. GÉNERO

 M  F

**IV. DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO ( NO MORTAL)**

36. FECHA DEL ACCIDENTE

DIA MES AÑO

37. HORA DEL ACCIDENTE

H MM

38. TIPO DEL ACCIDENTE (TABLA N°4)

39. AGENTE CAUSANTE (TABLA N°5)

**CERTIFICACIÓN MÉDICA**

40. RUC

41. FECHA DE INGRESO

DIA MES AÑO

42. CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

42.A TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

PÚBLICO

PRIVADO

MILITAR

POLICIAL

SEGURIDAD SOCIAL

43. PARTE DEL CUERPO AFECTADO (TABLA N°6)

44. NATURALEZA DE LA LESIÓN (TABLA N° 7)

**CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE**

45. ACCIDENTE LEVE

46. ACCIDENTE INCAPACITANTE:

46.1 TOTAL TEMPORAL

46.2 PARCIAL TEMPORAL

46.3 PARCIAL PERMANENTE

46.4 TOTAL PERMANENTE

47. ACCIDENTE MORTAL

48. FECHA DE FALLECIMIENTO

DIA MES AÑO

**V. DATOS DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL**
**FACTOR DEL RIESGO CAUSANTE (Marcar con X los recuadros que corresponda)**

49. FÍSICOS

50. QUÍMICOS

51. BIOLÓGICOS

52. DISERGONÓMICOS

53. PSICO-SOCIALES

54. NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL

CIE10

**CERTIFICACIÓN MÉDICA**

55. RUC

56. FECHA DE INGRESO

DIA MES AÑO

57. CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

57.A TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

PÚBLICO

PRIVADO

MILITAR

POLICIAL

SEGURIDAD SOCIAL

58. ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL (TABLA N°8)

**TABLA 1 TAMAÑO DE LA EMPRESA**

1	Microempresa
2	Pequeña Empresa
3	Mediana Empresa
4	Gran Empresa
5	Instituciones del Estado
6	Minería Artesanal
7	Pequeña Minería
8	Mediana y Gran Minería

**TABLA 2 ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA**

A	Agricultura
B	Pesca
C	Minas y Canteras
D	Manufactura
E	Electricidad, Gas y Agua
F	Construcción
G	Comercio
H	Hoteles y Restaurantes
I	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
J	Intermediación Financiera
K	Activ. Inmob. Empresarial
L	Administración Pública y Defensa
M	Enseñanza
N	Servicios Sociales y de Salud
O	Servicios

**TABLA 3 CATEGORIA OCUPACIONAL**

1	Funcionario
2	Empleado
3	Jefe de Planta
4	Capataz
5	Tecnico
6	Operario
7	Oficial
8	Peon
9	Otros

**TABLA 4 TIPO DEL ACCIDENTE**

1	Caídas de personas
11	Caídas de personas con desnivelación [caídas desde alturas (árboles, edificios, andamios, escaleras, máquinas de trabajo, vehículos) y en profundidades (pozos, fosos, excavaciones, aberturas en el suelo)]
12	Caídas de personas que ocurren al mismo nivel
2	Caídas de objetos
21	Derrumbe (caídas de masas de tierra, de rocas, de piedras, de nieve)
22	Desplome (de edificios, de muros, de andamios, de escaleras, de pilas de mercancías)
23	Caídas de objetos en curso de mantenimiento manual
24	Otras caídas de objetos
3	Pisadas sobre, choques contra, o golpes por objetos, a excepción de caídas de objetos
31	Pisadas sobre objetos
32	Choques contra objetos inmóviles (a excepción de choques debidos a una caída anterior)
33	Choque contra objetos móviles
34	Golpes por objetos móviles (comprendidos los fragmentos volantes y las partículas), a excepción de los golpes por objetos que caen
4	Atrapada por un objeto o entre objetos
41	Atrapada por un objeto
42	Atrapada entre un objeto inmóvil y un objeto móvil
43	Atrapada entre dos objetos móviles (a excepción de los objetos volantes o que caen)
5	Esfuerzos excesivos o falsos movimientos

51	Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos
52	Esfuerzos físicos excesivos al empujar objetos o tirar de ellos
53	Esfuerzos físicos excesivos al manejar o lanzar objetos
54	Falsos movimientos
6	Exposición a, o contacto con, temperaturas extremas
61	Exposición al calor (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
62	Exposición al frío (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
63	Contacto con sustancias u objetos ardientes
64	Contacto con sustancias u objetos muy fríos
7	Exposición a, o contacto con, la corriente eléctrica
8	Exposición a, o contacto con, sustancias nocivas o radiaciones
81	Contacto por inhalación, por ingestión o por absorción con sustancias nocivas
82	Exposición a radiaciones ionizantes
83	Exposición a otras radiaciones
9	Otras formas de accidente, no clasificadas bajo otros epígrafes, incluidos aquellos accidentes no clasificados por falta de datos suficientes

**TABLA 5 AGENTE CAUSANTE**

1	<b>Máquinas</b>
11	<b>Generadores de energía, excepto motores eléctricos:</b>
111	Máquinas de vapor
112	Máquinas de combustión interna
119	Otros
12	<b>Sistemas de transmisión:</b>
121	Arboles de transmisión
122	Correas, cables, poleas, cadenas, engranajes
129	Otros
13	<b>Máquinas para el trabajo del metal:</b>
131	Prensas mecánicas
132	Tomos
133	Fresadoras
134	Rectificadoras y muelas
135	Cizallas
136	Forjadoras
137	Laminadoras
139	Otras
14	<b>Máquinas para trabajar la madera y otras materias similares:</b>
141	Sierras circulares
142	Otras sierras
143	Máquinas de moldurar
144	Cepilladoras
149	Otras
15	<b>Máquinas agrícolas:</b>
151	Segadoras, incluso segadoras-trilladoras
152	Trilladoras
159	Otras
16	<b>Máquinas para el trabajo en las minas</b>
161	Máquinas de rozar
169	Otras
19	<b>Otras máquinas no clasificadas bajo otros epígrafes:</b>
191	Máquinas para desmontes, excavaciones, etc., a excepción de los medios de transporte
192	Máquinas de hilar, de tejer y otras máquinas para la industria textil
193	Máquinas para la manufactura de productos alimenticios y bebidas
194	Máquinas para la fabricación del papel
195	Máquinas de imprenta
199	Otras
2	<b>Medios de transporte y de mantenimiento</b>
21	<b>Aparatos de izar:</b>
211	Grúas
212	Ascensores, montacargas
213	Cabrestantes

<p>214 Poleas</p> <p>219 Otros</p> <p><b>22 Medios de transporte por vía férrea:</b></p> <p>221 Ferrocarriles interurbanos</p> <p>222 Equipos de transporte por vía férrea utilizados en las minas, las galerías, las canteras, los establecimientos industriales, los muelles, etc.</p> <p>229 Otros</p> <p><b>23 Medios de transporte rodantes, a excepción de los transportes por vía férrea:</b></p> <p>231 Tractores</p> <p>232 Camiones</p> <p>233 Carretillas motorizadas</p> <p>234 Vehículos motorizados no clasificados bajo otros epígrafes</p> <p>235 Vehículos de tracción animal</p> <p>236 Vehículos accionados por la fuerza del hombre</p> <p>239 Otros</p> <p><b>24 Medios de transporte por aire</b></p> <p><b>25 Medios de transporte acuático:</b></p> <p>251 Medios de transporte por agua con motor</p> <p>252 Medios de transporte por agua sin motor</p> <p><b>26 Otros medios de transporte:</b></p> <p>261 Transportadores aéreos por cable</p> <p>262 Transportadores mecánicos a excepción de los transportadores aéreos por cable</p> <p>269 Otros</p>	<p>429 Otros</p> <p><b>43 Fragmentos volantes</b></p> <p><b>44 Radiaciones:</b></p> <p>441 Radiaciones ionizantes</p> <p>449 Radiaciones de otro tipo</p> <p><b>49 Otros materiales y sustancias no clasificados bajo otros epígrafes</b></p>
<p><b>3 Otros aparatos</b></p> <p><b>31 Recipientes de presión:</b></p> <p>311 Calderas</p> <p>312 Recipientes de presión sin fogón</p> <p>313 Cañerías y accesorios de presión</p> <p>314 Cilindros de gas</p> <p>315 Cajones de aire comprimido, equipo de buzo</p> <p>319 Otros</p> <p><b>32 Hornos, fogones, estufas:</b></p> <p>321 Altos hornos</p> <p>322 Hornos de refinaria</p> <p>323 Otros hornos</p> <p>324 Estufas</p> <p>325 Fogones</p> <p><b>33 Plantas refrigeradoras</b></p> <p><b>34 Instalaciones eléctricas, incluidos los motores eléctricos pero con exclusión de las herramientas eléctricas manuales:</b></p> <p>341 Máquinas giratorias</p> <p>342 Conductores y cables eléctricos</p> <p>343 Transformadores</p> <p>344 Aparatos de mando y de control</p> <p>349 Otros</p> <p><b>35 Herramientas eléctricas manuales</b></p> <p><b>36 Herramientas, implementos y utensilios, a excepción de las herramientas eléctricas manuales:</b></p> <p>361 Herramientas manuales accionadas mecánicamente a excepción de las herramientas eléctricas manuales</p> <p>362 Herramientas manuales no accionadas mecánicamente</p> <p>369 Otros</p> <p><b>37 Escaleras, rampas móviles</b></p> <p><b>38 Andamios</b></p> <p><b>39 Otros aparatos no clasificados bajo otros epígrafes</b></p>	<p><b>5 Ambiente del trabajo</b></p> <p><b>51 Exterior:</b></p> <p>511 Condiciones climáticas.</p> <p>512 Superficies de tránsito y de trabajo</p> <p>513 Agua</p> <p>519 Otros</p> <p><b>53 Interior:</b></p> <p>521 Pisos</p> <p>522 Espacios exiguos</p> <p>523 Escaleras</p> <p>524 Otras superficies de tránsito y de trabajo</p> <p>525 Aberturas en el suelo y en las paredes</p> <p>526 Factores que crean el ambiente (aluminado, ventilación, temperatura, ruidos, etc.)</p> <p>529 Otros</p> <p><b>54 Subterráneos:</b></p> <p>531 Techados y revestimientos de galerías, de túneles, etc.</p> <p>532 Pisos de galerías, de túneles, etc.</p> <p>533 Frentes de minas, túneles, etc.</p> <p>534 Pozos de minas</p> <p>535 Fuego</p> <p>536 Agua</p> <p>539 Otros</p>
<p><b>4 Materiales, sustancias y radiaciones</b></p> <p><b>41 Explosivos</b></p> <p><b>42 Polvos, gases, líquidos y productos químicos, a excepción de los explosivos:</b></p> <p>421 Polvos</p> <p>422 Gases, vapores, humos</p> <p>423 Líquidos no clasificados bajo otros epígrafes</p> <p>424 Productos químicos no clasificados bajo otros epígrafes</p>	<p><b>6 Otros agentes no clasificados bajo otros epígrafes</b></p> <p><b>61 Animales:</b></p> <p>611 Animales vivos</p> <p>612 Productos de animales</p> <p><b>69 Otros agentes no clasificados bajo otros epígrafes</b></p> <p><b>7 Agentes no clasificados por falta de datos suficientes</b></p>
<p><b>TABLA 6 PARTE DEL CUERPO AFECTADA</b></p>	
<p>1 REGIÓN CRANEANA (CRÁNEO, CUERO CABELLUDO)</p> <p>2 OJOS (CON INCLUSIÓN DE LOS PÁRPADOS, LA ÓRBITA Y EL NERVIO ÓPTICO) BOCA (CON INCLUSIÓN DE LABIOS, DIENTES Y LENGUA)</p> <p>3 CARA (UBICACIÓN NO CLASIFICADA EN OTRO EPÍGRAFE)</p> <p>4 NARIZ Y SENOS PARANASALES</p> <p>5 APARATO AUDITIVO</p> <p>6 CABEZA, UBICACIONES MÚLTIPLES</p> <p>7 CUELLO</p> <p>8 REGIÓN CERVICAL</p> <p>9 REGIÓN DORSAL</p> <p>10 REGIÓN LUMBOSACRA (COLUMNA VERTEBRAL Y MUSCULAR ADYACENTES) TÓRAX (COSTILLAS, ESTERNÓN)</p> <p>11 ABDOMEN (PARED ABDOMINAL)</p> <p>12 PELVIS</p> <p>13 TRONCO, UBICACIONES MÚLTIPLES</p> <p>14 HOMBRO (INCLUSIÓN DE CLAVÍCULAS, OMOPLATO Y AXILA)</p> <p>15 BRAZO</p> <p>16 CODO</p> <p>17 ANTEBRAZO</p> <p>18 MUÑECA</p> <p>19 MANO (CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS SOLOS)</p> <p>20 DEDOS DE LA MANO</p> <p>21 MIEMBRO SUPERIOR, UBICACIONES MÚLTIPLES</p> <p>22 CADERA</p> <p>23 MUSLO</p> <p>24 RODILLA</p>	

25	PIERNA
26	TOBILLO
27	PIE (CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS)
28	DEDOS DE LOS PIES
29	MIEMBRO INFERIOR, UBICACIONES MÚLTIPLES
30	APARATO CARDIOVASCULAR EN GENERAL
31	APARATO RESPIRATORIO EN GENERAL
32	APARATO DIGESTIVO EN GENERAL
33	SISTEMA NERVIOSO EN GENERAL
34	MAMAS
35	APARATO GENITAL EN GENERAL
36	APARATO URINARIO EN GENERAL
37	SISTEMA HEMATOPOYÉTICO EN GENERAL
38	SISTEMA ENDOCRINO EN GENERAL
39	PIE (SOLO AFECCIONES DÉRMICAS)
40	APARATO PSÍQUICO EN GENERAL
41	UBICACIONES MÚLTIPLES, COMPROMISO DE DOS O MAS ZONAS AFECTADAS ESPECIFICADAS EN LA TABLA
42	ÓRGANO, APARATO O SISTEMA AFECTADO POR SUSTANCIAS QUÍMICAS - PLAGUICIDAS
43	OTROS

**TABLA 7 NATURALEZA DE LA LESION**

CODIGO	DESCRIPCION
1	ESCORIACIONES
2	HERIDAS PUNZANTES
3	HERIDAS CORTANTES
4	HERIDAS CONTUSAS (POR GOLPES O DE BORDES IRREGULAR)
5	HERIDA DE BALA
6	HERIDA DE TEJIDOS
7	CONTUSIONES
8	TRAUMATISMOS INTERNOS
9	TORCEDURAS Y ESGUINCES
10	LUXACIONES
11	FRACTURAS
12	AMPUTACIONES
13	GANGRENAS
14	QUEMADURAS
15	CUERPO EXTRAÑO EN OJOS
16	ENUCREACIÓN (PÉRDIDA OCULAR)
17	INTOXICACIONES
18	INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS
19	ASFIXIA
20	EFFECTOS DE ELECTRICIDAD
21	EFFECTOS DE LAS RADIACIONES
22	DISFUNCIONES ORGÁNICAS
0	OTROS

**TABLA 8 ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL**

NTS.068-MINSA/DGSP -V.1 APROBADA MEDIANTE R.M.Nº 480-2008/ MINSA Y SU MODIFICATORIA

CODIGO	DESCRIPCION
1	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES QUÍMICOS
2	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS
3	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS
4	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR INHALACION DE SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS
5	ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS OTROS APARTADOS
6	ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES CARCINOGENICOS

7 OTRAS

**TABLA 9 INCIDENTE PELIGROSO**

CODIGO	DESCRIPCION
1	ATRAPAMIENTO SIN DAÑO (DENTRO, FUERA, ENTRE, DEBAJO)
2	CAÍDA DE UN ASCENSOR
3	CAÍDAS DE CABLES DE ALTA TENSIÓN - CONTACTO DE MAQUINARIAS O PARTE DE ELLAS CON CABLES DE ALTA TENSIÓN
4	CAÍDAS DE CARGAS IZADAS (CONTENEDORES, PAQUETES DESCARGAS, ETC)
5	CHOQUE DE VEHÍCULOS DE TRABAJO
6	DERRAME, ESCAPES, FUGAS DE MATERIALES PELIGROSOS (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamable, Biológicos patógenos)
7	DERRUMBE DE UNA CONSTRUCCIÓN
8	DERRUMBE DE UNA MINA
9	DERRUMBES (ZANJAS, TALUDES, CALZADURAS, EXCAVACIONES, D E TERRENOS EN GENERAL, ETC)
10	DESASTRES DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO (AÉREO, MARÍTIMO)
11	DESASTRES DE ORIGEN NATURAL (SISMOS, FLUVIALES, PLUVIALES, TERRESTRE)
12	DESPLOMES ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, PRODUCTOS ALMACENADOS
13	DESPRENDIMIENTO DE ROCAS
14	EPIDEMIAS /INTOXICACIONES MASIVAS
15	EXPLOSIONES
16	INCENDIOS
17	INCURSIONES TERRORISTAS/ATENTADOS/SABOTAJES
18	SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL / MOTINES
19	TORMENTAS ELÉCTRICAS INUSUALES
20	VOLCADURA CON EXPLOSIVOS SIN PREVIO AVISO
21	VOLCADURA DE BOTELLAS PRESURIZADAS
22	OTROS

**FICHA TÉCNICA - FORMULARIO N° 01  
REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
(D.S. N° 005-2013-TR)**

La notificación se efectúa mediante el aplicativo electrónico puesto a disposición, del portal institucional del MTPE. Se entiende que el **AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL (Art. 112°)** y **AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO (Art. 112°)** serán notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de ocurrido o conocido el hecho.

**NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL O INCIDENTE PELIGROSO**

**Año.-** Se registra el año correspondiente al período de registro.

**Mes.-** Se registra el mes en que ingresa los formatos por parte del empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE EL EMPLEADOR ESTÉ INFORMANDO, SE MARCARÁ CON UNA (X) EN EL CASILLERO QUE CORRESPONDA.**

**Aviso Accidente de Trabajo Mortal (Art. 110° - Art. 112°).**- Los empleadores de todos los Sectores de la Actividad Económica están obligados a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario N° 01 indicado en el Anexo 01 del presente Reglamento. (Según corresponda).

**Accidente Mortal.-** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador.

**Aviso de Incidente Peligroso (Art. 110° - Art. 112°).**- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y / o a la población, deberá ser notificado por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (Según corresponda).

**Incidente Peligroso.-** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

**Reporte de Información con labores bajo tercerización (Art. 83° de la Ley N° 29783).**- La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de

contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

1. **FECHA DE PRESENTACIÓN.**- Se registra a 2 dígitos el día, mes y año del ingreso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la notificación de **Accidente Mortal** (Art. 110°) o **Aviso de Incidente Peligroso** (Art 110°) para el trámite correspondiente.

I. **DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE EL TRABAJADOR EJECUTA SUS LABORES)**

2. **RUC.**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.

3. **DENOMINACIÓN SOCIAL.**- Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial productiva y/o de servicios y, donde el trabajador presta sus servicios específicamente, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS

3.A. **NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .-** Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.

**Código de concesión minera,** que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

3.B. **CÓDIGO OSINERGMIN.**- Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.

4. **TAMAÑO DE LA EMPRESA.**- Se coloca el código que corresponde al tamaño de la empresa. Para ello se utiliza la tabla N° 1.

5. **DOMICILIO PRINCIPAL.**- Se registra la dirección correcta de las Oficinas Centrales y/o del Centro de Trabajo.

6. **DEPARTAMENTO.**- Se registra el nombre del Departamento/Región donde se ubica el Centro de Trabajo.

7. **PROVINCIA.**- Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.

8. **DISTRITO.**- Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO de forma automática.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).**- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

9. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.**- Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

**CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIU).**- Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

**EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).**- Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

10. **N° DE TRABAJADORES.**- Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa, por lo que se deberá registrar el número de estos, desagregándolo por sexo (masculino o femenino).

11. **TELÉFONO.**- Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.

II. **DATOS DEL EMPLEADOR (AL QUE PERTENECE EL TRABAJADOR)**

12. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.

13. **DENOMINACIÓN SOCIAL.**- Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial, productiva y / o de servicios y donde el trabajador presta sus servicios, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS

13.A. **NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .-** Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.

**Código de concesión minera,** que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

13.B. **CÓDIGO OSINERGMIN.**- Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.

14. **TAMAÑO DE LA EMPRESA.**- Se coloca el código que corresponde al tamaño de la empresa. Ver Tabla N° 1

15. **DOMICILIO PRINCIPAL.**- Se registra la dirección correcta de la Sede Principal del Centro de Trabajo.

16. **DEPARTAMENTO.**- Se registra el nombre del Departamento (Región) donde se ubica el Centro de Trabajo.

17. **PROVINCIA.**- Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.

18. **DISTRITO.**- Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda.

La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).**- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

19. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.**- Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

**CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIU).**- Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

**EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).**- Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

20. **N° DE TRABAJADORES.**- Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa por lo que se deberá registrar de manera precisa el número de trabajadores, desagregándolo por sexo si se contara con esta información.

21. **CÓD.PROV. Y TELÉFONO.**- Se considera los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional y el número telefónico de la empresa.

III. **DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO (en caso de tratarse de accidente mortal)**

22. **DNI / CE.-** Registrar el número del documento de identidad (DNI) o carné de extranjería (CE), según corresponda.
23. **A APELLIDOS.-** Registrar el apellido paterno y apellido materno del trabajador.
- 23.**BNOMBRES.-** Registrar los nombres del trabajador.
24. **DOMICILIO.-** Se registra la dirección correcta del trabajador o del lugar designado por éste.
25. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento donde se ubica el Centro de Trabajo.
26. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
27. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda.  
**La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.**

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).**- Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

28. **TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.
  29. **CATEGORÍA OCUPACIONAL (Ver Tabla N° 03).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 03.
  30. **ASEGURADO.-** Marcar con una (X) SI / NO.
  31. **AFILIADO A ESSALUD.-** Se registra con una X si el trabajador está afiliado a Essalud.
  32. **AFILIADO A EPS.-** Se registra con una X si el trabajador está afiliado alguna EPS.
  33. **EDAD.-** Se registra la edad exacta del trabajador.
  34. **SCTR.-** Es el número de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo si es que se dispone.
  35. **FECHA DEL ACCIDENTE.-** Registrar el día, mes, y año de ocurrido el accidente (a 2 dígitos). Ejemplo: 01-05-10.
  36. **HORA.-** Registrar la hora en que ocurrió el accidente mortal (a 2 dígitos). Ejemplo: 08.20am / 20.45pm.
  37. **LUGAR DEL ACCIDENTE.-** Es el lugar exacto de la edificación, instalaciones o recinto donde ocurrió el accidente mortal. Ejemplo: Zona de Almacenamiento de Materiales, Nave 4 de la Molienda, etc.
  38. **GÉNERO.-** Se marca con una (X) en lo que corresponda: Masculino / Femenino.
  39. **TIPO DE ACCIDENTE (TABLA N° 04).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 04.
  40. **AGENTE CAUSANTE (TABLA N° 05).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 05.
  41. **DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL.-** Se registra una breve descripción de los hechos que dieron origen al accidente mortal.
- IV. DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO**
42. **FECHA DEL INCIDENTE PELIGROSO.-** Registrar el día, mes, y año de ocurrido el incidente peligroso (a 2 dígitos). Ejemplo: 13-06-13.
  43. **HORA DEL INCIDENTE PELIGROSO.-** Registrar la hora en que ocurrió el incidente peligroso (a 2 dígitos). Ejemplo: 08.20 am / 20.45 pm
  44. **TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO.-** Se registra el código que corresponda, según tabla N° 08.
  45. **DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO.-** Se describe en detalle el incidente peligroso. Que la descripción responda a las siguientes preguntas: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Qué o quiénes pudieron afectarse?

46. **Para el caso de las empresas supervisadas por OSINERGMIN,** se deberá agregar los daños materiales (cuantificables en US\$, incluir y especificar daños a terceros) y la cuantificación preliminar de los daños.

**FICHA TÉCNICA - FORMULARIO N° 02**  
**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**  
(D.S. N° 005-2013-TR)

La notificación se efectúa mediante el aplicativo electrónico puesto a disposición, del portal institucional del MTPE. Se entiende que el **AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO NO MORTAL (Art. 112°)** se notificará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente y, el **AVISO DE ENFERMEDAD OCUPACIONAL (Art. 112°)** se notificará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico.

**NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE NO MORTAL**  
**Y ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL**

**Año.-** Se registra el año correspondiente al período de registro.

**Mes.-** Se registra el mes en que ingresa los formatos por parte del empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE EL CENTRO MÉDICO**  
**ASISTENCIAL ESTÉ INFORMANDO, SE MARCARÁ CON UNA (X) EN EL**  
**CASILLERO QUE CORRESPONDA.**

**Aviso de Accidente de Trabajo (Art. 82° de la Ley N° 29783).**- El centro médico asistencial público o privado donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes de trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente; para lo cual, se usará el Formulario N° 02. (Según corresponda).

**Accidente de Trabajo.-** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad aún fuera del lugar y horas de trabajo.

**Aviso de Enfermedades Relacionadas al Trabajo (Art. 84° de la Ley N° 29783).**- Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente a su situación de empleo, son notificadas por el centro médico asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utilizando el Formulario N° 02.

**Enfermedad Profesional u Ocupacional.-** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

**Reporte de Información con labores bajo tercerización (Art. 83° de la Ley N° 29783).**- La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

1. **FECHA DE PRESENTACIÓN.-** Se registra a 2 dígitos el día, mes y año del ingreso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la notificación de **Accidente de Trabajo (Art. 110°)** ó **Enfermedades Ocupacionales (Art. 84° de la Ley N° 29783)** para el trámite correspondiente.

1. **DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE EL TRABAJADOR EJECUTA SUS LABORES)**

2. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.

3. **DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo o el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial productiva y/o de servicios y, donde el trabajador presta sus servicios específicamente, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

**SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS**

**3.A. NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .-** Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.

**Código de concesión minera,** que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

**SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL**

**3.B. CÓDIGO OSINERGMIN.-** Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.

4. **DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de las Oficinas Centrales y/o del Centro de Trabajo.
5. **DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de las Oficinas Centrales y/o del Centro de Trabajo.
6. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento/Región donde se ubica el Centro de Trabajo.
7. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
8. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO de forma automática.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).-** Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

9. **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL.-** Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

**CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU).-** Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

**EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).-** Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

10. **N° DE TRABAJADORES.-** Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa por lo que se deberá registrar de manera precisa el número de trabajadores, desagregándolo por sexo si se contara con esta información.
11. **TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.

**II. DATOS DEL EMPLEADOR (AL QUE PERTENECE EL TRABAJADOR)**

12. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).-** Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
13. **DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Entendiéndose ésta como la denominación que se da a una persona jurídica al momento de constituirse. Esta variable va ligada al concepto de centro de trabajo como el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa que le permite desarrollar su actividad empresarial, productiva y / o de servicios y donde el trabajador presta sus servicios, por lo que es importante que el campo esté correctamente llenado.

**SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS MINERAS O CONEXAS**

**13.A. NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA - UEA .-** Es el nombre del Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera que reporta el accidente mortal. Ejemplo: La Milagrosa.

**Código de concesión minera,** que es el código asignado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa.

**SOLO PARA SER LLENADO POR EMPRESAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL**

**13.B. CÓDIGO OSINERGMIN.-** Es el código que se tiene registrado en OSINERGMIN y su respectivo registro de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH.

14. **TAMAÑO DE LA EMPRESA.-** Se coloca el código que corresponde al tamaño de la empresa. Ver Tabla N° 1
15. **DOMICILIO PRINCIPAL.-** Se registra la dirección correcta de la Sede Principal del Centro de Trabajo.
16. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento (Región) donde se ubica el Centro de Trabajo.
17. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
18. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).-** Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

19. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Se refiere al tipo de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios que realiza la empresa. Es de vital importancia que se precise con toda claridad a qué se dedica la empresa. (Ver Tabla N° 2)

**CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU).-** Código que se asigna a la actividad económica que realiza la empresa (4 dígitos).

**EMPRESA DE ALTO RIESGO (ER).-** Es el código adicional que se le asigna al Código de Actividad Económica (CIIU). Su codificación es a (1) dígito. (ver Clasificador de Actividades de Alto Riesgo). No lo registra el usuario.

20. **N° DE TRABAJADORES.-** Está referido al número de trabajadores que tiene la empresa por lo que se deberá registrar de manera precisa el número de trabajadores, desagregándolo por sexo si se contara con esta información.
21. **CÓD. PROV Y TELÉFONO.-** Se considera los códigos (3 dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional y el número telefónico de la empresa.

**III. DATOS DEL TRABAJADOR**

22. **DNI / CE.-** Registrar el número del documento de identidad (DNI) o carné de extranjería (CE), según corresponda.
23. **A APELLIDOS.-** Registrar el apellido paterno y apellido materno del trabajador.
- 23.**B NOMBRES.-** Registrar los nombres del trabajador.
24. **DOMICILIO.-** Se registra la dirección correcta del trabajador o del lugar designado por éste.
25. **DEPARTAMENTO.-** Se registra el nombre del Departamento donde se ubica el Centro de Trabajo.
26. **PROVINCIA.-** Se registra el nombre de la Provincia donde se ubica el Centro de Trabajo.
27. **DISTRITO.-** Se registra el nombre del Distrito donde se ubica el Centro de Trabajo.

Es importante que se registre correctamente el dato que corresponda. La omisión de estos, impedirá codificar la Ubicación Geográfica UBIGEO.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO).-** Es una cadena de 6 dígitos: los 2 primeros se refieren al departamento, los 2 siguientes a la provincia y los 2 últimos al distrito. No lo registra el usuario.

28. **TELÉFONO.-** Se registra el número telefónico de la empresa. Considerando los códigos (3dígitos) que anteceden al número para la cobertura a Nivel Nacional.

29. **CATEGORÍA OCUPACIONAL (Ver Tabla N° 03).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 03.
30. **ASEGURADO.**- Marcar con una (X) SI / NO.
31. **AFILIADO A ESSALUD.**- Se registra con una X si el trabajador está afiliado a Essalud.
32. **AFILIADO A EPS.**- Se registra con una X si el trabajador está afiliado alguna EPS.
33. **EDAD.**- Se registra la edad exacta del trabajador.
34. **SCTR.**- Es el número de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo si es que se dispone.
35. **GÉNERO.**- Se marca con una (X) en lo que corresponda: Masculino / Femenino.
- IV. DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (NO MORTAL)**
36. **FECHA DEL ACCIDENTE.**- Registrar el día, mes, y año de ocurrido el accidente de trabajo (a 2 dígitos). Ejemplo: 01-05-10.
37. **HORA DEL ACCIDENTE.**- Registrar la hora en que ocurrió el accidente de trabajo (a 2 dígitos). Ejemplo: 08.20am / 20.45pm.
38. **TIPO DE ACCIDENTE (Tabla N° 04).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 04.
39. **AGENTE CAUSANTE (Tabla N° 05).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 05.

**CERTIFICACIÓN MÉDICA**

40. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
41. **FECHA DE INGRESO.**- Se registra el día, mes y año de ingreso al Centro Médico Asistencial y/o Servicio de Salud Ocupacional, luego de ocurrido el accidente de trabajo. (A 2 dígitos). Ejemplo: 01-02-08.
42. **CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el nombre del Centro Médico Asistencial Público, Privado, Militar, Policial, de Seguridad Social y/o Servicios de Salud Ocupacional donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez de ocurrido el accidente de trabajo. Incluir Tipo de Centro Médico (Privado/Público).
43. **A TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el tipo de Centro Médico que atendió al trabajador accidentado. Público o Privado o Militar o Policial o de la Seguridad Social.
44. **PARTE DEL CUERPO AFECTADA (Tabla N° 06).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 06.
44. **NATURALEZA DE LA LESIÓN (Tabla N° 07).**- Se registra el código que corresponda, según tabla N° 07.

**CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE:** Se marca con una (X), según corresponda.

45. **ACCIDENTE LEVE.**- Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
46. **ACCIDENTE INCAPACITANTE.**- Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
- 46.1 **TOTAL TEMPORAL.**- Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
- 46.2 **PARCIAL TEMPORAL.**- Cuando la lesión genera la imposibilidad parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo y da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
- 46.3 **PARCIAL PERMANENTE.**- Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- 46.4 **TOTAL PERMANENTE.**- Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las

funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

**Artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29783.**- Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, el centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador es atendido, deberá notificar dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, mediante el empleo del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales o, excepcionalmente, mediante comunicación escrita remitida a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o dependencia correspondiente a la localidad en la que se produzca el fallecimiento.

47. **ACCIDENTE MORTAL.**- Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Y se registra siempre que ocurra este hecho en el Centro Médico Asistencial.

48. **FECHA DE FALLECIMIENTO.**- Fecha en que falleció el trabajador accidentado. Y siempre que ocurra en el Centro Médico Ocupacional.

**V. DATOS DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL**

**FACTORES DE RIESGO CAUSANTE:** Marcar con una (x) en lo que corresponda.

- 49. FÍSICO
- 50. QUÍMICO
- 51. BIOLÓGICO
- 52. DISERGONÓMICO
- 53. PSICOSOCIAL

Estos factores de Riesgo Causante (o Peligros) tienen que ver o están referidos a las condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

**54. NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL .-**

Descripción que el Médico tratante señala después de la evaluación hecha al trabajador.

[ C I E - 10 – MINSA, es el código de la Clasificación Internacional de Enfermedades que ingresa el Médico Ocupacional ]

**CERTIFICACIÓN MÉDICA**

55. **REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).**- Se registra correctamente los 11 dígitos que tiene el Registro Único del Contribuyente.
56. **FECHA DE INGRESO.**- Se registra el día, mes y año de ingreso al Centro Médico Asistencial y/o Servicio de Salud Ocupacional, luego de detectar la enfermedad relacionada al trabajo. (A 2 dígitos). Ejemplo: 01-02-10.
57. **CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el nombre del Centro Médico Asistencial Público, Privado, Militar, Policial, de Seguridad Social y/o Servicios de Salud Ocupacional donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez de ocurrido el accidente de trabajo.
- 57.A **TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL.**- Se registra el tipo de Centro Médico que atendió al trabajador accidentado. Público o Privado o Militar o Policial o de la Seguridad Social.
58. **ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL (Tabla N° 08).**- La Tabla N° 8 recoge lo previsto en la NTS N° 068-MINSA/DGSP-V.1 aprobada

por R.M. N° 480-2008/MINSA y sus modificatorias. Se llena el casillero 58 con el dígito correspondiente de la precitada tabla. Asimismo en la Tabla N° 8, donde dice Otras: se deberá registrar para el caso que corresponda las "Enfermedades Profesionales causadas por Factores de Riesgo relacionados con el trabajo no consideradas en los enunciados anteriores".

1157929-1

**Amplian plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2 de la R.M. N° 107-2014-TR, mediante la cual se modificó anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprobó información de la Planilla Electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictó otras medidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 231-2014-TR**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 253-2014-MTPE/4/13.1 de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe N° 813-2014-MTPE/3/19.1/HEFCH y el Oficio N° 756-2014-MTPE/3/19.1 de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 1127-2014-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe N° 33-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1355-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR se establecen disposiciones que regulan el uso de la Planilla Electrónica;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), elaborará y aprobará mediante resolución ministerial la información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la Estructura de los Archivos de Importación, así como los instrumentos que resulten necesarios para el uso de la Planilla Electrónica;

Que, por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y otras medidas complementarias;

Que, por Resolución Ministerial N° 107-2014-TR se modifican los anexos aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar datos sobre la situación educativa de los trabajadores en la Planilla Electrónica;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR, los empleadores que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución ministerial hayan registrado a sus trabajadores en el T-REGISTRO con la situación educativa de los tipos 11 y del 13 al 21 de la Tabla 9: "Situación Educativa" del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, deben registrar los nuevos datos de la situación educativa del trabajador hasta el 31 de octubre de 2014;

Que, en atención a lo señalado en los documentos de vistos y a fin de dar mayores facilidades a los empleadores para que actualicen la información de la Planilla Electrónica, resulta conveniente ampliar el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la resolución ministerial antes acotada;

Con las visiones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Formación Profesional

y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Ampliación de plazo**

Ampliar el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR hasta el 31 de enero de 2015.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente resolución ministerial entra en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014.

**Artículo 3°.- Rol del Sistema de Inspección del Trabajo**

La obligación de registrar en la Planilla Electrónica los datos de la situación educativa del trabajador para todos los empleadores que, a partir del 01 de julio de 2014, incorporen nuevos trabajadores es susceptible de fiscalización por el Sistema de Inspección del Trabajo.

Su incumplimiento genera la comisión de la infracción tipificada en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

**Artículo 4°.- Publicación en la página web del MTPE**

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1157736-1

**Designan Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 232-2014-TR**

Lima, 30 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor FREDDY ANTONIO RAMOS DIAZ, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1157736-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Reclasifican la Jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° LM-116 (Tramo), Ruta N° JU-101 (Tramo) y la Ruta Vecinal o Rural N° JU-921, como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el código PE-3N G**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 737-2014 MTC/02**

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 2182-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; los Informe N°s. 413 y 436-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, los Memoranda N°s. 2387 y 2512-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum N° 2182-2014-MTC/20 de fecha 25 de setiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, solicitó el cambio de jerarquía definitiva de la vía que se inicia en el paraje denominado Chinchán y conecta con la carretera La Oroya - Huánuco, con una longitud de 115 Km., aproximadamente, en el sector La Cima (Emp. PE-3N), de Ruta Departamental o Regional a Ruta Nacional, a fin de posibilitar su intervención con la estrategia del Plan de Desarrollo Vial denominado "Proyecto Perú";

Que, mediante Informe N° 413-2014-MTC/14.07 de fecha 01 de octubre del 2014, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional N° LM-116 tramo: Dv. Huanza - Chinchán - Emp. PE-22 (Dv. Chinchán); la Ruta Departamental o Regional N° JU-101 tramo: Conocancha - Pte. Porojnioc - Atocsayo - Azulmita - Emp. PE-3N (La Cima); y la Ruta Vecinal o Rural N° JU-921 de Trayectoria: Emp. JU-101 - Chupas - Cueva - Curicocha - L.D., como Ruta Nacional, señalando que la citada carretera ha variado su condición original; y, cumple con el criterio de jerarquización vial previsto en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de Jerarquización Vial: "interconectar dos ó más carreteras de la Red Vial Nacional";

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorandum N° 2512-2014-MTC/14 de fecha 16 de octubre de 2014, concuerda con el Informe N° 436-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se da cuenta que el Gobierno Regional de Lima, el Gobierno Regional Junín y la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, tienen conocimiento de la reclasificación propuesta a iniciativa del Sector Transportes y Comunicaciones, acorde a lo previsto en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de Jerarquización Vial, a fin de contar con una vía alterna que pueda mitigar los álgidos problemas

de transporte que afrontan los usuarios de la carretera central;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, a su vez, el literal a) del artículo 8° del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios: (...) 3. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, reclasificará aquellas carreteras de las diferentes redes viales, cuya condición haya variado con relación a su clasificación original;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 017-2007-MTC y N° 012-2013-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Reclassificar la Jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° LM-116 (Tramo), Ruta N° JU-101 (Tramo) y la Ruta Vecinal o Rural N° JU-921, como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el código PE-3N G.

**PE-3N G**

Trayectoria: Emp. PE-3N (La Cima) - Azulmita - Atocsayo - Conocancha - Dv. Corpacancha - Chupas - Cueva - Curicocha - Emp. PE-22 (Chinchán).

**Artículo 2°.**- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1156906-1

**Otorgan a Super Cable TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 739-2014 MTC/03**

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-043312, por la empresa SUPER CABLE TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo

el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);"

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1654-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SUPER CABLE TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1831-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por

Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa SUPER CABLE TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SUPER CABLE TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1156908-1

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Los Profesionales al Volante E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 4198-2014-MTC/15**

Lima, 15 de octubre de 2014

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s. 142529, 166744, 175160 y 048322 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES AL VOLANTE E.I.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Parte Diario N° 142529 de fecha 30 de setiembre de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES AL VOLANTE E.I.R.L., con RUC N° 20568723458, con domicilio en Av. Celestino Mancho Muñoz N° 1115, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a

una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Oficio N° 7114-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de octubre de 2013, notificado el 28 de Octubre de 2013, esta administración concedió a La Empresa, un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas a su solicitud, referidas a su objeto social, a los documentos que acrediten contar con la infraestructura, al contrato con el centro de servicios médicos, a la memoria descriptiva de los locales ofertados, la plana docente, los horarios y la flota vehicular;

Que, mediante Parte Diario N° 166744 de fecha 12 de noviembre de 2013. La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 7641-2013-MTC/15.03 de fecha 20 de noviembre de 2013, notificado el 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial concedió a la Empresa, un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane la observación advertida en su solicitud referida a la memoria descriptiva del local propuesto como oficina administrativa;

Que, mediante Parte Diario N° 175160 de fecha 27 de noviembre de 2013, La Empresa, remitió la documentación destinada a subsanar la observación referida a la memoria descriptiva de su local propuesto como oficina administrativa que le fue comunicada a través del Oficio N° 7641-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 024-2013-MTC/15.pvc de fecha 03 de diciembre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular, CDs conteniendo la toma fotográfica y videos, realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5188-2013-MTC/15 de fecha 03 de diciembre de 2013, notificada el 06 de diciembre de 2013, la DGTT declaró improcedente su solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Expediente N° 2013-080098 de fecha 27 de diciembre de 2013, La Empresa interpone Recurso de Apelación, deduciendo la nulidad de la Resolución Directoral N° 5188-2013-MTC/15;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 032-2014-MTC/02 de fecha 11 de febrero de 2014, en su Artículo Primero, dispone: Declarar fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 5188-2013-MTC/15, y, en consecuencia, nula la citada resolución por encontrarse incurso en la causal de nulidad en el numeral 2 del artículo 10° de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, en su Artículo Segundo, determina: Retrotraer el procedimiento administrativo hasta que la DGTT expida un nuevo pronunciamiento debidamente motivado respecto a la solicitud formulada por la empresa, sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores;

Que, mediante Parte Diario N° 048322 de fecha 17 de marzo de 2014, La Empresa solicita celeridad en el trámite, a fin que se de cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Viceministerial N° 032-2014-MTC/02;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2655-2014-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2014, la DGTT declaró procedente la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES AL VOLANTE E.I.R.L., a fin que se autorice el funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, por haber cumplido con los requisitos de ley;

Que, mediante Memorandum N° 1395-2014-MTC/02.ALAH de fecha 08 de julio de 2014 el asesor del despacho del Viceministro de Transportes devolvió a la DGTT la Resolución Directoral N° 2655-2014-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2014 y sus antecedentes a fin que se revise la resolución en mención y se precise si el Circuito de Manejo objeto del convenio suscrito entre la Escuela de Conductores Santa Rosa E.I.R.L. y la Empresa denominada Escuela de Conductores Integrales Los Profesionales al Volante E.I.R.L., cuenta con las características técnicas establecidas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la

autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento indica que: *“Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional”*;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 señala, *“Las Escuelas de Conductores deberán cumplir con adecuarse a lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los noventa días (90) días de publicada la Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano”*. En consecuencia el plazo de adecuación es solo de aplicación a las Escuelas que cuenten con autorización para funcionar como Escuelas de Conductores antes de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15;

Que, el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento establece dentro de las condiciones de infraestructura el contar con un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la DGTT;

Que, mediante Parte Diario N° 137386 de fecha 05 de agosto de 2014, la Escuela de Conductores Santa Rosa E.I.R.L., remite ante esta administración el Expediente Técnico de su Circuito de Manejo con las nuevas características especiales, establecidas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, emitida el día 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano” y modificada mediante Resolución Directoral N° 430-2013-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el día 19 de febrero de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Informe N° 047-2014-MTC/15.03. EC/rao-jrp de fecha 11 de agosto de 2014, emitido por los especialistas del área de Escuela de Conductores, concluyeron que el Expediente Técnico del Circuito de Manejo con las nuevas características especiales presentado por la Escuela de Conductores Santa Rosa E.I.R.L. cumple con el contenido mínimo establecido en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2013-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 3664-2014-MTC/15 de fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección General de Transporte Terrestre otorgo la conformidad al Expediente Técnico del Circuito de Manejo con las nuevas características especiales presentado por la Escuela de Conductores Santa Rosa E.I.R.L.;

Que, en ese sentido el Convenio suscrito entre la Escuela de Conductores Santa Rosa E.I.R.L. y la Escuela de Conductores Integrales Los Profesionales al Volante E.I.R.L., respecto al Circuito de Manejo al contar con las nuevas características especiales establecidas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2013-MTC/15, cumple con lo exigido por la normatividad vigente

Que, estando en lo opinado en el Informe N° 139-2014-MTC/15.03, por La Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-208-MTC; la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y La Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES AL VOLANTE E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una

formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela** : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES AL VOLANTE E.I.R.L.

**Clase de Escuela** : Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento** : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA.  
Avenida Celestino Manchego Muñoz N° 1115, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.  
CIRCUITO DE MANEJO  
Avenida Los Incas N° 610, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

**Plazo de Autorización** : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES AL VOLANTE E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

**Artículo Noveno.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2655-2014-MTC/15, en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1155563-1

## VIVIENDA

### **Aprueban Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2014-VIVIENDA**

Lima, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, se aprobó la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley N° 26338, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento; asimismo, con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la citada Ley;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 26338, se declara los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formula las políticas de alcance nacional y dicta las normas para la prestación de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26338;

Que, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en adelante el T.U.O. del Reglamento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones, promover la participación de organizaciones comunales y de otros prestadores en la inversión, operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento, en el ámbito rural y de pequeñas ciudades;

Que, el artículo 173 del citado reglamento establece que, en los centros poblados del ámbito rural, los servicios de saneamiento podrán ser prestados a través de organizaciones comunales; el funcionamiento de dichas organizaciones se registrará por los Reglamentos respectivos que emita el Ente Rector y, cuando corresponda, por las normas contenidas en el Código Civil;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 18 del artículo 4 del T.U.O. del Reglamento, las organizaciones comunales pueden ser: Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del citado TUO del Reglamento, el Centro Poblado Rural es aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del antes citado T.U.O. del Reglamento, las Organizaciones Comunales para los efectos de la Ley N° 26338 y de dicha norma, deben registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece, debiendo inscribirse en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales; para ello, deben presentar el Acta de Constitución de la organización comunal, la aprobación de los Estatutos en

Asamblea General, la elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA, del 27 de diciembre de 2010, se aprobó entre otros documentos, el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita el dispositivo legal que apruebe el modelo de Acta de Constitución de la organización comunal, en la que conste también la aprobación del Estatuto en Asamblea General, la elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo;

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Las Organizaciones Comunales podrán adicionar más datos en el Acta de Constitución de la Organización Comunal, siempre que ello no implique su desnaturalización.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su Anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Del Registro, Supervisión y Fiscalización**

Todas las Organizaciones Comunales para la prestación de los servicios de saneamiento en Centros Poblados Rurales, constituidas o las que se constituyan, deberán registrarse en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, quien supervisará y fiscalizará los servicios que prestan.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Del Plazo de Adecuación**

Las Organizaciones Comunales constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, bajo cualquiera de las formas permitidas por ley, podrán continuar funcionando con el Acta de Constitución ya aprobada, salvo que ésta contenga disposiciones contrarias a las contenidas en el Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, aprobada en la presente Resolución Ministerial, en cuyo caso deberán adecuarlas a ésta, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

##### **Segunda.- De la remisión de información**

Las municipalidades distritales deberán informar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, el listado de las organizaciones comunales reconocidas y registradas que operan en su jurisdicción, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1157032-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

#### **Crean la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0563-2014-ONAGI-J**

Lima, 30 de octubre del 2014

VISTO:

El Oficio N°000436-2014-IN/IG, de fecha 24 de setiembre de 2014, emitido por Inspectoría General del Sector Interior del Ministerio del Interior, el Informe N° 046-2014-ONAGI-OGPP de fecha 01 de octubre de 2014, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior e Informe N° 227-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 01 de octubre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN del 03 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala como finalidad principal del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que la Alta Dirección de cada entidad pública, ejecuta medidas para promover una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público; así como, dicho órgano establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta y transparente de los servicios públicos;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción y el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria, y el lavado de dinero; y, regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM reseña y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y señala como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, que se oriente a fortalecer la lucha contra los actos de corrupción en las licitaciones y contrataciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover la Ética Pública a través de sus actuaciones y comunicaciones; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N°046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, señalando en la acción 2.20 de su artículo 2, que en las entidades del Poder Ejecutivo se elaborarán planes anticorrupción que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0963-2014-IN/DGPP del 18 de setiembre de 2014, se aprobó el "Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior 2014 - 2016", como política sectorial, el cual establece los objetivos para la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como, la promoción de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y de la empresa privada;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial señala que el Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016 es de aplicación obligatoria por los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior, como es el caso de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante Oficio N° 000436-2014-IN/IG del 24 de setiembre de 2014, la Inspectoría General del Sector Interior del Ministerio del Interior, sugiere la creación de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción -OFELUC de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con dependencia directa del titular de la entidad, el cual se sustenta en una perspectiva de estandarización sectorial en las estrategias de lucha contra la corrupción; toda vez que la Superintendencia Nacional de Migraciones, y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, tienen implementadas a la fecha, Oficinas de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción;

Que, mediante los informe del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, señalan estar de acuerdo con la propuesta de la Inspectoría General del Sector Interior del Ministerio del Interior; teniendo en cuenta que para ello se deberá plantear la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN; sin perjuicio de ello, proponen la Creación de un Comité Ad Hoc, como medida rápida y alternativa para la implementación y seguimiento de una política anticorrupción al interior de esta institución;

Que, la matriz del Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016, describe los objetivos y estrategias sectoriales articuladas a las actividades planificadas, cronograma de ejecución, indicadores y metas anuales en el horizonte de planeamiento, así como los respectivos responsables; en ese sentido, resulta necesario en la actual coyuntura que el seguimiento del cumplimiento del citado instrumento de gestión sea asumido por una comisión o grupo de trabajo de carácter permanente;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Supremo N° 003-2013-IN del 03 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo N°046-2013-PCM; y la Resolución Ministerial N° 0963-2014-IN/DGPP;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción**

Créase la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría General de esta institución, y conformada de la siguiente manera:

- El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien la presidirá.
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria.
- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 2.- Del objetivo**

La Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, tiene como objetivo, establecer bases sólidas para fomentar una cultura de ética basada en valores, que procure la transparencia en la gestión; proponiendo políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir eficazmente los actos de corrupción.

**Artículo 3.- De la instalación**

La Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, queda instalada a partir de la fecha.

**Artículo 4.- De las funciones**

La Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar, evaluar y recomendar acciones y medidas a adoptar por la Secretaría General para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- b) Efectuar el seguimiento de la implementación y cumplimiento de la Matriz del Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016, en lo que sea pertinente a la Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- c) Conducir investigaciones preliminares por presunta inconducta funcional o irregularidades de los servidores y funcionarios públicos, emitiendo los informes respectivos sobre las investigaciones realizadas y comunicando los actos irregulares advertidos a las entidades, órganos o comisiones fiscalizadoras competentes.
- d) Realizar visitas inopinadas a las distintas oficinas y sedes descentralizadas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de verificar el normal desarrollo de sus respectivas funciones.
- e) Supervisar y promover el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno Corporativo.
- f) Promover la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública; y,
- g) Otras que le encomiende la Alta Dirección.

**Artículo 5.- Del funcionamiento interno**

Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, proponer a la Secretaría General los dispositivos legales necesarios para su adecuado funcionamiento; así como, los procedimientos de pertinentes para la correcta ejecución de las acciones encomendadas.

La Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, deberá informar a la Secretaría General, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, el avance de las actividades encomendadas.

**Artículo 6.- Del cumplimiento de lo dispuesto**

Las unidades orgánicas, órganos desconcentrados, y oficinas en general brindarán el apoyo e información que les requiera la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior con la prioridad y oportunidad del caso para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Artículo 7.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Jefatural a los miembros de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción y a la Secretaría General, para conocimiento y fines expresados en la misma.

**Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de  
Gobierno Interior (e)

1157731-1

## Designan Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0564-2014-ONAGI-J

Lima, 30 de octubre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0486-2014-ONAGI-J, de fecha 18 de agosto de 2014, se resolvió en el artículo 2 encargar al ECC. JOSE GIOVANNI PALOMINO LIMO, como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, del Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCLUIR LA ENCARGATURA** del ECC. JOSE GIOVANNI PALOMINO LIMO, como Jefe encargado de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0486-2014-ONAGI-J, de fecha 18 de agosto de 2014, retornando a su plaza de origen.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Contador Público Colegiado LUIS ABDON HERRERA TOSCAINO como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

1157731-2

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del COFOPRI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108-2014-COFOPRI/DE

Lima, 24 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2014-COFOPRI/DE de fecha 04 de agosto de 2014, se designó a la señora Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente, siendo necesario a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la referida Unidad, encargar las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida a la fecha de la publicación de la Resolución Directoral N° 107-2014-COFOPRI/DE de fecha 24 de octubre de 2014, la designación efectuada a la señora Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar a la señora Mery Luz Mendoza Agramonte, a partir del 27 de octubre de 2014, las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

1157867-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras, correspondientes al mes de octubre 2014**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 228-2014/SIS

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTOS: El Informe N° 027-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 308-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando 468-2014-SIS/OGPPDO, que contiene las certificaciones

de crédito presupuestario 1194 y 1196, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 052-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preluiquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que mediante Informe N° 027-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 308 -2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a nivel nacional a efectuarse en el mes de octubre del 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado, pago capitado y prestaciones no tarifadas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 468-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1194 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1196 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con la visación de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la

opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 758,163.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de octubre 2014, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

<b>ANEXO 01:</b>		<b>Total S/. 14,740,882.00</b>
00-Recursos Ordinarios	- Pago Preliquidado	S/. 10,700,000.00
	- Pago Cápita	S/. 1,203,125.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 2,837,757.00
<b>ANEXO 02:</b>		<b>Total S/. 17,281.00</b>
09-Recursos Directamente Recaudados	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 17,281.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>S/. 14,758,163.00</b>

**Artículo 2.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web. Con relación al programa no estratégico deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
 Jefe del Seguro Integral de Salud

1157557-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 214-2014-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 – abril 2017; que respecto al Área de Demanda 4 fue impugnada por la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "ELOR"), recurso de reconsideración que se resolvió mediante la Resolución N° 207-2012-OS/CD;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), señala:

"VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforman dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión."

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "NORMA TARIFAS"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

"De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones."

Que, el 30 de junio de 2014 la empresa ELOR mediante cartas G-888-2014, ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al Área de Demanda 4;

Que, ELOR acompaña para tal efecto el estudio "Modificación del Plan de Inversiones de Electro Oriente S.A.", referido al Área de Demanda 4" (en adelante "ESTUDIO");

Que, la referida solicitud propone la postergación y/o modificación de determinadas instalaciones que forman parte del Plan de Inversiones vigente correspondiente al Área de Demanda 4 y de otras zonas que le han sido transferidas a ELOR.

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre dicha solicitud presentada por ELOR, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 524-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 524-2014-GART y el Informe Legal N° 525-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, respectivamente, los

mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 030-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificado con Resolución N° 207-2012-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 4, según se detalla en la sección 6.3 – Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 524-2014-GART.

**Artículo 3º.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 524-2014-GART y el Informe Legal N° 525-2014-GART.

**Artículo 4º.-** Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS/CD y su modificatoria Resolución N° 207-2012-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

**Artículo 5º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 524-2014-GART y el Informe Legal N° 525-2014-GART en la página Web de Osinergrmin: [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1157651-1

## **Fijan factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para el período noviembre 2014 - octubre 2015**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 215-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0514-2014-GART y el Informe Legal N° 513-2014-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante el "Osinergrmin").

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el Artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se establecen los criterios para fijar la tarifa eléctrica rural, según la fuente de inversiones, debiendo OSINERGRMIN fijar los factores de proporción aplicables a las inversiones efectuadas por el Estado, las empresas distribuidoras u otras entidades;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 670-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de la Información vinculada a la

Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural";

Que, en el Artículo 3º de la Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD se estableció que los factores de proporción serán recalculados anualmente tomando en cuenta la información necesaria del año anterior a aquel en que se establezcan dichos factores. Las empresas deberán remitir la información necesaria en los formatos, medios y plazos establecidos en la Resolución Osinergrmin N° 670-2007-OS/CD o aquella que la remplace;

Que, las empresas distribuidoras han presentado al Osinergrmin su información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para el Período Noviembre 2014 – Octubre 2015;

Que, el Informe Técnico N° 0514-2014-GART, que forma parte de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios, cálculos y resultados que sustentan la determinación de los Factores de Proporción de la Tarifa Eléctrica Rural para el Período Noviembre 2014 – Octubre 2015, complementando conjuntamente con el Informe Legal N° 513-2014-GART la motivación que sustenta la decisión del Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 31-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para el período noviembre 2014 – octubre 2015, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, así como lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Proporción				
Número	Empresa	Inversiones de las Empresas u Otras Entidades (fp)	Inversiones del Estado (1 - fp)	Total
1	Adinelsa	0.00%	100.00%	100.00%
2	Edelnor	40.50%	59.50%	100.00%
3	Electro Dunas	100.00%	0.00%	100.00%
4	Electro Oriente	0.00%	100.00%	100.00%
5	Electro Puno	0.00%	100.00%	100.00%
6	Electro Sur Este	0.00%	100.00%	100.00%
7	Electro Tocache	0.00%	100.00%	100.00%
8	Electro Ucayali	0.00%	100.00%	100.00%
9	Electrocentro	13.39%	86.61%	100.00%
10	Electronoroeste	0.00%	100.00%	100.00%
11	Electronorte	2.34%	97.66%	100.00%
12	Electrosur	0.00%	100.00%	100.00%
13	Hidrandina	10.61%	89.39%	100.00%
14	Seal	0.15%	99.85%	100.00%

**Artículo 2º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 0514-2014-GART y el Informe Legal N° 513-2014-GART, en la página web del OSINERGRMIN: [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGRMIN

1157651-2

**Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, aplicable en la facturación del periodo entre el 01 de noviembre 2014 – 03 de febrero 2015**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 216-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo 01 de noviembre 2014 – 03 de febrero 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)". Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)";

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 157-2014-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 04 de agosto 2014 – 31 de octubre 2014, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo 01 de noviembre 2014 – 03 de febrero 2015;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2014 y el 03 de febrero de 2015, toda vez que, el día 4 se produce la actualización de las tarifas eléctricas y por otro lado, el 01 de noviembre de 2014 se iniciará la vigencia de los Precios en Barra que se fijen en el presente año, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día de actualización, es decir, el día 01 de noviembre entra en vigencia los nuevos Precios en Barra y el día 03 de febrero que coincide con la actualización de tarifas eléctricas;

Que, se han emitido los Informes N° 515-2014-GART y N° 029-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 31-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese en 1,026 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 01 de noviembre 2014 – 03 de febrero 2015.

**Artículo 2°.-** Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo 01 de noviembre 2014 – 03 de febrero 2015.

**PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS EXTERNAS  
(EN NUEVOS SOLES)**

Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
	Edelnor			Luz del Sur		
	15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015	15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015
Adinelsa	295 494	285 504	273 545	382 496	358 394	333 107
Chavimochic	3 840	3 716	3 581	4 971	4 665	4 361
Edecañete	2 720	3 277	3 870	3 520	4 113	4 713
Edelsa	1 189	1 207	1 225	1 539	1 515	1 491
Egepsa	1 448	1 491	1 533	1 874	1 871	1 867
Electro Oriente	459 187	452 362	445 722	594 385	567 850	542 776
Electro Pangoa	904	985	1 066	1 171	1 237	1 298
Electro Puno	358 213	372 485	387 210	463 681	467 580	471 522
Electro Sur Este	463 429	462 541	461 811	599 877	580 628	562 368

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
		15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015	15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015
Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Electro Tocache	67 749	69 331	70 928	87 696	87 031	86 372
	Electrocentro	623 267	655 224	682 219	806 776	822 502	830 767
	Electronoroeste	354 067	342 372	331 582	458 316	429 779	403 782
	Electronorte	122 975	130 209	137 654	159 182	163 451	167 627
	Electrosur	32 407	37 504	42 780	41 949	47 078	52 095
	Emsemsa	5 369	5 477	5 585	6 950	6 875	6 801
	Emseusa	4 945	5 101	5 262	6 402	6 403	6 407
	Hidrandina	332 261	334 515	337 079	430 088	419 917	410 476
	Seal	40 911	50 043	59 428	52 956	62 818	72 368
	Sersa	4 570	4 761	4 954	5 915	5 977	6 032
	Eilhicha	29 905	30 169	30 426	38 709	37 871	37 050
	Perú MicroEnergía	87 633	95 763	104 642	113 436	120 211	127 427
	Esempat	9 185	9 604	10 049	11 890	12 055	12 237

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
		15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015	15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015
Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Electrocentro	62 021	58 955	55 799	72 229	76 918	81 810

		Electro Dunas		
		15/12/2014	15/01/2015	15/02/2015
Empresas Receptoras	Electrocentro	335 931	208 642	98 671

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 515-2014-GART y N° 029-2014-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1157651-3

**Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 4 de noviembre de 2014**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 217-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de

precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29° citado ha dispuesto, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (en adelante "Reglamento"), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2° que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue

modificada por Resoluciones N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD, N° 055-2011-OS/CD y N° 161-2013-OS/CD;

Que, de otro lado, los Artículos 5° y 18° de la Resolución N° 067-2014-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2014 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, es responsabilidad de Osinermin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 151-2014-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre agosto 2014 – octubre 2014, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre noviembre 2014 - enero 2015.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de octubre de 2014;

Que, los cálculos del Precio a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2014 – enero 2015, se encuentra sustentado en el Informe N° 0529-2014-GART, y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° 049-2014-GART, informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERMIN en su Sesión N° 31-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de noviembre de 2014.

### 1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/./kW-mes	ctm. S/./kWh	ctm. S/./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	18,10	16,29	13,30
Talara	220	18,10	16,22	13,26
Piura Oeste	220	18,10	16,27	13,29

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/./kW-mes	ctm. S/./kWh	ctm. S/./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Chiclayo Oeste	220	18,10	15,95	13,08
Carhuaquero	220	18,10	15,67	12,90
Carhuaquero	138	18,10	15,67	12,90
Cutervo	138	18,10	15,68	12,90
Jaen	138	18,10	15,69	12,91
Guadalupe	220	18,10	15,85	13,00
Guadalupe	60	18,10	15,86	13,01
Cajamarca	220	18,10	15,66	12,85
Trujillo Norte	220	18,10	15,70	12,88
Chimbote 1	220	18,10	15,63	12,83
Chimbote 1	138	18,10	15,66	12,85
Paramonga Nueva	220	18,10	15,54	12,77
Paramonga Nueva	138	18,10	15,54	12,77
Paramonga Existente	138	18,10	15,52	12,78
Huacho	220	18,10	15,50	12,74
Zapallal	220	18,10	15,43	12,68
Ventanilla	220	18,10	15,46	12,71
Lima	220	18,10	15,62	12,75
Cantera	220	18,10	15,44	12,67
Chilca	220	18,10	15,34	12,56
Independencia	220	18,10	15,48	12,73
Ica	220	18,10	15,56	12,79
Marcona	220	18,10	15,78	12,95
Mantaro	220	18,10	15,10	12,38
Huayucachi	220	18,10	15,19	12,46
Pachachaca	220	18,10	15,30	12,55
Pomacocha	220	18,10	15,34	12,57
Huancavelica	220	18,10	15,21	12,48
Callahuanca	220	18,10	15,36	12,63
Cajamarquilla	220	18,10	15,46	12,72
Huallanca	138	18,10	15,30	12,61
Vizcarra	220	18,10	15,62	12,81
Tingo María	220	18,10	15,94	13,00
Aguaytia	220	18,10	15,96	13,02
Aguaytia	138	18,10	16,01	13,05
Aguaytia	22,9	18,10	15,99	13,04
Pucallpa	138	18,10	16,49	13,36
Pucallpa	60	18,10	16,51	13,38
Aucayacu	138	18,10	16,37	13,23
Tocache	138	18,10	17,12	13,62
Tingo María	138	18,10	16,05	13,06
Huánuco	138	18,10	15,73	12,85
Paragsha II	138	18,10	15,33	12,61
Paragsha	220	18,10	15,36	12,62
Yaupi	138	18,10	15,02	12,37
Yuncan	138	18,10	15,15	12,46
Yuncan	220	18,10	15,21	12,50
Oroya Nueva	220	18,10	15,31	12,58
Oroya Nueva	138	18,10	15,27	12,59
Oroya Nueva	50	18,10	15,31	12,62
Carhuamayo	138	18,10	15,33	12,56
Carhuamayo Nueva	220	18,10	15,30	12,58
Caripa	138	18,10	15,26	12,56

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/./kW-mes	ctm. S/./kWh	ctm. S/./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Desierto	220	18,10	15,44	12,67
Condorcocha	138	18,10	15,26	12,55
Condorcocha	44	18,10	15,26	12,55
Machupicchu	138	18,10	16,64	13,36
Cachimayo	138	18,10	16,99	13,64
Cusco	138	18,10	17,05	13,68
Combapata	138	18,10	17,09	13,79
Tintaya	138	18,10	17,11	13,91
Ayaviri	138	18,10	16,88	13,72
Azángaro	138	18,10	16,74	13,60
San Gaban	138	18,10	16,06	13,10
Mazuco	138	18,10	16,21	13,18
Puerto Maldonado	138	18,10	16,59	13,38
Juliaca	138	18,10	16,95	13,76
Puno	138	18,10	16,90	13,73
Puno	220	18,10	16,86	13,69
Callalli	138	18,10	16,94	13,84
Santuario	138	18,10	16,63	13,62
Arequipa	138	18,10	16,68	13,61
Socabaya	220	18,10	16,66	13,60
Cerro Verde	138	18,10	16,71	13,64
Repartición	138	18,10	16,74	13,64
Mollendo	138	18,10	16,82	13,69
Montalvo	220	18,10	16,69	13,62
Montalvo	138	18,10	16,70	13,63
Ilo ELP	138	18,10	16,91	13,80
Botiflaca	138	18,10	16,82	13,73
Toquepala	138	18,10	16,81	13,74
Aricota	138	18,10	16,70	13,70
Aricota	66	18,10	16,63	13,68
Tacna (Los Héroes)	220	18,10	16,82	13,70
Tacna (Los Héroes)	66	18,10	16,96	13,77
La Nina	220	18,10	16,01	13,11
Cotaruse	220	18,10	15,83	12,95
Carabayllo	220	18,10	15,42	12,67

**Notas:**

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

**1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.**

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación

de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} * \text{FNE} && (1) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} * \text{FNE} && (2) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} * \text{FPP} && (3) \end{aligned}$$

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
- PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 067-2014-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

**Artículo 2°.-** Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución son las siguientes:

$$\begin{aligned} \text{PENP} &= \text{PENP0} * \text{FA} \\ \text{PENF} &= \text{PENF0} * \text{FA} \\ \text{PPN} &= \text{PPN0} * \text{FA} \\ \text{FA} &= 0,15 * \text{VPB} + 0,85 * \text{VPL} \\ \text{VPB} &= (\text{PPM} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PEMP} + 0,8 * \text{PEMF}) / 15,01 \\ \text{VPL} &= (\text{PPL} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PELP} + 0,8 * \text{PELF}) / 16,96 \end{aligned}$$

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
- PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
- PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
- PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
- PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
- PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
- PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S/./kW y redondeado a dos cifras decimales.
- PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S/./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2014-OS/CD.
- PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2014-OS/CD.
- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima,



Aportantes	Fecha	Receptoras								
		Edelnor	Luz del Sur	Electronorte	Electro Sur Este	Electrosur	Hidrandina	Seal	Electrocentro	Electro Puno
Edecañete	15/01/2015									6 680
	15/02/2015									6 616
Electro Pangoa	15/12/2014									4 651
	15/01/2015									4 645
	15/02/2015									4 640
Esempat	15/12/2014									3 199
	15/01/2015									3 194
	15/02/2015									3 190
Egepsa	15/12/2014									2 677
	15/01/2015									2 733
	15/02/2015									2 790
Edelsa	15/12/2014									1 275
	15/01/2015									1 275
	15/02/2015									1 275

**Artículo 4°.-** Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de octubre de 2014 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**Cuadro N° 3**

**Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados**

Empresas Receptoras	Empresas Aportantes											
	Electro Dunas	Electrosur	Electro Sur Este	Seal	Electro Oriente	Emseusa	Egepsa	Adinelsa	Sersa	Esempat	Electro Pangoa	Edelsa
Edelnor	3 059 541	2 253 769										
Luz del Sur		520 996	1 715 861									
Electronorte			774 217	180 058								
Hidrandina				494 909								
Electronoroeste				286 058								
Coelvisac				128 533								
Electrocentro				49 842								
Edecañete				20 487	20 974							
Electro Puno					32 033							
Chavimochic					28 925	575						
Electro Ucayali						9 033	8 873	4 175				
Electro Tocache								4 594	1 531			
Emsemsa									1 265	2 723	796	488

**Artículo 5°.-** Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 049-2014-GART y N° 0529-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

## Aprueban factores de actualización "p" aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, por CVOA-CMg, por CVC-RSC, por Prima, por FISE y por Generación Adicional

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 218-2014-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008, los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041 y la Ley N° 29852 (en adelante "las Normas") se estableció que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión: (i) el cargo para compensar la generación adicional que las empresas estatales implementan en virtud de encargos del Ministerio de Energía y Minas, para atender situaciones de restricción temporal de electricidad (ii) los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados, (iii) el Cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo, (iv) el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro que compensa los contratos de Reserva Fría de la Planta Ilo y la Planta Talara, y (v) el Cargo Unitario por FISE que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);

Que, mediante Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 651-2008-OS/CD y N° 151-2013-OS/CD y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2014-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2014 – abril 2015 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por las Normas. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor "p" que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas señaladas en el considerando anterior;

Que, a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas ha solicitado a las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A., Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A. que actúen como generadores en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por lo que estas empresas deben presentar sus informes de costos totales incurridos con sujeción a lo dispuesto en el mencionado decreto. En este sentido, dichas empresas que actúen dentro del amparo legal deben ser compensadas;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 0536-2014-GART y N° 523-2014-GART que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre de 2014;

Asimismo, en cumplimiento de la Resolución N° 180-2014-OS/CD corresponde fijar el Cargo Unitario al Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aplicable a los usuarios finales de las Áreas de Demanda 6 y 7, para el periodo de 04 de noviembre 2014 al 31 de enero 2015, cuyo detalle de cálculo se encuentra en el Informe Técnico N° 0536-2014-GART;

Que, el análisis legal y la procedencia de la publicación de los factores de actualización y del Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión se encuentran sustentados en el Informe Legal N° 383-2014-GART, que se complementa con el Informe Legal N° 533-2014-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2014.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de noviembre de 2014 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE y por Generación Adicional.

Cargo Unitario		Factor "p"
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	RF de Talara	1,0993
	RF de Ilo	1,0900
Cargo Unitario por CVOA-CMg		0,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC		0,0000
Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	2,9778
	C.H. Santa Cruz II	1,0426
	C.H. Santa Cruz I	1,0238
	C.H. Poechos 2	0,6522
	C.H. Roncador	0,5333
	C.H. Carhuaquero IV	0,9408
	C.H. Caña Brava	1,0000
	C.H. La Joya	0,9877
	C.T. Huaycoloro	1,0532
	C. H. Purmacana	0,0000
	C.H. Huasahuasi I	1,0690
	C.H. Huasahuasi II	1,0545
	C.H. Nuevo Imperial	0,9667
	CS Repartición Solar 20T	1,1079
	CS Majes Solar 20T	1,1108
	CS Tacna Solar 20 T	1,0767
	CS Panamericana Solar 20T	1,0735
	C.H. Yanapampa	0,9355
	C.H. Las Pizarras	1,0226
	C.E. Marcona	0,3669
Cargo Unitario por FISE		1,0377
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Regulados	2,3805
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	2,3779
	Grandes Usuarios	2,3794

**Artículo 2°.-** El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu

S.A., Electrocentro S.A. Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A.A. considerando las proporciones de 0%, 0%, 7%, 9%, 38%, 17%, 10% y 19%, respectivamente.

**Artículo 3°.-** Aprobar el Peaje Unitario por Compensación que se adicionará a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda de las Áreas de Demanda 6 y 7 a que se refiere la Resolución N° 180-2014-OS/CD, para el periodo de 04 de noviembre 2014 al 31 de enero de 2015.

Cargo Unitario	ctm \$/kWh
Peaje Unitario por Compensación	0,0934

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 0536-2014-GART, N° 523-2014-GART, N° 384-2014-GART y N° 533-2014-GART, en la página Web de Osinergrmin: [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1157651-5

## **Amplían plazo de excepción a Petróleos del Perú S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, otorgado mediante la Res. N° 147-2012-OS/CD**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 220-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/UPPD-2319-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergrmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate

una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Registro de Hidrocarburos permite que el interesado pueda operar, entre otras instalaciones, Plantas de Abastecimiento, así como la comercialización de Combustibles Líquidos por parte de Distribuidores Mayoristas;

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 85807-048-030611, el cual le permite operar la Planta de Abastecimiento de Pasco, ubicada en el Km. 286 Carretera Central, localidad de Villa de Pasco, distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Osinergrmin N° 147-2012-OS/CD de fecha 28 de junio de 2012, se exceptuó hasta el 30 de octubre de 2014, a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para seguir operando la Planta de Abastecimiento de Pasco;

Que, mediante Carta N° DIST-ET-002-2014 de fecha 22 de agosto de 2014 y Carta DIST-CO-1021-2014 de fecha 14 de Octubre de 2014 (escritos de registro N° 201400110422), la empresa PETROPERÚ S.A. solicitó a Osinergrmin una ampliación del plazo de la excepción citada en el párrafo anterior hasta el 30 de noviembre de 2016, sustentando la necesidad de continuar la operación de la Planta de Abastecimiento de Pasco para garantizar el suministro de combustibles de la zona de influencia; y adjunta un nuevo cronograma de actividades para la ejecución y obtención del Registro de Hidrocarburos del proyecto de la nueva Planta de Abastecimiento de Pasco.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 493-2014-G.R.PASCO/PRES de fecha 03 de octubre de 2014, y la documentación adjunta al mismo, el Presidente del Gobierno Regional de Pasco se manifiesta en favor de la ampliación de la autorización excepcional otorgada a la empresa PETROPERÚ S.A., a fin de evitar que la Región Pasco se encuentre en situación de desabastecimiento de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicios, Grifos, Grifos Rurales y el parque automotor, generando desmedro económico y convulsión social;

Que, a través del Informe Técnico GFHL/UPPD-2184-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se evidencia que la continuidad de operación de la empresa PETROPERÚ S.A. como Distribuidor Mayorista en la Planta de Abastecimiento de Pasco, resulta necesaria para garantizar el abastecimiento oportuno de combustibles y así evitar la paralización de las actividades económicas en toda la zona de influencia de la referida instalación;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se amplíe la excepción hasta el 30 de noviembre de 2016 a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasohol 84, Gasohol 90 y Diesel B5) para seguir operando la Planta de Abastecimiento de Pasco ubicada en el Km. 286 Carretera Central, localidad de Villa de Pasco, distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 31-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2016, el plazo de excepción otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergrmin N° 147-2012-OS/CD, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. de la obligación

de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasohol 84, Gasohol 90 y Diesel B5) para seguir operando la Planta de Abastecimiento de Pasco ubicada en el Km. 286 Carretera Central, localidad de Villa de Pasco, distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, considerando tanques de almacenamiento con capacidad de 1,200 barriles de Diesel B5, 250 barriles de Gasohol 84 y 450 barriles de Gasohol 90, incorporando al citado agente al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

**Artículo 2º.-** Dentro del período de la presente excepción, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a Osinermin con fecha 14 de octubre de 2014, a través del escrito con registro N° 201400110422; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de Osinermin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de los mismos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma, ni sus posibles modificaciones, podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Quedará sin efecto la presente excepción, así como la incorporación en el SCOP en caso la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. incumpla con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades aprobado y no mantenga vigente la Póliza de Seguro a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exige a que Osinermin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

**Artículo 5º.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 6º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe))

JESUS TAMAYO PACHECO  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERMIN

1157725-1

## **Amplian plazo de excepción a Petróleos del Perú S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, otorgado mediante la Res. N° 234-2013-OS/CD**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 221-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/UPPD-2341-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinermin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de conformidad con los artículos 70º y 78º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para la operación o modificación de las instalaciones de una Planta de Abastecimiento se requiere del Informe Técnico Favorable y su inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 33165-040-301211, el cual le permite operar la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, hasta una capacidad de almacenamiento en los tanques equivalente a 44,604.26 barriles;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Osinermin N° 234-2013-OS/CD de fecha 07 de noviembre de 2013, se exceptuó hasta el 31 de octubre de 2014, a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques de almacenamiento N° 32T-13 y 32T-14 de la Planta de Abastecimiento El Milagro;

Que, mediante Carta N° OLEO-842-2014 / MAN4-435-2014 de fecha 21 de octubre de 2014 (escrito de registro N° 201400112848), la empresa PETROPERÚ S.A. solicitó a Osinermin una ampliación del plazo de la excepción citada en el párrafo anterior hasta el 31 de marzo de 2015, sustentando la necesidad de continuar la operación de la Planta de Abastecimiento El Milagro para garantizar el suministro de combustibles de la zona de influencia, ante un posible desabastecimiento y consecuente impacto social que se generaría en las regiones de Amazonas (Bagua, Chachapoyas, Pedro Ruiz y Utcubamba), Cajamarca (Jaén y San Ignacio) y San Martín (Rioja); y adjunta un nuevo cronograma de actividades para la ejecución y obtención del Registro de Hidrocarburos del proyecto de la nueva Planta de Abastecimiento El Milagro.

Que, a través del Informe Técnico GFHL/UPPD-2201-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se evidencia que la continuidad de operación de la empresa PETROPERÚ S.A. en la Planta de Abastecimiento El Milagro, resulta necesaria para garantizar el abastecimiento oportuno de combustibles y así evitar la paralización de las actividades productivas en toda la zona de influencia de la referida instalación;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el

mencionado Informe recomienda se amplíe la excepción hasta el 31 de marzo de 2015 a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar los tanques N° 32T-13 (3,000 barriles de Alcohol Carburante) y 32T-14 (2,000 barriles de Biodiesel B100) de la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 31-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar hasta el 31 de marzo de 2015, el plazo de excepción otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 234-2013-OS/CD, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para seguir operando el tanque N° 32T-13, con capacidad para 3,000 barriles de Alcohol Carburante, y el tanque 32T-14 con capacidad de 2,000 barriles de Biodiesel B100, de la Planta de Abastecimiento El Milagro ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, incorporando al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

**Artículo 2°.-** Dentro del período de la presente excepción, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a Osinergmin con fecha 21 de octubre de 2014, a través del escrito con registro N° 201400112848; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de Osinergmin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de los mismos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma, ni sus posibles modificaciones, podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Quedará sin efecto la presente excepción, así como la incorporación en el SCOP en caso la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. incumpla con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades aprobado y no mantenga vigente la Póliza de Seguro a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

**Artículo 5°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe))

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1157725-2

**Disponen que el formato de la Cartilla de Seguridad aprobado en el artículo 1° y en Anexo de la Res. N° 110, tiene únicamente carácter referencial**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 152-2014-OS/GG**

Lima, 24 de octubre del 2014

**VISTOS:**

El Memorando N° GFHL/DPD-2086-2014, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2013-OS-CD, se estableció que las empresas envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos de su propiedad o bajo su responsabilidad; a fin que sea incorporada a cada cilindro al momento de su entrega a los usuarios finales para facilitar su instrucción sobre la manipulación segura de los cilindros de GLP; facultándose a la Gerencia General a aprobar el formato y características de la Cartilla;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 110, se aprobó el formato con las características de las Cartilla de Seguridad de cilindros de GLP;

Que, en aplicación del principio de simplicidad, los requisitos exigidos por la Administración deberán ser proporcionales a los fines que se persigue cumplir, por lo que corresponde flexibilizar las características previstas en el formato para la confección de la Cartilla de Seguridad en lo que se refiere al tipo de papel, las dimensiones, el tipo de letra, los colores de impresión y el tipo de ranura para insertarla en la válvula del cilindro; debiendo mantenerse el texto y gráfico aprobados;

Que, asimismo, considerando las comunicaciones recibidas por las empresas envasadoras de GLP a nivel nacional, referidas a que los usuarios de los cilindros de GLP estarían utilizando accesorios adicionales sobre el cilindro para aumentar la flama en sus cocinas, corresponde adicionar en el texto del formato de la Cartilla de Seguridad una indicación expresa para excluir el uso de cualquier accesorio adicional a la manguera y al regulador en el cilindro de GLP por parte de los usuarios finales; dado que ello constituye una condición insegura durante la manipulación del GLP, que pone en peligro a la comunidad;

Que, por lo tanto, corresponde modificar el formato de Cartilla de Seguridad aprobado por Resolución de Gerencia General N° 110;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aspectos referenciales del formato**

Disponer que el formato de la Cartilla de Seguridad aprobado en el artículo 1° y en el Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 110, tiene únicamente carácter referencial, en lo que respecta al tipo de papel, las dimensiones, el tipo de letra y los colores de impresión.

Asimismo, es referencial el tipo de ranura para insertarla en la válvula del cilindro previsto en el formato, sin perjuicio de ser obligatorio que la Cartilla de Seguridad sea incorporada a cada cilindro de GLP al momento de su entrega a los usuarios finales para facilitar su instrucción sobre la manipulación segura, conforme lo exige la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2013-OS-CD.

**Artículo 2°.- Texto y gráfico del formato**

Disponer que el texto y gráfico a incluir en la Cartilla de Seguridad deberán ser los aprobados en el formato del Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 110, no pudiendo incorporarse otros que contravengan su contenido.

**Artículo 3°.- Inclusión de texto en el formato**

Incluir en el formato de la Cartilla de Seguridad el siguiente texto en la parte inferior del gráfico aprobado por Resolución de Gerencia General N° 110:

“No utilizar otros elementos para la manipulación del GLP”.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su publicación.

**Artículo 5.- Publicación**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de

Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Única.**- Las Cartillas de Seguridad confeccionadas con el formato vigente podrán ser utilizadas hasta agotarse.

Regístrese y comuníquese

LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME  
Gerente General

1157365-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 164-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe 054-2014/GCT de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 31 de octubre de 2014 se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Decimo Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa, organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que, el Arreglo de Lisboa tiene por objetivo constituir un sistema internacional que facilitará la protección de las denominaciones de origen a nivel internacional, dado que permitirá que través de una única solicitud se pueda pedir protección para una denominación de origen en todos los países miembros de la OMPI;

Que, la Reunión del Grupo de Trabajo constituye un proceso de negociación orientado a examinar el sistema internacional del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, con miras a mejorar dicho sistema, salvaguardando sus principios y objetivos, así como proponiendo futuros lineamientos en materia de política de propiedad intelectual que modificarán el actual Arreglo de Lisboa;

Que, mediante Facsímil N° F-136 del 10 de octubre de 2014, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores puso en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la relevancia de la negociación antes citado y recomendó que se proceda a designar a los representantes que participarían en la misma a fin de proceder a su acreditación;

Que, cabe indicar que a través del mediante Facsímil N° F-076 de fecha 20 de junio de 2014, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores recomendó al INDECOPI,

participar en las futuras negociaciones del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa, tomando en consideración que ello se trata de una negociación multilateral para la protección de las denominaciones de origen que ostenta el estado peruano;

Que, de acuerdo al Informe de vista, la participación de la República del Perú a través del INDECOPI en la referida reunión constituye una acción de promoción de importancia para el país, por cuanto se encuentra enmarcado en negociar un Tratado Internacional en materia comercial que asegure la protección efectiva de las denominaciones de origen del país, lo cual permitiría complementar la labor de la Autoridad Nacional en propiedad industrial y finalmente repercutirá en el desarrollo económico del país;

Que, adicionalmente a lo expuesto, la participación de INDECOPI permitiría promover y asegurar el interés nacional en materia de denominaciones de origen, pues se buscará que la posición peruana sea tomada en cuenta en el instrumento de carácter jurídico y de nivel internacional que resulte de las negociaciones;

Que, el INDECOPI sometió a consideración la participación del Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en el referido Grupo de Trabajo, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de una negociación de un acuerdo internacional;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, serán asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Ray Augusto Meloni García	4000	540	5+1	3240	7240

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1157098-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la  
Intendencia Lima**

**INTENDENCIA LIMA**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 020-024-0000265 /SUNAT**

Lima, 28 de octubre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0749	MUÑOZ BEGG, LIDIA ZOILA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Intendente

1157194-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD,  
ARMAS, MUNICIONES Y  
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban Reglamento Interno de  
los Servidores Civiles - RIS de la  
Superintendencia Nacional de Control  
de Servicios de Seguridad, Armas,  
Municiones y Explosivos de Uso Civil  
- SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 305-2014/SUCAMEC**

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTO: el Informe Técnico N° 047-2014-SUCAMEC-OGRH, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Informe Técnico N° 048-2014-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de octubre de 2014, el Informe Legal N° 191-2014-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 21 de octubre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

2. El 04 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo

N° 04-2013-IN, norma mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, cuyo artículo 29 contempla como una de las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos el proponer normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos.

3. La Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 047-2014-SUCAMEC-OGRH, de fecha 30 de setiembre de 2014, e Informe Técnico N° 048-2014-SUCAMEC-OGRH, de fecha 14 de octubre de 2014, ha recomendado la aprobación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la SUCAMEC, a efectos de lo cual dicha Oficina ha remitido un proyecto que comprende ciento un (101) artículos y seis (6) Disposiciones Finales y Complementarias.

4. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, establece que en el caso de las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación resultan aplicables las disposiciones comprendidas en el Libro I de dicho Reglamento.

5. El Libro I del Reglamento de la Ley N° 30057, denominado "*Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades*", comprende desde el artículo 1 hasta el artículo 136, y se encuentra vigente desde el 14 de junio de 2014, salvo las disposiciones referidas al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador, que se encuentran vigentes a partir del 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley

N° 30057.

6. El artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30057, contenido en el Título VII "*Instrumentos de Gestión*" del Libro I "*Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades*", dispone que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS y que dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Adicionalmente, dicho artículo enumera los aspectos mínimos que deben encontrarse comprendidos en el RIS.

7. Con la finalidad de fomentar la armonía necesaria para el desarrollo integral del personal de la entidad, asegurando que los servidores civiles tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones y de los derechos y obligaciones de la entidad, resulta necesario aprobar el RIS de la SUCAMEC.

8. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el ejercicio de las facultades previstas en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, concordante con el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos

de Uso Civil – SUCAMEC, el mismo que se adjunta a la presente Resolución en calidad de Anexo y que forma parte integrante de la misma.

2. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano.

3. Disponer la publicación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC en el portal web de la SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe) en la fecha en que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano.

4. Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión del contenido del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre los servidores civiles de la SUCAMEC, a nivel nacional.

5. Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, haga entrega de un ejemplar impreso del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS a cada servidor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

#### **CAPITULO I** **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.- Naturaleza de la entidad**

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica, creada por el Decreto Legislativo N° 1127.

##### **Artículo 2.- Poder de dirección**

Corresponde a la SUCAMEC la organización del servicio, la determinación del número de servidores civiles que sean necesarios para ejecutarlo, así como la distribución de las labores entre el personal, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

##### **Artículo 3.- El Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS**

El RIS contiene las normas destinadas a determinar las condiciones a las que deben sujetarse la SUCAMEC, sus servidores civiles y personal destacado, en lo que corresponda, en cumplimiento de las funciones asignadas, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Aprobado el RIS, se facilitará un ejemplar físico del mismo a los servidores civiles de la SUCAMEC. Asimismo, se hará entrega de un ejemplar del RIS a cada servidor civil que se incorpore a la SUCAMEC. Todas las modificaciones al RIS serán puestas en conocimiento y entregadas a los servidores civiles.

Las situaciones no contempladas en el RIS serán resueltas por la SUCAMEC en uso de su facultad de dirección, a través de la Oficina General de Recursos Humanos, con arreglo a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

##### **Artículo 4.- Rol de la Oficina General de Recursos Humanos**

La Oficina General de Recursos Humanos – OGRH es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación, bienestar y desarrollo integral del servidor civil, conforme a lo que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC.

Asimismo es el órgano encargado de emitir disposiciones internas que regulen con mayor detalle las acciones de personal comprendidas en el presente Reglamento.

##### **Artículo 5.- Jefe Inmediato**

El Superintendente, el Gerente General, los Intendentes Regionales, los Gerentes, los Jefes y los Coordinadores

que tengan personal a su cargo, tienen la calidad de Jefes Inmediatos, según corresponda.

Es responsabilidad del Jefe Inmediato:

a. Supervisar que el servidor civil cumpla con el horario de servicio, con la permanencia de aquel en su respectivo puesto, así como con las funciones asignadas.

b. Mantener permanente comunicación con el personal a su cargo, a los cuales debe orientar para un correcto desempeño laboral.

#### **CAPITULO II** **De la Incorporación del Personal**

##### **Artículo 6.- Incorporación a la entidad**

El ingreso de personal a la SUCAMEC, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, será a través de Concurso Público de Méritos. Para ello, la SUCAMEC establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios y sistemas de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección, de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas.

##### **Artículo 7.- Requisitos para ingresar a la SUCAMEC como servidor civil**

Son requisitos para ingresar a la SUCAMEC como servidor civil:

a. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y haber cumplido la mayoría de edad.

b. No tener condena por delito doloso, con sentencia firme.

c. No estar inhabilitado administrativa o judicialmente. Están inhabilitados administrativamente quienes están comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR o quienes lo están judicialmente con sentencia firme.

d. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

e. Cumplir con las normas que regulan incompatibilidades y prohibiciones de funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

f. Observar las disposiciones legales que en materia de ingreso de personal alcancen a entidades como la SUCAMEC.

g. Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula y presentar los documentos que sean exigidos por la SUCAMEC.

h. Presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, la que deberá ser entregada por aquellos servidores civiles comprendidos entre los niveles funcionarios, empleados de confianza y de libre designación y remoción, directivos superiores y por los servidores civiles de otros niveles que la institución determine. La presentación se realiza al inicio, durante el ejercicio - cada año - y al término del ejercicio del cargo o labor.

i. Cumplir con cualquier otra formalidad que exija la institución.

##### **Artículo 8.- Responsabilidad por la información y documentación entregada a la entidad**

Los postulantes y servidores civiles deberán llenar, firmar y presentar los documentos y demás formularios que requiera la OGRH dentro del plazo que se le hubiera otorgado para tal efecto, siendo de su entera responsabilidad la veracidad de la información que proporcionen, teniendo esta el carácter de declaración jurada.

La SUCAMEC se reserva el derecho de comprobar la información presentada mediante fiscalización posterior, pudiendo aplicar las sanciones administrativas y gestionar las acciones penales que correspondan, en caso se compruebe que la información o documentación proporcionada no sea veraz.

##### **Artículo 9.- Legajo de Personal**

La OGRH, organizará, administrará y mantendrá actualizado un Legajo de Personal por cada servidor civil, dentro del cual se incluirán todos los documentos relacionados con su permanencia. Los datos personales

comprendidos en los legajos serán conservados con la reserva del caso.

#### **Artículo 10.- Orientación para el servicio**

Todo nuevo servidor civil recibirá de la unidad orgánica en la cual prestará servicios, orientación sobre los objetivos, organización y funcionamiento de la Institución, así como también sobre las labores que le corresponderá desarrollar en su puesto.

#### **Artículo 11.- Documento de identificación institucional**

El personal que ingrese a prestar servicios recibirá un documento de identificación institucional, el mismo que deberá ser devuelto al término de la relación laboral. Este documento es propiedad del empleador, su uso es personal, intransferible y obligatorio dentro de las instalaciones de la entidad. El servidor civil es responsable por su mala utilización, adulteración o pérdida.

La OGRH podrá trasladar al servidor civil el costo del duplicado del documento de identificación institucional, cuando la pérdida o deterioro se origine por su negligencia.

### **CAPITULO III Jornada y Horario de Servicio**

#### **Artículo 12.- Jornada de servicio**

La jornada de servicio será de cuarenta (40) horas semanales. El exceso autorizado respecto de dicha jornada será considerado sobretiempo.

#### **Artículo 13.- Horario de servicio**

El horario de servicio es el período dentro del cual el servidor civil debe cumplir con las labores asignadas.

El horario de servicio para la SUCAMEC, es el siguiente:

Ingreso	: 08.30 horas
Salida	: 17.30 horas
Refrigerio	: Sesenta (60) minutos

La SUCAMEC tiene la plena facultad para disponer el cambio del horario de servicio establecido, siempre que se efectúe de acuerdo a las disposiciones sobre jornada máxima y compensación por sobretiempo.

#### **Artículo 14.- Registro de ingresos y salidas**

Los ingresos y salidas de los servidores civiles de los locales institucionales deben ser registrados. La OGRH es la responsable de dicho control a través de los sistemas que establezca para tal efecto.

Los Organos Desconcentrados efectuarán el control de asistencia y permanencia de su personal, remitiendo los reportes correspondientes a la OGRH en los plazos que esta oficina disponga.

#### **Artículo 15.- Exoneración del registro y horarios de servicio especiales**

Los servidores civiles de dirección calificados como empleados de confianza o de libre designación y remoción, se encuentran exonerados del registro, sin embargo esta excepción no los exime de cumplir con la jornada de servicio y con las funciones asignadas.

Por necesidades del servicio la Gerencia General – GG, podrá autorizar la exoneración del registro u horarios de servicio especiales para determinados servidores civiles, áreas o unidades orgánicas.

#### **Artículo 16.- Horario de refrigerio**

El tiempo destinado al refrigerio no forma parte de la jornada de servicio. El servidor civil podrá hacer uso de los sesenta (60) minutos de refrigerio entre las 12.30 horas y las 15.00 horas.

La OGRH establecerá turnos para el uso del horario de refrigerio, en coordinación con las unidades orgánicas, de manera que se garantice la atención al público de ocho (8) horas diarias consecutivas. Este horario debe ser exhibido en lugares visibles de la entidad.

#### **Artículo 17.- Ingreso**

Ningún servidor civil podrá ingresar a las instalaciones o dependencias de la entidad con posterioridad al horario de salida establecido o en días no laborables, salvo que cuente con autorización del Jefe Inmediato. Dicha

autorización debe ser comunicada a la Oficina General de Administración - OGA y a la OGRH.

#### **Artículo 18.- Sobretiempo y compensación**

Los servicios prestados voluntariamente por el servidor civil de forma previa al inicio del horario de servicio establecido y con posterioridad a su finalización, requieren contar con autorización expresa del Jefe Inmediato a efectos de generar el derecho a compensación por sobretiempo, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la OGRH.

La permanencia no autorizada en las instalaciones de la entidad no genera derecho a compensación alguna.

La compensación por sobretiempo deberá realizarse, como máximo, dentro del mes siguiente de generado el derecho. La fecha en que se realizará la compensación, estará sujeta a la autorización del Jefe Inmediato, quien debe informar ello a la OGRH.

#### **Artículo 19.- Tardanzas**

Se considera tardanza, el ingreso al centro de trabajo después del horario de servicio establecido. La tardanza no exime al servidor civil de ingresar a laborar a la SUCAMEC.

No se considera tardanza el ingreso con posterioridad al horario de servicio siempre que su sumatoria acumulada en cada mes no exceda de sesenta (60) minutos.

#### **Artículo 20.- Tardanzas justificadas**

Las tardanzas se consideran justificadas cuando deriven de los siguientes supuestos:

- Comisiones de servicios.
- Permisos.
- Compensación por sobretiempo autorizada.
- Situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor.

A efectos de que dichos supuestos no genere descuentos y sanciones, deben cumplirse las siguientes condiciones:

a. Tratándose de comisiones de servicio, deben ser informadas a la OGRH por el Jefe Inmediato, conforme a lo previsto en el artículo 26 del RIS.

b. Tratándose de los permisos, deben haberse tramitado conforme a lo previsto en los artículos 30, 31 y 32 del RIS.

c. Tratándose de compensación generada por sobretiempo, debe haber sido autorizada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RIS.

d. Tratándose de situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor, deben ser sustentadas por el servidor civil ante su Jefe Inmediato el mismo día de producidas, quien evaluará y, de considerarse justificadas, solicitará su aprobación al GG, quién la comunicará a la OGRH para el registro respectivo.

La compensación por sobretiempo que no cuente con autorización previa a la tardanza no podrá utilizarse para compensar esta.

#### **Artículo 21.- Inasistencia**

Se consideran inasistencias la incomparecencia al centro de trabajo, el retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva o la omisión del registro de ingreso o salida.

La incomparecencia al centro de trabajo o el retiro antes de la hora de salida debe ser comunicado a la OGRH por el Jefe Inmediato tan pronto tome conocimiento de ello o a más tardar al día hábil siguiente de producido.

#### **Artículo 22.- Inasistencia justificada**

La inasistencia será justificada en los siguientes supuestos:

- Comisión de servicios.
- Licencias.
- Compensación por sobretiempo autorizada.
- Omisión de registro de asistencia por causas no imputables al servidor civil.
- Situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor.

A efectos de que dichos supuestos no genere descuentos y sanciones, deben cumplirse las siguientes condiciones:

a. Tratándose de comisiones de servicio, deben ser informadas a la OGRH por el Jefe Inmediato, conforme a lo previsto en el artículo 26 del RIS.

b. Tratándose de los licencias, deben haberse tramitado conforme a lo previsto en los artículos 34 y 35 del RIS.

c. Tratándose de compensación generada por sobretiempo, debe haber sido autorizada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RIS.

d. Tratándose de la omisión de registro de asistencia, su justificación debe encontrarse comprendida en alguno de los supuestos del artículo 23 del RIS.

e. Tratándose de situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor, deben ser sustentadas por el servidor civil ante su Jefe Inmediato al día siguiente de producidas, quien evaluará y, de ser el caso, aprobará la justificación y la comunicará a la OGRH.

#### **Artículo 23.- Justificación de la omisión del registro**

Las justificaciones relacionadas con la omisión en el registro de asistencia, deberán estar sustentadas en causas no atribuibles al servidor civil, y serán remitidas a la OGRH como máximo al día siguiente hábil de producida la omisión. Estas deberán contar con la aprobación escrita del Jefe Inmediato.

Se consideran causas de omisión de registro de asistencia no atribuibles al servidor civil:

a. Las comisiones de servicio que culminaron con posterioridad al término del horario de servicio.

b. Las que determine la Autoridad Administrativa de Trabajo.

c. Las situaciones que tengan naturaleza inevitable e imprevisible no imputables al servidor civil, determinadas por el GG, de acuerdo a las circunstancias.

#### **Artículo 24.- Inasistencia injustificada**

La inasistencia será injustificada en los siguientes supuestos:

a. La incomparecencia a la Institución sin autorización del Jefe Inmediato.

b. Salida del local de la Institución antes de la hora establecida, sin la autorización correspondiente.

c. Omisión del registro en el sistema de asistencia, de ingreso o salida, por causa imputable al servidor civil.

La compensación por sobretiempo que no cuenten con autorización previa a la inasistencia no podrá utilizarse para compensar esta.

#### **Artículo 25.- Obligación del servidor civil de comunicar incomparecencias**

El personal que se encontrara impedido de concurrir a su centro de trabajo, por situaciones imprevistas o por razones de enfermedad, está obligado a comunicar este hecho a su Jefe Inmediato, dentro de las cuatro (4) primeras horas de iniciado el horario de servicio, quien a su vez informará a la OGRH.

#### **Artículo 26.- Obligación de informar del Jefe Inmediato**

El Jefe Inmediato debe informar a la OGRH, con la debida anticipación, la relación del personal al que se ha asignado comisiones de servicio, el período de la comisión, la entidad o lugar de destino y la razón del desplazamiento.

Asimismo, el Jefe Inmediato debe comunicar oportunamente a la OGRH la incomparecencia del servidor civil al centro de trabajo, al concluir la licencia, vacaciones, suspensión o cese temporal, comisiones de servicio y cualquier acción de desplazamiento.

En los casos que el personal, por la propia naturaleza de sus funciones requiera de forma permanente estar en comisiones de servicios, la OGRH establecerá un régimen especial para el control administrativo de dichos desplazamientos, previa coordinación con el Jefe inmediato.

#### **Artículo 27.- Descuentos**

Las tardanzas e inasistencias injustificadas y los permisos y licencias sin goce, conllevan descuento de remuneraciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que resulten aplicables, de ser el caso.

Los descuentos por tardanzas se harán efectivos sólo por los minutos acumulados por mes que excedan los primeros sesenta (60) minutos, a los que se alude en el artículo 19 del RIS.

La deducción respectiva se realizará tomando como unidad de referencia, para todos los casos, cuarenta (40) horas semanales.

### **CAPÍTULO IV Descansos Semanales**

#### **Artículo 28.- Descanso semanal**

La SUCAMEC respetará las normas vigentes relativas al descanso semanal obligatorio.

Por razones de servicio, la SUCAMEC puede establecer regímenes alternativos o acumulativos de jornada de servicio y descanso semanal, respetando la debida proporción entre los días laborados y los días de descanso, determinando el día en que el servidor civil disfrutará del descanso semanal en forma individual o colectiva.

#### **Artículo 29.- Sustitución del Día de Descanso**

En los casos en que se requiera que el servidor civil preste servicios en día de descanso semanal, éste tiene derecho a sustituir este día por otro, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. La elección del día estará sujeta a la autorización de su Jefe Inmediato, quien debe informar ello a la OGRH.

### **CAPÍTULO V PERMISOS Y LICENCIAS**

#### **Artículo 30.- Permisos**

El permiso es la autorización al servidor civil para ausentarse por horas del centro de trabajo, durante el horario de servicio. La solicitud de permiso es realizada por el servidor civil y está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización del Jefe Inmediato, formalizándose con el mecanismo que implemente la OGRH para tal fin.

Las solicitudes de permiso deben formularse con un (1) día hábil de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados.

#### **Artículo 31.- Tipos de permisos**

Los tipos de permisos son:

a. Permisos con goce de remuneraciones:

- **Por atención médica.** Se otorgan al servidor civil hasta tres (3) veces al año, sin perjuicio de los días de libre disponibilidad, para concurrir a un centro asistencial, debiendo presentar a su retorno copia de los documentos que acrediten la atención.

- **Por gravidez.** Se otorga a las servidoras civiles gestantes una vez al mes, para concurrir a sus controles médicos, debiendo presentar a su retorno copia de los documentos que acrediten la atención.

- **Por capacitación oficializada.** Se otorgan a los servidores civiles, por horas dentro de la jornada laboral, para participar en cursos, certámenes, congresos o similares vinculados con las funciones de la especialidad del servidor civil y al quehacer de la SUCAMEC.

- **Por citación expresa de autoridad pública.** Se otorga a los servidores civiles solo para asuntos estrictamente relacionados con las funciones que desempeña en la entidad.

- **Por lactancia materna.** Se otorga a las madres servidoras civiles al término de la licencia post-natal, por máximo una (1) hora diaria hasta que el hijo cumpla un (1) año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento y la solicitud respectiva, en la cual indicará si el permiso por lactancia se hará efectivo después de la hora de ingreso, a la hora de refrigerio o antes de la hora de salida.

- **Por el ejercicio de la docencia.** Hasta por un máximo de seis (6) horas a la semana. No se requiere que la docencia sea universitaria para acceder a este derecho. Por lo tanto, la docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho, siempre que no sea realizada en la propia entidad. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el servidor, de común acuerdo con su Jefe Inmediato. Este permiso puede ser compensado

con el tiempo generado en el mes por la realización de servicio en sobretiempo.

b. Permisos sin goce de remuneraciones:

- Por motivos particulares debidamente autorizados por el Jefe Inmediato y, cuando sean superiores a cuatro (4) horas en un mismo día, adicionalmente por el GG.

**Artículo 32.- Competencia para autorización de permisos**

Los permisos son autorizados por el Jefe Inmediato. De no encontrarse este, los permisos serán autorizados por la Jefatura de la OGRH o por la persona que ésta delegue.

**Artículo 33.- Licencias**

La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días.

**Artículo 34.- Tipos de licencias**

Los tipos de licencias son:

a. Licencias con goce de remuneraciones:

- **Por descanso pre y post natal.** Según las disposiciones establecidas en la Ley N° 26644, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

- **Por enfermedad o accidente comprobados.** De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

- **Por fallecimiento del cónyuge o conviviente declarado, padres, hijos o hermanos.** Se concederá en cada caso por un período de tres (3) días hábiles.

Si el deceso ocurre fuera de la localidad donde labora el servidor civil, la licencia se podrá ampliar por tres (3) días hábiles adicionales.

- **Por capacitación oficializada.** Se otorga hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos o prácticos, considerados como importantes dentro de los planes institucionales, bajo las siguientes condiciones:

- Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
- Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del servidor civil;
- Compromiso a servir en la SUCAMEC por el doble del tiempo de la licencia, contado a partir de su reincorporación.

- **Por citación expresa de autoridad pública.** Se otorga a los servidores civiles sólo para asuntos estrictamente relacionados con las funciones que desempeña en la entidad previa presentación de la notificación respectiva. Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el término de la distancia.

- **Por onomástico.** Se concede al servidor civil un día (1) hábil, aún cuando el onomástico sea en día no laborable.

El día elegido para hacer efectiva esta licencia deberá ser aprobado por el Jefe Inmediato, quien informará a la OGRH.

Esta licencia deberá hacerse efectiva, como máximo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del onomástico, de lo contrario se perderá este beneficio.

- **Por paternidad. Según las disposiciones establecidas en la Ley N° 29409, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.** Se concede cuatro (4) días hábiles consecutivos por nacimiento de hijo del servidor civil, efectivos desde la fecha que el servidor indique, la que deberá estar comprendida entre la fecha del día de nacimiento y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta del centro médico respectivo. El servidor civil debe comunicar a la OGRH, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, la fecha probable de parto.

- **Por enfermedad grave o terminal o accidente grave del cónyuge o conviviente declarado, padres o hijos.** Según las disposiciones establecidas en la Ley N° 30012, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias. Se concede un plazo máximo de siete (7) días calendarios en caso de que el cónyuge o conviviente declarado, padres o hijos sean diagnosticados en estado

grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

El servidor civil comunicará dicha circunstancia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, remitiendo a la OGRH el certificado médico suscrito por el profesional de salud autorizado, con el que se acredite el estado de salud de su familiar directo. Adicionalmente, de ser el caso se concederá al servidor civil dicha licencia por un periodo no mayor a treinta (30) días calendario, a cuenta del derecho vacacional, de acuerdo a la normativa vigente.

- **Por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.** Según las disposiciones establecidas en la Ley N° 30119, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

- **Días de libre disponibilidad a cuenta del período vacacional.** El servidor civil puede disponer de hasta siete (7) días hábiles de los treinta (30) días calendario correspondientes a su descanso vacacional, en el año en el que se generó.

Esta licencia se podrá utilizar en períodos no menores de media jornada ordinaria de servicio y deberá ser aprobada previamente por el Jefe Inmediato, sin que sea necesario justificar su utilización, quien debe informar al respecto a la OGRH.

Los días a cuenta pueden ser utilizados antes de cumplir el año y record vacacional, siempre y cuando se cuente o se hayan generado días equivalentes al número de días a utilizar.

En caso que el contrato se extinga antes del cumplimiento del año de servicios, al servidor civil que haya gozado de licencia a cuenta del período vacacional, se le deducirá de la liquidación de beneficios sociales, el monto proporcional al período de vacaciones gozado.

- Otros casos que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia.

b. **Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares:** Se otorga al servidor civil que cuenta con más de seis (6) meses de servicios. Está condicionada a la aprobación del Jefe Inmediato, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y, tratándose de licencias que comprendan más de siete (7) días hábiles, a la aprobación adicional del GG.

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.

Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor civil no puede solicitar nueva licencia por motivos particulares, hasta que transcurran seis (6) meses de servicio civil efectivo, contados a partir del día de su última incorporación.

Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

Tratándose de personal directivo, corresponderá la autorización al Superintendente Nacional.

**Artículo 35.- Trámite de licencias**

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas sujetas a sanción.

**Artículo 36.- Entrega de cargo por licencia**

El servidor civil autorizado para hacer uso de una licencia igual o mayor de treinta (30) días calendario deberá hacer entrega de cargo al Jefe Inmediato o al servidor civil que éste designe para su reemplazo provisional.

**CAPITULO VI  
Del Descanso Vacacional**

**Artículo 37.- Derecho vacacional**

Los servidores civiles de la SUCAMEC tienen derecho a gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones después de haber cumplido el récord que establece la ley.

La oportunidad del descanso vacacional, será fijada de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de la Institución. De no existir acuerdo, la SUCAMEC señalará la fecha del descanso. El período vacacional podrá ser tomado en forma conjunta o fraccionada (mínimo 7 días consecutivos).

Fijado el rol de vacaciones, sólo será modificado en caso de necesidad del servicio o por decisión del servidor civil con autorización del Jefe Inmediato, lo que deberá ser comunicado a la OGRH con una anticipación de diez (10) días calendarios.

El goce del descanso vacacional no podrá acumularse durante dos períodos consecutivos, salvo por razones del servicio y con autorización del GG.

La OGRH es la responsable de coordinar con las demás unidades orgánicas la formulación, programación y ejecución del rol anual de vacaciones de acuerdo a la ley, el cual se aprueba en el mes de diciembre y rige el año siguiente.

#### **CAPITULO VII Derechos y Obligaciones de la SUCAMEC**

##### **Artículo 38.- Facultades de la SUCAMEC**

Es facultad de la SUCAMEC planear, reglamentar, organizar, coordinar, dirigir, orientar, evaluar, supervisar y controlar las actividades del personal en sus instalaciones, así como sancionar cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores civiles.

##### **Artículo 39.- Derechos de la SUCAMEC**

Sin perjuicio de los derechos que le reconocen las disposiciones legales vigentes y este Reglamento, la SUCAMEC, como empleador, tiene derecho a:

- a. Determinar la organización general, así como aprobar y modificar el RIS.
- b. Exigir a sus servidores civiles el estricto cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable y de este Reglamento.
- c. Establecer horarios de servicio.
- d. Seleccionar y contratar nuevo personal.
- e. Crear puestos y suprimir los que se consideren innecesarios.
- f. Definir los puestos y sus correspondientes responsabilidades y funciones.
- g. Determinar la posición a ser ocupada por cada servidor civil, lo que incluye la potestad de cambiar o modificar el puesto o colocación de cualquier servidor civil, sin afectar su remuneración o nivel, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.
- h. Disponer la designación, encargatura, destaque y/o cualquier otro movimiento de personal, a fin de optimizar el desarrollo de las funciones de la Institución.
- i. Adoptar medidas disciplinarias o cesar a los servidores civiles, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j. Solicitar a los servidores civiles la entrega de documentos o información que sean relevantes para el empleador, como certificados, constancias, entre otros.
- k. Establecer sistemas de identificación de personal.
- l. Efectuar evaluaciones periódicas sobre el desempeño de los servidores civiles.
- m. Definir la oportunidad del descanso vacacional, en caso no se llegue a un acuerdo con el servidor civil.
- n. Aprobar o denegar las solicitudes de permisos o licencias, a excepción de las establecidas por Ley.

##### **Artículo 40.- Obligaciones de la SUCAMEC**

Además de aquellas contenidas en las disposiciones legales vigentes y los compromisos contractuales adquiridos, la SUCAMEC, como empleador, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el RIS y las leyes vigentes en materia laboral, seguridad y salud en el servicio civil.
- b. Propiciar y fomentar el desarrollo social, cultural, deportivo, recreativo, profesional, técnico y ético de los servidores civiles.
- c. Brindar una supervisión racional y fundamentada en un genuino respeto por la persona humana y dignidad de sus servidores civiles.
- d. Atender oportuna y debidamente las quejas y sugerencias que formulen los servidores civiles.
- e. Proporcionar a los servidores civiles ambientes adecuados, material e implementos necesarios para el cumplimiento de la función y las tareas encomendadas.
- f. Administrar las relaciones laborales, de acuerdo a la legislación vigente y a su política de recursos humanos.
- g. Promover planes y programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de sus servidores

civiles, a fin de contribuir a su desarrollo personal y laboral para un mejor desempeño de sus funciones.

- h. Difundir entre los servidores civiles las disposiciones internas vinculadas a la relación laboral.
- i. Fomentar y mantener la armonía laboral.
- j. No efectuar o autorizar propaganda política ni realizar actividades proselitistas de cualquier índole.

#### **CAPITULO VIII Derechos y Obligaciones de los servidores civiles**

##### **Artículo 41.- Derechos de los servidores civiles**

Sin perjuicio de los derechos que le reconocen las disposiciones legales vigentes y este Reglamento, los servidores civiles de la SUCAMEC tienen derecho a:

- a. Recibir la remuneración por las labores que realicen en su jornada de servicio, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas internas.
- b. Gozar del descanso vacacional, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por los dispositivos legales y por la normatividad interna de la institución.
- c. Recibir un trato cordial del personal.
- d. Exponer ante su Jefe Inmediato las dificultades y necesidades particulares que adviertan en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Plantear sugerencias y reclamos en asuntos referentes al servicio civil y beneficios, cuando estime que se puede implementar una mejora en la gestión o considere desconocidos o vulnerados sus derechos.
- f. Recibir una orientación-inducción al servicio civil cuando ingresa a la SUCAMEC o cuando cambie de labor.
- g. Participar en programas de capacitación y entrenamiento, de acuerdo a la política, necesidades y posibilidades de la SUCAMEC.
- h. Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas, de acuerdo con las disposiciones legales y bajo la normatividad interna establecida por la institución.
- i. Gozar del descanso semanal remunerado y del descanso vacacional remunerado.
- j. Gozar de la reserva absoluta de los datos personales contenidos en su legajo personal, salvo en los casos establecidos en norma expresa.
- k. Solicitar en cualquier momento una constancia del servicio civil o de remuneraciones, así como recibir un certificado de servicio, a la conclusión del vínculo laboral.
- l. Recibir de la SUCAMEC material e implementos necesarios para el cumplimiento de la función y las tareas encomendadas.
- m. Conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento administrativo disciplinario en su contra y a ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado.
- n. Al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos administrativos en los que es parte ante la entidad.

##### **Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles**

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor civil de la SUCAMEC tiene las siguientes obligaciones y deberes:

- a. Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.
- b. Cumplir con las funciones asignadas, actuando con transparencia, probidad y actuando con absoluta imparcialidad política, económica y de cualquier otra índole.
- c. Informar al Jefe Inmediato de las dificultades que advierta para el desempeño de su labor.
- d. Observar buena conducta, respeto y cortesía hacia sus compañeros, superiores, subordinados, proveedores, contratistas, público y visitantes.
- e. Guardar reserva, durante y después de su período de servicio en la SUCAMEC, sobre cualquier información institucional a la que ha tenido acceso, salvo autorización expresa del Jefe Inmediato o por mandato legal o judicial.
- f. No hacer declaraciones públicas y a título personal, a través de cualquier medio de difusión sobre asuntos relacionados con la SUCAMEC sin autorización previa y

expresa del Superintendente Nacional y/o de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

g. Proporcionar los datos y documentos que se les solicite, de acuerdo con las normas, procedimientos y disposiciones vigentes.

h. Conservar y hacer uso austero y responsable de las instalaciones y del patrimonio de la SUCAMEC y no disponer de estos en beneficio propio, particularmente de aquellos bienes que le hubiera sido entregados para el desempeño de sus funciones o los que se encuentran bajo su responsabilidad.

i. Devolver a la SUCAMEC, al momento de concluir su vínculo laboral, los materiales e implementos que le fueron entregados, con el solo desgaste proveniente de su buen uso. El servidor civil deberá pagar el valor de los materiales e implementos que haya deteriorado o perdido por su negligencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan.

j. Respetar el principio de autoridad y los niveles jerárquicos, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestos, los que deberán ponerse en conocimiento del superior jerárquico del que emite la orden.

k. Usar los implementos de vestir, de seguridad y el uniforme, en tanto estos hayan sido proporcionados por la entidad al servidor civil.

l. Comunicar, en forma inmediata y por escrito a la OGRH, los cambios de domicilio, variaciones en la composición familiar (nacimiento, fallecimiento, estado civil o convivencia), número de teléfono fijo o móvil, grado de estudios y otros. Mientras el servidor civil no comunique la actualización de estos datos, la OGRH actuará válidamente sobre la base de la información que mantiene en su legajo personal.

m. Cumplir con el horario de ingreso, salida y refrigerio establecidos por la entidad y permanecer en las instalaciones de la entidad, salvo que por razones de servicio, se encuentre desarrollando funciones asignadas fuera de las instalaciones de la entidad.

n. Comunicar y justificar su tardanza o su inasistencia, de conformidad con las normas señaladas para estos casos.

o. No atender asuntos particulares durante el horario de servicio.

p. Registrar en forma personal su ingreso y salida de los locales de la SUCAMEC.

q. Portar en lugar visible el documento de identificación institucional.

r. Cumplir con las normas de seguridad informática y obligaciones referidas al uso adecuado del internet, software y correo electrónico que se imparten en la SUCAMEC, así como mantener en reserva las claves y accesos que se les proporcione.

s. Cooperar con la SUCAMEC en los casos de emergencia, siniestros o accidentes relacionados con el personal y las instalaciones, así como en simulacros de éstos.

t. Permitir la revisión de sus vehículos, efectos personales o paquetes cada vez que le sea exigido, al ingresar o salir de los locales de la Institución.

u. Contar con autorización expresa del Superintendente Nacional, Gerente General o Directivos Superiores, según corresponda, para dictar conferencias, charlas, efectuar publicaciones o participar activamente en eventos, si los temas a tratar están relacionados con la SUCAMEC.

v. Presentarse en el lugar de traslado o desplazamiento establecido por su superior.

w. Someterse a exámenes médicos ocupacionales convocados por la Institución y cuando la conservación de la salud o su aptitud física o psíquica afecte las labores a su cargo, la seguridad o a otros servidores civiles.

x. Comunicar a la OGRH en caso de ser denunciado por delito de función.

y. Comunicar a la OGRH o a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción los actos de indebida conducta funcional de algún servidor civil de la institución, inmediatamente conocidos y antes de iniciar cualquier otra acción. Asimismo, deberá colaborar en las investigaciones sobre presuntas irregularidades que se generen y de las cuales tengan conocimiento.

z. Participar en las evaluaciones laborales que establezca la institución, así como en las encuestas de Clima Laboral.

#### **Artículo 43.- Incompatibilidades de los servidores civiles**

Los servidores civiles de la SUCAMEC se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades:

**a. Incompatibilidad de doble percepción:** Los servidores civiles no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas expresamente en normas que resulten aplicables.

**b. Incompatibilidad de doble vínculo a tiempo completo:** Los servidores civiles no podrán mantener vínculo con dedicación a tiempo completo para la SUCAMEC y, a la vez, para otra entidad pública, de manera simultánea.

**c. Incompatibilidades por competencia funcional directa:** Los servidores civiles que accedan a información privilegiada o relevante o cuya opinión es determinante en la toma de decisiones, respecto a empresas o instituciones privadas, no podrán, respecto de estas, mientras preste servicios en la SUCAMEC:

i. Prestar servicios, bajo cualquier modalidad.

ii. Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de estas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica.

iii. Celebrar contratos civiles o mercantiles.

iv. Ejercer actos de gestión establecidos en la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y su Reglamento o normas que las sustituyan.

Los impedimentos se extienden hasta un (1) año posterior al cese o culminación de los servicios prestados.

**d. Nepotismo:** Los servidores civiles que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un servidor civil, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

e. Los servidores civiles con vínculo matrimonial o de convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, quedan impedidos de laborar en una misma unidad orgánica.

### **CAPITULO IX Remuneraciones**

#### **Artículo 44.- Política remunerativa**

La política remunerativa de la SUCAMEC se aprueba mediante norma refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la SUCAMEC, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Todos los servidores civiles de la SUCAMEC tienen derecho a la remuneración previamente establecida según el tipo de puesto, en concordancia con la política remunerativa de la institución, así como de aquellos beneficios que se deriven de disposiciones internas o dictadas que sean aplicables.

#### **Artículo 45.- Oportunidad de pago de remuneraciones**

Las remuneraciones serán pagadas según el cronograma dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Mensualmente se entregará al servidor civil su boleta de pago correspondiente, cuya copia deberá ser firmada y devuelta en señal de conformidad.

**Artículo 46.- Deducciones**

Las remuneraciones estarán sujetas a las deducciones y retenciones establecidas por Ley y/o mandato judicial, a los descuentos establecidos en el RIS y a las deducciones autorizadas por el propio servidor civil.

**CAPÍTULO X**  
**Desplazamientos de Personal**
**Artículo 47.- Facultad para realizar desplazamientos**

La SUCAMEC está facultada para introducir cambios o modificar la forma, modalidad, lugar de prestación de las labores, así como el sistema u organización del servicio civil, de acuerdo a las necesidades del servicio, dentro de criterios de razonabilidad, observando lo establecido en las disposiciones laborales vigentes.

Adicionalmente, la SUCAMEC podrá realizar las acciones de desplazamiento de personal que estime conveniente, como designaciones, rotaciones, reasignaciones, destacados, permutas, encargos de puesto o de funciones, comisiones de servicios, transferencias u otras modalidades de desplazamiento.

Los requisitos, condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia.

**CAPITULO XI**  
**Bienestar, Capacitación y Seguridad**
**Artículo 48.- Actividades institucionales para el fomento del bienestar de los servidores civiles**

La SUCAMEC fomenta y apoya la participación de sus servidores civiles en actividades institucionales de índole social, cultural, deportiva, profesional, técnica, ética y recreativa, con el fin de procurar su bienestar y la formación y consolidación de un clima de identificación institucional.

La SUCAMEC podrá organizar campañas médicas periódicas con la finalidad de preservar la salud de los servidores civiles, prevenirlos de cualquier tipo de enfermedad, así como brindar las instrucciones específicas sobre primeros auxilios.

**Artículo 49.- Capacitación**

La gestión de la capacitación para los servidores civiles se realizará en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas de la SUCAMEC y de la normativa vigente sobre la materia.

Los cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que brinde la entidad como formación laboral pueden darse dentro o fuera del horario de trabajo, a discrecionalidad de la entidad.

**Artículo 50.- Medidas de seguridad**

Es obligación de la SUCAMEC establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar y preservar la integridad física de los servidores civiles y de terceros durante su permanencia en el local institucional, previniendo o eliminando las potenciales causas de accidentes.

Es derecho de todo servidor civil acceder a las condiciones de seguridad y salud en el centro de trabajo necesarias para el desempeño de sus funciones. La SUCAMEC proporcionará a los servidores civiles, los equipos o implementos de seguridad necesarios, cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera. Estos implementos son de propiedad de la entidad y deberán ser usados por el servidor civil de acuerdo a las instrucciones recibidas.

**Artículo 51.- Obligaciones de los servidores civiles en relación a la seguridad en el centro de trabajo:**

Los servidores civiles deberán observar las siguientes reglas:

- Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la SUCAMEC.
- Conservar ordenadas y limpias las oficinas y zonas de trabajo.
- Cumplir y exigir el cumplimiento de la Ley N° 29517 que prohíbe fumar en locales públicos.
- No utilizar maquinarias o equipos para los que no están capacitados.

- Observar los avisos de seguridad.
- Desconectar y guardar máquinas o equipos de trabajo al concluir las labores.
- No dejar documentación confidencial o títulos valores sobre escritorios o similares.
- Asistir a las charlas y prácticas que la SUCAMEC programe con la finalidad de preparar al personal para casos de emergencia.

**Artículo 52.- Servicio de vigilancia**

El servicio de vigilancia es el encargado de la custodia, ingreso, salida y permanencia de las personas, materiales y vehículos que se encuentran dentro del local de la SUCAMEC o que por cualquier motivo ingresen o salgan del mismo. Se encuentra bajo la supervisión de la OGA.

**Artículo 53.- Accidentes de trabajo**

Todo accidente de trabajo, por más leve que parezca, deberá ser comunicado a la OGRH. Cuando las circunstancias lo requieran, el servidor civil enfermo o accidentado debe ser conducido de inmediato al seguro social o al centro médico más cercano.

**CAPITULO XII**  
**Atención y Trámite de Asuntos Laborales**
**Artículo 54.- Solicitudes relacionadas a asuntos laborales**

La OGRH es la dependencia encargada del trámite de las solicitudes relacionadas a asuntos laborales que formulen los servidores civiles, con excepción de los procedimientos administrativos disciplinarios.

**Artículo 55.- Recursos de apelación**

Los recursos de apelación contra actos, diferentes de los derivados de procedimientos disciplinarios, deben dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que ésta eleve lo actuado a la OGRH, quien debe resolver.

**CAPITULO XIII**  
**Faltas y Medidas Disciplinarias**
**Artículo 56.- Aplicación de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento**

El presente capítulo debe interpretarse conforme a las disposiciones contenidas en el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley

N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 57.- Falta**

La falta disciplinaria es toda acción u omisión que signifique un incumplimiento o infracción de la normativa legal vigente, del Código de Ética de la Función Pública, del RIS, de las órdenes, instrucciones o directivas impartidas, así como de las obligaciones que provengan del vínculo laboral, que da origen a una sanción.

**Artículo 58.- Sanciones aplicables**

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 30057, los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

Para el caso de los ex servidores civiles la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años.

**Artículo 59.- Motivación de la sanción**

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción.

**Artículo 60.- Graduación de la sanción**

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta

cometida y será determinada evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

- a. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea su jerarquía y más especializadas sean sus funciones, en relación con las faltas, mayor será su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d. Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e. La concurrencia de varias faltas.
- f. La participación de uno o más servidores civiles en la comisión de la falta o faltas.
- g. La reincidencia en la comisión de la falta.
- h. La continuidad en la comisión de la falta.
- i. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Tratándose de la comisión de una misma falta por varios servidores civiles, la SUCAMEC podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias señaladas en el presente artículo.

#### **Artículo 61.- Autoridades competentes**

Es competente para sancionar con **amonestación verbal**, en primera instancia, el Jefe Inmediato en forma personal y reservada.

Son competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, en primera instancia, las siguientes autoridades:

- a. La sanción de **amonestación escrita**, el Jefe Inmediato instruye y sanciona, y el jefe de la OGRH oficializa dicha sanción.
- b. La sanción de **suspensión**, el Jefe Inmediato es el órgano instructor y el jefe de la OGRH es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c. La sanción de **destitución**, el Jefe de la OGRH es el órgano instructor y el Superintendente Nacional es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

En los casos en que el personal pasible de sanción sea parte de una Comisión o Comité Especial y el hecho infractor se encuentre relacionado directamente a sus funciones como integrante de dicha Comisión o Comité, se considera Jefe Inmediato a la persona que nombró o constituyó la referida Comisión o Comité, de ser el caso.

En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

#### **Artículo 62.- La Secretaría Técnica**

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica compuesta por uno o más miembros, que pueden ser servidores civiles de la SUCAMEC y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante Resolución de Superintendencia. La Secretaría Técnica depende de la OGRH.

La Secretaría Técnica es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la SUCAMEC. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

#### **Artículo 63.- Casos Especiales**

- a. Cuando se le haya imputado al Jefe de la OGRH la comisión de una infracción, para la amonestación escrita, instruye y sanciona su Jefe Inmediato y en los casos de suspensión y destitución instruye su Jefe Inmediato y sanciona el Superintendente Nacional.
- b. Cuando los presuntos infractores sean funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector Interior y el Jefe de Recursos Humanos de dicho Sector, los cuales serán designados mediante resolución

del Ministro del Interior. Excepcionalmente, en el caso que el Sector Interior no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

#### **Artículo 64.- Amonestación Verbal**

La amonestación verbal es la medida correctiva aplicada cuando la falta es leve y no reviste gravedad. No requiere seguir el procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 65.- Amonestación Escrita**

La amonestación escrita es la medida correctiva aplicada cuando hay reincidencia en las faltas leves o cuando las faltas revisten relativa gravedad. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario.

#### **Artículo 66.- Suspensión**

La suspensión es la medida correctiva cuando la falta cometida por el servidor civil reviste tal gravedad, que amerite sancionarse con severidad e implica la separación temporal del servidor civil, sin percepción de remuneraciones, pudiendo aplicarse por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario.

El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe Inmediato y aprobado por el Jefe de OGRH, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de OGRH. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

#### **Artículo 67.- Despido o Destitución**

El Despido o Destitución del servidor civil procede cuando su conducta configura causa justa de despido prevista en las disposiciones legales vigentes. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

La destitución es propuesta por el Jefe de OGRH y aprobada por el Superintendente Nacional, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por Resolución del Superintendente Nacional. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Es nulo el despido basado en cualquier forma de discriminación o en que el servidor civil sea una persona portadora de VIH-SIDA, así como todo acto dentro de la relación laboral fundada en esta condición.

#### **Artículo 68.- Prescripción**

El procedimiento administrativo disciplinario asegura la oportuna y eficaz detección y sanción de faltas, debiendo iniciarse dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de que la OGRH toma conocimiento de la misma, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

La prescripción será declarada por el Superintendente Nacional, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

#### **Artículo 69.- Inicio de procedimiento administrativo disciplinario**

Sólo podrá iniciarse formalmente el procedimiento administrativo disciplinario, cuando de las indagaciones preliminares resulte que existen circunstancias que así lo justifiquen.

La resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a. La identificación del servidor civil.
- b. La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c. La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d. La medida cautelar, en caso corresponda.
- e. La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f. El plazo para presentar el descargo.
- g. Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
- h. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

i. La autoridad competente para recibir los descargos.

El acto de inicio deberá notificarse al servidor civil dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición. El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile.

#### **Artículo 70.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario**

El procedimiento administrativo disciplinario presupone dos fases, la instructiva y la sancionadora.

La primera fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

La segunda fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

#### **Artículo 71.- El procedimiento administrativo disciplinario**

La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor civil por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, plazo que puede ser prorrogable.

Para formular sus descargos, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo que le fue otorgado, con o sin la presentación de los descargos, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada a aquel, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se debe señalar fecha y hora única. Para tal efecto, una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que este pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral.

El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.

Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año calendario.

Mientras se resuelve su situación, el servidor civil está impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o de presentar renuncia.

La oficialización de la sanción se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil. Para tal efecto, la resolución de sanción

es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo.

#### **Artículo 72.- Derechos durante el procedimiento administrativo disciplinario**

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

#### **Artículo 73.- Medidas cautelares**

Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas que le son imputadas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, dictar medidas cautelares.

Las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a. Separar al servidor civil de sus funciones y ponerlo a disposición de la OGRH, para realizar labores que le sean asignadas de acuerdo con su especialidad.

b. Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario. Excepcionalmente, pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

#### **Artículo 74.- Cese de los efectos de las medidas cautelares**

Cesan los efectos de las medidas cautelares en los siguientes casos:

a. Con la emisión de la resolución administrativa que pone fin al procedimiento disciplinario.

b. Si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al servidor civil la resolución que determina el inicio del procedimiento.

c. Cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional.

d. Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Si la medida cautelar fuera impuesta durante el procedimiento y si el órgano sancionador requiere de un plazo mayor a diez (10) días hábiles para resolver, la medida cautelar que se haya dispuesto tendrá que ser renovada expresamente.

Lo mismo será de aplicación en el caso que la medida cautelar haya sido impuesta antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

#### **Artículo 75.- Denuncias**

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.

La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, la SUCAMEC comunicará los resultados del mismo.

El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 76.- Faltas leves**

Se considera faltas leves, que ameritan sanción de amonestación, entre otras que pudieran ser calificadas como tales:

- a. Las tardanzas.
- b. El incumplimiento del horario asignado para el refrigerio.
- c. La inasistencia injustificada de un (1) día, ocurrida en un periodo de treinta (30) días calendario.
- d. El hecho de omitir marcar el ingreso o salida de manera reiterada.
- e. La descortesía o falta de respeto a jefes u otros compañeros de trabajo.
- f. El incumplimiento de funciones, órdenes o el descuido o negligencia en la realización del trabajo, que no provoque algún daño o perjuicio a la entidad.
- g. Las infracciones de las normas sobre higiene y seguridad en el centro de trabajo, que no afecten la salud del servidor civil u otras personas y no ocasionen perjuicios o daños a la entidad.
- h. Fumar en las instalaciones de la institución.
- i. Incidentes de seguridad de la información, no intencionales, que tengan un impacto bajo en los procesos de la institución.
- j. Omitir dar a sus jefes la información sobre hechos que perjudiquen o puedan causar daño o perjuicio a sus compañeros de trabajo o a la institución.
- k. Hacer circular listas de suscripciones u otras formas de efectuar colectas o recabar firmas, salvo las colectas solidarias autorizadas por la OGRH.
- l. Vender objetos, concertar préstamos con intereses, realizar rifas o cualquier negocio, en el centro de trabajo.
- m. Abandonar injustificadamente el área de trabajo
- n. Perjudicar la calidad de la atención al público usuario por atender llamadas telefónicas de índole personal.
- o. Usar de forma indebida, sin causar grave perjuicio, los sistemas informáticos, el correo electrónico y el servicio de internet proporcionados por la institución, no respetando la Política de Seguridad de la información implantada.

#### **Artículo 77.- Faltas disciplinarias**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal, destitución o despido, previo proceso administrativo:

- a. El incumplimiento de las normas vigentes establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, el Código de Ética y el RIS.
- b. Resistirse de forma reiterada al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d. La negligencia en el desempeño de sus funciones.
- e. Impedir el funcionamiento de los servicios que presta la entidad.
- f. La utilización o disposición de los bienes de la SUCAMEC en beneficio propio o de terceros.
- g. Concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i. El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la SUCAMEC o en posesión de ésta.
- j. Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.
- k. El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la SUCAMEC.
- l. Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de servicio civil, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
- m. Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- n. El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de servicio.
- o. La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.

- p. Actuar o influir en otros servidores civiles para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
- q. La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas, función docente y el supuesto regulado por la Ley N° 30026.
- r. Cometer actos que de manera directa perjudiquen o afecten el buen nombre de la SUCAMEC o su patrimonio.
- s. Introducir, promover, publicar o distribuir propaganda o pasquines ajenos al quehacer de la institución.
- t. Usar de forma negligente, los sistemas informáticos, el correo electrónico y el servicio de internet proporcionados por la institución, no respetando la Política de Seguridad de la información implantada y causando perjuicio a la entidad.
- u. Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la SUCAMEC es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales.
- v. Acosar moralmente.
- w. Incurrir en actos de nepotismo.
- x. Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad.
- y. No observar el deber de confidencialidad en la información conforme al literal k) del artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30057.
- z. La inobservancia por parte de un ex servidor civil de la prohibición establecida en el artículo 241 de la Ley N° 27444, así como los supuestos de responsabilidad establecidos en dicha Ley y en el Código de Ética.

La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

#### **Artículo 78.- Supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria**

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

- a. Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c. El ejercicio de un deber legal, mandato judicial, función, cargo o comisión encomendada.
- d. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e. La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, entre otros.
- f. La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

#### **Artículo 79.- Registro de sanciones**

La OGRH llevará un registro de las sanciones aplicadas para efectos de ser tomados en cuenta en los procesos de evaluación interna, los que constarán a su vez en el legajo personal del servidor civil.

El Jefe de la OGRH es el encargado de inscribir las sanciones de destitución o despido y suspensión en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Las faltas que puedan incurrir los funcionarios, así como las sanciones o medidas disciplinarias a que den lugar, son independientes de las impuncias y responsabilidades de carácter civil o penal, que puedan derivarse.

#### **Artículo 80.- Obligación de recibir las notificaciones**

Los servidores civiles quedan obligados a recibir y firmar los documentos que les remita la SUCAMEC haciéndoles saber las medidas disciplinarias que se les apliquen, no implicando necesariamente su recepción

la conformidad con las mismas. En caso de negativa, la entrega se hará por vía notarial, considerándose tal hecho como agravante de la falta cometida.

**Artículo 81.- Eficacia de las sanciones**

Las sanciones son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 82.- Medios impugnatorios**

El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**Artículo 83.- Recurso de Reconsideración**

El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**Artículo 84.- Recurso de Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental.

El recurso de apelación interpuesto contra la sanción de amonestación escrita será resuelto por el Jefe de la OGRH y agota la vía administrativa.

**Artículo 85.- Tribunal del Servicio Civil**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocido por el Jefe de la OGRH.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa.

**Artículo 86.- Defensa especializada**

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la SUCAMEC para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la SUCAMEC.

La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad civil o penal, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

**Artículo 87.- Procedimiento para solicitar defensa legal**

Los servidores o ex servidores podrán solicitar a la SUCAMEC la contratación de servicios especializados en asesoría legal, en caso hayan sido demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones.

En tanto SERVIR emita la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, para acceder a los servicios especializados en asesoría legal, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a. Los funcionarios y servidores civiles, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- La carta de compromiso de pago a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, cuando el solicitante sea un servidor civil. La carta de compromiso de pago debe contener además, la autorización del solicitante para que, en caso se determine la responsabilidad del servidor, se proceda al descuento

directo por planilla del monto que corresponda a los costos que irrogó la asesoría legal especializada.

- Las garantías personales o reales necesarias para cubrir los honorarios profesionales de la asesoría especializada, cuando el solicitante sea un ex funcionario o ex servidor civil. En estos documentos se debe indicar que se procederá a su ejecución por el monto que corresponda a los costos que irrogó la asesoría legal especializada, en caso se demuestre la responsabilidad del ex servidor civil.

b. La Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC informará dentro del plazo de cinco (5) días de remitida la solicitud, sobre la procedencia de la solicitud de asesoría especializada. Sólo se otorgará asesoría especializada en caso que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC informe favorablemente al respecto.

c. El Superintendente Nacional se pronunciará respecto de la solicitud de la asesoría especializada, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, en la medida que esta cumpla con lo señalado en el literal a) precedente.

d. La resolución respectiva deberá ordenar que la OGA, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encargue de efectuar el proceso de contratación correspondiente.

Cuando el solicitante sea el Superintendente Nacional, corresponde al Consejo Directivo emitir el pronunciamiento a que se refiere el párrafo anterior, salvo que los integrantes de éste también hayan sido comprendidos en la demanda o denuncia, en cuyo caso, corresponderá pronunciarse al Gerente General de la SUCAMEC.

En los casos en los que opere el silencio administrativo positivo a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, el interesado solicitará a la OGA, la contratación de los servicios de asesoría especializada.

**CAPITULO XIV**  
**Término del Servicio Civil**

**Artículo 88.- Término del Servicio Civil**

La relación laboral termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil, por alguna de las siguientes causales:

a. Vencimiento del plazo contractual, para el servidor civil que se encuentre vinculado a la entidad a través de un contrato regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

b. Fallecimiento.

c. Renuncia.

d. Jubilación, cuando el servidor civil sea notificado con la resolución que reconozca su derecho a correspondiente pensión a cargo de la Oficina de Normalización Previsional o del Sistema Privado de Pensiones, bajo cualquier modalidad.

e. Mutuo acuerdo.

f. Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, exceptuando a aquellos funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta.

g. Pérdida o renuncia a la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto la exija como requisito para acceder al servicio civil.

h. La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario

i. La condena penal por delito doloso que conste en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada.

j. La pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses que conste en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada.

k. La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres (3) meses.

l. Cese por causa relativa a la capacidad del servidor, en los casos de desaprobación.

m. No superar el período de prueba. La resolución administrativa que declare el cese debe estar debidamente motivada.

n. Supresión del puesto debido a causas tecnológicas, estructurales u organizativas, entendidas como las

innovaciones científicas o de gestión o nuevas necesidades derivadas del cambio del entorno social o económico, que llevan cambios en los aspectos organizativos de la entidad. El decreto supremo que autorice la supresión de puestos debe estar debidamente fundamentado, acreditando las causas y la excepcionalidad de su adopción, y contar con la opinión técnica favorable de Servir y de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, de modo previo a su aprobación.

o. Extinción de la entidad por mandato normativo expreso. El decreto supremo que autorice la extinción de la entidad debe estar debidamente fundamentado acreditando las causas y la excepcionalidad de su adopción, y contar con la opinión técnica favorable de Servir y de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, de modo previo a su aprobación.

p. Por decisión discrecional, en el caso de los servidores civiles de confianza y funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción.

q. Cese por causa relativa a la incapacidad física o mental sobrevenida del servidor que impida el ejercicio de las funciones que le corresponden. Debe declararse conforme a Ley.

r. De manera facultativa, para el servidor civil que decida jubilarse al alcanzar la edad de sesenta y cinco (65) años.

#### **Artículo 89.- Renuncia**

Los servidores civiles que renuncien deberán hacerlo, con una anticipación de treinta (30) días calendario, mediante carta simple o notarial, ante su Jefe Inmediato, quien comunicará la respectiva constancia de recepción y aceptación a la OGRH.

El servidor civil podrá solicitar retirarse antes del plazo previsto por Ley, quedando la SUCAMEC en potestad de aceptar su solicitud, en forma parcial o total.

#### **Artículo 90.- Entrega de cargo por término del servicio civil**

Los servidores civiles que finalicen su relación laboral con la SUCAMEC están obligados a efectuar la entrega de cargo, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal fin.

La entrega de cargo deberá ser realizada de manera personal por el servidor civil ante su Jefe inmediato o el que este designe, en un plazo máximo de cinco (5 días) hábiles posteriores al cese, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 91.- Certificado de servicio**

A la culminación de la relación laboral, se le entregará al servidor civil un Certificado de servicio, previa entrega de cargo al Jefe Inmediato o a quién este designe.

### **CAPITULO XV Compromiso Ético**

#### **Artículo 92.- Compromiso Ético**

Los servidores civiles de SUCAMEC deben regir sus actuaciones bajo los principios éticos establecidos por la Institución y las normas legales impartidas al respecto por el Estado. El incumplimiento de lo antes señalado será sancionado con arreglo al RIS así como a la normatividad vigente que resulte aplicable.

### **CAPÍTULO XVI Normas Sobre el VIH - Sida**

#### **Artículo 93.- Charlas de prevención**

La SUCAMEC realizará charlas de prevención sobre el VIH - SIDA entre sus servidores civiles para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales y evitar la discriminación.

#### **Artículo 94.- Queja por discriminación**

Si el servidor civil se siente discriminado por ser portador o supuestamente portador del VIH - SIDA, interpondrá su queja ante la OGRH, la misma que realizará las investigaciones pertinentes y de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 95.- Apoyo para trámite de pensión**

La SUCAMEC prestará apoyo, mediante la OGRH, al servidor civil que haya desarrollado el VIH - SIDA, en el trámite para la obtención de su pensión de invalidez ante la ONP o AFP, cuando corresponda.

### **CAPÍTULO XVII**

### **Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**

#### **Artículo 96.- Definición**

El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

#### **Artículo 97.- Procedimiento de investigación**

El procedimiento de investigación por hostigamiento sexual tiene como finalidad determinar la existencia del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima.

#### **Artículo 98.- Elementos constitutivos del hostigamiento sexual**

Para que se configure el hostigamiento sexual, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

a. El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

b. El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, contractual o de otra índole de la víctima.

c. La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

#### **Artículo 99.- Manifestaciones del hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual puede presentarse a través de las siguientes conductas:

a. Promesas implícitas o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b. Amenazas mediante las cuales se exige en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.

c. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

d. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.

La gravedad de estas conductas se evaluará según el nivel de afectación psicológica u orgánica de la persona agraviada. Dicha gravedad además deberá tener en cuenta si la conducta es o no reiterada o si concurren dos o más actos de hostigamiento sexual de los antes mencionados.

#### **Artículo 100.- Interposición de la queja.**

Las quejas deben ser interpuestas ante la Secretaría Técnica. El plazo para presentar la queja es de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de producido el último acto de hostigamiento o indicio del mismo.

En caso la queja sea declarada infundada, la persona a quien se le imputaron los hechos falsos o no probados se encuentra facultada para interponer las acciones judiciales pertinentes en contra del servidor civil que presenta la queja por supuesto hostigamiento.

Adicionalmente, la OGRH podrá imponer las sanciones correspondientes en caso se acredite que la queja se sustentaba en hechos que no coincidían con la realidad.

**Artículo 101.- Carácter reservado del procedimiento**

La denuncia por hostigamiento sexual, así como todos sus efectos, investigatorios y de sanción administrativa sin restricción alguna, tiene carácter de reservado y confidencial.

**CAPÍTULO XVIII**
**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La SUCAMEC se reserva el derecho de dictar disposiciones que complementen, amplíen y/o adecuen el RIS.

Corresponderá a la OGRH proponer las disposiciones que complementen el RIS, así como dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en el mismo, dentro de los límites del respeto a los derechos del servidor civil y las competencias de las entidades públicas, así como las disposiciones aplicables del régimen laboral de la actividad privada.

**Segunda.-** El RIS es aplicable al personal destacado, independientemente del régimen especial o laboral al que pertenezcan, en todo lo que no se oponga a dichos regímenes.

**Tercera.-** Las disposiciones del RIS le son aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, al personal contratado bajo el régimen especial laboral de Contratación Administrativa de Servicios, en tanto no se oponga expresamente a lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

**Cuarta.-** Los casos no previstos y/o infracciones a normas laborales, morales o éticas que se detecten en el centro de trabajo, o que regulen el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales, no contemplados expresamente en el RIS, serán resueltos en cada caso, atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica; en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**Quinta.-** Los jefes de las diferentes unidades orgánicas son responsables de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RIS, dentro del ámbito de su competencia, informando a la OGRH, sobre las inobservancias al mismo, así como las acciones administrativas adoptadas.

**Sexta.-** El RIS entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución que lo apruebe.

1156871-1

**Designan Gerente de la Gerencia Control y Fiscalización y Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 308-2014-SUCAMEC**

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO: El Memorando N° 235-2014-SUCAMEC-GG, de fecha 28 de octubre de 2014 y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado según Decreto Supremo N° 017-2013-IN publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. La Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, en el cual se considera a los cargos de Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos y Gerente de Control y Fiscalización, como cargos de confianza.

5. Mediante la Resolución de Superintendencia N° 103-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013 se designó al señor Piero Miguel Vásquez Villalobos, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

6. Mediante Resolución de Superintendencia N° 114-2014-SUCAMEC, de fecha 29 de mayo de 2014 se designó al señor Rafael Eduardo Castillo Alfaro, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización.

7. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

8. Mediante Memorando N° 235-2014-SUCAMEC-GG, de fecha 28 de octubre de 2014, el Gerente General propone a esta Superintendencia Nacional a los profesionales que podrían ocupar el cargo de Gerente en la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y en la Gerencia de Control y Fiscalización, respectivamente.

9. Resulta necesario dejar sin efecto, a partir del 01 de noviembre de 2014, las designaciones señaladas en la Resolución de Superintendencia N° 103-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013, sólo en el referido al caso del señor Piero Miguel Vásquez Villalobos, y en la Resolución de Superintendencia N° 114-2014-SUCAMEC, de fecha 29 de mayo de 2014; a fin de proceder a la designación de nuevos Gerentes a cargo de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y de la Gerencia de Control y Fiscalización.

10. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

11. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, la Resolución Suprema N° 139-2013-IN, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto, a partir del 01 de noviembre de 2014, la designación del señor Piero Miguel Vásquez Villalobos como Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, contenido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 103-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013, dándole las gracias por la labor desempeñada.

2. Dejar sin efecto, a partir del 01 de noviembre de 2014, la designación del señor Rafael Eduardo Castillo Alfaro como Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, contenida en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 114-2014-SUCAMEC de fecha 29 de mayo de 2014, dándole las gracias por la labor desempeñada.

3. Designar, a partir del 01 de noviembre de 2014, a las siguientes personas, en las funciones de las unidades orgánicas de la SUCAMEC, que se detallan a continuación:

- Al señor Piero Miguel Vásquez Villalobos, como Gerente de la Gerencia Control y Fiscalización, considerado como cargo público de confianza.

- Al señor Rafael Eduardo Castillo Alfaro, como Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, considerado como cargo público de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
 Superintendente Nacional

1156871-2

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de magistrados  
supremos a España, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 092-2014-P-CE-PJ**

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 3464-2014-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; los Oficios N° 1911 y N° 2036-2014-GG/PJ, e Informe N° 156-2014-GAF-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 030-2014-P-CE-PJ, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que tiene por objetivo estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas partes, a través del Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" a efectos de coadyuvar en la formación especializada de jueces, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado. Asimismo, desarrollar investigaciones, intercambio de publicaciones, organización de talleres, seminarios, congresos y otras actividades que sean de interés en el marco de la cooperación común.

**Segundo.** Que en el marco del mencionado convenio se ha programado la realización del "Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial", desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fue aprobado por resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

**Tercero.** Que mediante resoluciones de fechas 3, 4, 17 y 25 de setiembre del año en curso se autorizó la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el mencionado curso que tiene dos fases presenciales en la ciudad de Lima del 29 de setiembre al 16 de octubre, y en Madrid del 3 al 7 y del 17 al 21 de noviembre del año en curso.

**Cuarto.** Que, al respecto, es relevante considerar que la temática a desarrollarse en el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial, se encuentra enmarcada en lo que es el desarrollo estratégico en gobierno judicial y política judicial, modernización y sistemas de calidad judicial, sistemas de control institucional, participación y acceso a la justicia, argumentación y decisión judicial, sistemas de gestión judicial, políticas públicas judiciales, protección multinivel de derechos fundamentales, entre otros vinculados directamente a la labor jurisdiccional, de gobierno y gestión judicial. Por lo que siendo así, resulta importante que Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República participen en el mencionado certamen, teniendo en cuenta las labores jurisdiccionales y de gobierno a su cargo; más aún cuando este espacio académico será muy valioso para el intercambio de experiencias respecto a la realidad jurídica e institucional española, en tanto la plana docente está integrada por Jueces del Poder Judicial Español, que incluye un Juez Supremo Titular, ex miembros del Consejo General del Poder Judicial, Órgano de Gobierno, y ex Magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional Español. En ese sentido, corresponde a este Poder del Estado asumir los gastos no cubiertos para la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia, en razón al itinerario de viaje.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo Titular, del 31 de octubre al 7 de noviembre del año en curso, concediéndosele licencia con goce de haber por el mismo periodo; así como de los señores doctores César San Martín Castro y Javier Villa Stein, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 31 de octubre al 9 de noviembre del presente año, concediéndoseles licencia con goce de haber por tales fechas; para que participen en el "Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial", desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fue aprobado mediante resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos, instalación, pasajes y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Vicente Rodolfo Walde Jáuregui,**  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$ 3 780.00
Gastos de Instalación	US\$ 1 080.00
Pasajes	US\$ 1 569.77
Assist Card	US\$ 48.00

**César San Martín Castro**  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$ 4 860.00
Gastos de Instalación	US\$ 1 080.00
Pasajes	US\$ 2 266.06
Assist Card	US\$ 60.00

**Javier Villa Stein**  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$ 4 860.00
Gastos de Instalación	US\$ 1 080.00
Pasajes	US\$ 2 266.06
Assist Card	US\$ 60.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; Jueces Supremos nombrados en la presente resolución y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1157543-1

**Designan jueces titulares en los  
Juzgados Penales Nacionales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 358-2014-CE-PJ**

Lima, 22 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante

Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, y méritos profesionales.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto del año en curso, se modificó la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, que creó órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley N° 30133; y, en ese sentido, se crearon, a partir del 1 de setiembre de 2014, entre otros, el 2° y 3° Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales.

**Tercero.** Que, conforme a lo señalado precedentemente, resulta pertinente disponer la designación de jueces y la reconfiguración de Juzgados Penales Nacionales, en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia en el ámbito de sus funciones y competencias.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 874-2014 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas las designaciones de los Jueces de los Juzgados Penales Nacionales, que a continuación se señala:

- Daniel Genaro Ríos Ramírez, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez del 1° Juzgado Penal Nacional, quien retornará a su cargo jurisdiccional de origen en el mencionado Distrito Judicial; y,
- Juana Mercedes Caballero García, Jueza Especializada Penal Titular de la Corte Superior de Huaura, como Jueza del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, quien retornará a su cargo jurisdiccional de origen en el mencionado Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** Designar a los siguientes Jueces Titulares en los Juzgados Penales Nacionales, que a continuación se señala:

- Rafael Martín Martínez Vargas, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, como Juez del 1° Juzgado Penal Nacional.
- Richard Augusto Concepción Carhuancho, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, como Juez del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.
- Zaida Catalina Pérez Escalante, Jueza Especializada Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de San Martín, como Jueza del 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional; y,
- Ricardo Arturo Manrique Laura, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juez del 3° Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el término de funciones y designaciones de Jueces de los Juzgados Penales Nacionales, se efectivizará a partir del 3 de noviembre del año en curso.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no deberá generar, en ningún caso, el quiebre de las audiencias programadas en los referidos órganos jurisdiccionales, según corresponda; y, en consecuencia, los mencionados jueces deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones.

**Artículo Quinto.-** La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los alcances de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Huaura, Lima, Piura, San Martín y Santa, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1157543-2

### Establecen diversas normas para el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de San Antón de la Corte Superior de Justicia de Puno

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 359-2014-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 827-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficio Superior N° 093-2014-P-CSJPU/PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprueba los Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel Nacional de órganos jurisdiccionales que están fuera de las Sedes Principales de Cortes Superiores de Justicia del país, en su artículo segundo, literal a), autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

**Cuarto.** Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 131-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril del año en curso, dispuso que el Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, realice itinerancia por un período de dos meses a la sede de Juliaca, Provincia de San Román, colaborando con el proceso de descarga del 2° y 4° Juzgados de Paz Letrados de

Juliaca, y un mes en la sede de San Antón, Provincia de Azángaro, por el lapso de un año.

**Quinto.** Que mediante Oficio Superior N° 093-2014-P-CSJPU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno presenta la propuesta para que el Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, Distrito Judicial de Puno amplíe su competencia territorial hasta el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar; Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya; Distritos de Phara y Limbani, Provincia de Sandia; y el Centro Poblado de Progreso del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, solicitando se deje sin efecto la itinerancia del referido órgano jurisdiccional al Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román y que en adición a sus funciones sea Juzgado de Investigación Preparatoria.

**Sexto.** Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 122-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye que: **a)** Los cuatro (4) Juzgados de Paz Letrado Permanentes de Juliaca, Provincia de San Román, al mes de julio del presente año registraron en promedio un "Muy bajo" avance real de meta del 33.5%, respecto al avance ideal del 55%; asimismo, su carga procesal proyectada a diciembre de 2014, ascendería a 5,935 expedientes, lo cual significa que la cantidad de juzgados de paz letrado que funcionan en dicho distrito es suficiente para atender la descarga procesal estimada; por lo que ya no se requeriría de la labor de itinerancia que realiza el Juzgado de Paz Letrado de San Antón, y **b)** El Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, durante el año 2013 registró una baja carga procesal de 84 expedientes, siendo su carga procesal para el periodo de enero a julio del año en curso de 66 expedientes; por lo que dicha cifra no le permitirá cumplir con el estándar de producción establecido en 150 expedientes anuales. **c)** Los litigantes del Distrito de Antauta, Provincia de Melgar; Distritos de Phara y Limbani, Provincia de Sandia no cuentan con vías de acceso directo a sus sedes judiciales; además, para llegar al distrito de Macusani, sede judicial del distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, no existe afluencia de medios de transporte, mientras que en el caso del Centro Poblado de Progreso del distrito de Asillo, se observa que éste se encuentra colindante con el distrito de San Antón, por lo cual, se considera conveniente la ampliación de competencia territorial solicitada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno. **d)** En cuanto a la solicitud que el Juzgado de Paz Letrado de San Antón realice en adición a sus funciones la labor de Juzgado de Investigación Preparatoria, se considera pertinente que dicha propuesta sea evaluada en su oportunidad por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, por ser de su competencia.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 875-2014 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de noviembre de 2014, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Antón, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno amplíe su competencia territorial al Distrito de Antauta, Provincia de Melgar; Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya; Distritos de Phara y Limbani, Provincia de Sandia; y el centro poblado de Progreso del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la itinerancia al Distrito de Juliaca del Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 131-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya al

Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro, los expedientes principales provenientes del Distrito Antauta, Provincia de Melgar; Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya; Distritos de Phara y Limbani, Provincia de Sandia; y el Centro Poblado de Progreso del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, que al 31 de octubre de 2014 no se encuentren expeditos para sentenciar.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal evalúe la necesidad que el Juzgado de Paz Letrado de San Antón, Provincia de Azángaro en adición a sus funciones actúe como Juzgado de Investigación Preparatoria.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1157543-3

## Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 362-2014-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 396-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 5316-2014-P-CSJAN/PJ, N° 1343-2014-P-CSJHN/PJ, N° 3574-2014-P-CSJIC/PJ, N° 3674-2014-P-CSJIC/PJ, N° 5740-2014-P-CSJLA/PJ, N° 5741-2014-P-CSJLA/PJ, N° 191-2014-P-CSJPU/PJ, N° 7742-2014-P-CSJSA/PJ remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Puno y Santa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Puno y Santa, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 890-2014 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1° de noviembre del año en curso:

**Hasta el 31 de enero de 2015**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz.

**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Leoncio Prado.
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la provincia de Huánuco.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito de Amarilis de la provincia de Huánuco.

**DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador de Chincha.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador de Nazca.

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Sala Penal Liquidador Transitoria de Chiclayo.
- Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo.

**DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Puno.

**DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

- Sala Penal Liquidador Transitoria del Santa.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma.

**Artículo Segundo.-** Los referidos órganos jurisdiccionales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Puno y Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal evalúen la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Puno y Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1157543-4

**CORTES SUPERIORES  
 DE JUSTICIA**

**Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 308-2014 -P-CSJL/PJ**

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 542949-2014, la doctora Lilianna Núñez Ramírez, Secretaria General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite fotocopia certificada de la resolución emitida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el cual concede licencia con goce de haber al suscrito por el día 31 de octubre del presente año, para asistir al CXXI Aniversario de Fundación del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, razón por la cual resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el día señalado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el día 31 de octubre del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior

de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1157857-1

## **Establecen nueva conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 310-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite la Resolución Administrativa N° 082-2014-CE-PJ, de fecha 02 de octubre del presente año, por el cual el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acepta con efectividad a partir del 31 de octubre del presente año la renuncia formulada por el doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de la Corte de Justicia de Lima.

Que, mediante el ingreso número 541482-2014, la doctora Blanca Epifania Mazuelo Bohorquez, Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 30 de noviembre de presente año.

Que, mediante el ingreso número 503862-2014, la doctora July Eliane Baldeón Quispe, Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Penal de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el periodo de 15 días a partir del día 03 noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 535979-2014, el doctor John Javier Paredes Salas, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 30 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Reconformar la siguiente Sala Especializada en lo Civil de Lima a partir del día 31 de octubre del presente año:

CUARTA SALA CIVIL	
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo	Presidente
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	(T)
Dr. Roberto Vílchez Dávila	(T)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANÍ, como Juez Supernumerario del 13°

Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 03 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Mazuelo Bohórquez.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al doctor DAVID TITO BARTOLO SERRANO, como Juez Supernumerario del 30° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 03 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Baldeón Quispe.

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora JESSICA VERONICA ROMYNA MIRANDA MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 03 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Paredes Salas.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1157857-2

## **ORGANOS AUTONOMOS**

### **MINISTERIO PUBLICO**

## **Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Despachos de la Primera y la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4475-2014-MP-FN**

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROTSABETH PAOLA DÍAZ PRIETO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4141-2014-MP-FN del 2 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA, Fiscal Provincial Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4142-2014-MP-FN del 2 de octubre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora ROTSABETH PAOLA DÍAZ PRIETO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Cuarto.-** Designar a doctor JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA, Fiscal Provincial Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1157734-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Incorporan al RENIEC la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, respecto al acervo documentario de la sección de Defunción del período 1997 - 2014**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 250-2014 /JNAC/RENIEC

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 001797-2014/GPP/RENIEC (20JUN2014), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002265-2014/GOR/RENIEC (29OCT2014), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000515-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (21OCT2014), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, y el Informe N° 000093-2014/GPRC/RENIEC (27OCT2014), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural N° 045-2014-JNAC/RENIEC (25FEB2014), se revocó a partir del 26 de Febrero del 2014, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros

del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Defunción que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1997 - 2014; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Defunción que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1997 - 2014; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes; conservando la citada Oficina de Registros del Estado Civil la delegación de las facultades registrales a que se hace referencia en la Resolución Jefatural N° 045-2014-JNAC/RENIEC (25FEB2014), en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Defunción del periodo no comprendidos en la presente Resolución Jefatural;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Defunción que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1997 - 2014; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 31 de Octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, mantenga la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales l), m), n), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497; a que hace referencia la Resolución Jefatural N° 045-2014-JNAC/RENIEC de fecha 25 de Febrero 2014, en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos, Matrimonio y Defunción que conserva en su archivo registral y que aún no ha sido incorporado a RENIEC;

quedando facultada a expedir copias certificadas de dicho acervo documentario.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Defunción que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1997 - 2014, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1157737-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7010-2014**

Lima, 22 de octubre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus oficinas suspenderá la atención al público por motivos de remodelación, por el período comprendido entre el 17.10.2014 y el 12.12.2014, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12882-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de su Agencia Camacho, ubicada en Av. Javier Prado Este N° 4921, Tienda N° 5, Urbanización Camacho, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima entre el 27.10.2014 y el 12.12.2014.

**Artículo Segundo.-** En caso de extenderle el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1156881-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Aprueban flujo del proceso para la obtención de certificación ambiental de los proyectos de inversión pública**

**DECRETO REGIONAL  
N° 002-2014-GRSM/PGR**

Moyobamba, 2 de setiembre de 2014

VISTO:

El expediente N° 755253 que contiene el Memorando N° 626-2014-GRSM/ARA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Modificado por Decreto Legislativo N° 1078. Establece que, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercios referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, asimismo en su artículo 18° numeral 18.1 tercer párrafo señala que "corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro el marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, en el cual resuelve en su artículo primero aprobar la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito de la Región San Martín, que consta de 14 informes temáticos finales con sus respectivos Mapas y una Propuesta de la ZEE-SM.

Que a través del Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR, se resuelve en su artículo Primero: la Aprobación del reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, en el departamento de San Martín.

Que a través de la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, se aprueba el ROF del GRSM, en el que se crea en la estructura del GRSM, a la Autoridad Regional Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN/CR, del 04 de marzo del 2013 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín.

Que a través de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, se aprueba el ROF de la Autoridad Regional Ambiental.

Que a través de la Resolución Ministerial 052-2012-MINAM- Directiva para la concordancia entre el Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2014-GRSM/ARA/DEGEA/BICHS, la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental, recomienda que se apruebe la propuesta vía acto resolutivo correspondiente "Decreto Regional", respecto del procedimiento administrativo para la obtención de la Certificación Ambiental en los proyectos de Inversión en el departamento de San Martín.

Que mediante Informe Legal N° 015-2014-GRSM/ARA-AAJG-CRCA, la responsable opina favorablemente respecto de la propuesta vía acto resolutivo correspondiente "Decreto Regional", del procedimiento administrativo para la obtención de la Certificación Ambiental en los proyectos de Inversión en el departamento de San Martín.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas y el uso de las atribuciones y facultades conferidas al Presidente Regional en los artículos 21° literal d), 22° y 40° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, el flujo del proceso para la obtención de la certificación ambiental de los proyectos de inversión pública elaborados por el Gobierno Regional de San Martín con la finalidad de estandarizar el procedimiento administrativo, en el mismo que como anexo se adjunta a la presente.

**Artículo Segundo.-** Autorizar, que la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental realizar todas las acciones administrativas con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto

**Artículo Tercero.-** Notificar a la Autoridad Regional Ambiental y a los gobiernos locales provinciales y distritales en el ámbito de nuestra región con la finalidad de adecuar sus procedimientos de evaluación al presente flujo indicado en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER OCAMPO RUÍZ  
 Presidente Regional

1157201-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 358-MDDA, que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 029**

Ate, 30 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE ATE

VISTO: la Ordenanza N° 358-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate; el Informe N° 0104-2014-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 358-MDA de fecha 14 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Octubre del 2014, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la citada Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Quinta Disposición Complementaria, faculta al señor

Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prorroga mediante Decreto de Alcaldía de la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado a través de la referida Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 0104-2014-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, establecidos en la Ordenanza N° 358-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 15 de Noviembre del 2014.

**Artículo Segundo.-** Encárguese, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
 Alcalde

1157661-1

#### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, que estableció beneficio temporal para contribuyentes del distrito**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 030**

Ate, 30 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE ATE

VISTO: la Ordenanza N° 294-MDA que establece el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación; el Informe N° 102-2014-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 03 de junio del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Artículo Decimo Cuarto, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA y N° 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, siendo asimismo que, dichos beneficios fueron prorrogados mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2014-MDA, hasta el 31 de Octubre de 2014;

Que, mediante Informe N° 102-2014-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N°

294-MDA modificada y ampliada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 020-2014-MDA cuya vigencia culmina el 31 de octubre de 2014, solicitando y sustentando la prórroga de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 020-2014-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitación y/o Terrenos sin Construir y Comercios (hasta 100 m<sup>2</sup>., de área de actividad económica), hasta el 31 de Diciembre de 2014, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- ENCARGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1157661-2

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### **Aprueban la ampliación de beneficios tributarios para el año 2014, establecidas en las Ordenanzas N°s. 406 y 418-MDC**

#### **ORDENANZA N° 424-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria de fecha 04.10.2014; el Dictamen N° 07-2014-CRFFYCM-MDC emitido por la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal, respecto del Proyecto de Ordenanza aprueba la ampliación de beneficios tributarios para el año 2014, establecidas en la Ordenanza N° 406-MDC y N° 418-MDC; el Informe N° 047-2014-GAT/MC de fecha 29.09.2014 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 834-2014-GAJ-MDC de fecha 29.09.2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 22-2014-CRFFYCM-SDV/MDC de fecha 29.09.2014, emitido por el Regidor Segundo Alfredo Deza Villanueva, Presidente de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de la

Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Ordenanza N° 406-MDC de fecha 05.02.2014, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de Febrero del 2014, se aprobó establecer el cronograma de vencimiento trimestral del impuesto predial de la cuponera 2014 e incentivos por el pago adelantado al contado y/o puntual del impuesto predial y arbitrio municipal del ejercicio fiscal 2014 condonación de intereses moratorios en arbitrios vencidos hasta el periodo 2013 con rebaja en el insoluto y condonación en los intereses moratorios y de reajustes del impuesto predial vencido al 2013;

Que, mediante Ordenanza N° 418-MDC de fecha 11.08.2014, publicado en el diario oficial El Peruano el 16.08.2014, se aprobó la ampliación de beneficios tributarios para el año 2014, modificaciones y precisiones de los alcances de la Ordenanza N° 406-MDC;

Que, mediante Informe N° 047-2014-GAT/MC, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que, al 26 de Setiembre del presente año, la Municipalidad Distrital de Comas tiene como saldos por cobrar del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2002 al 2014 la suma de S/. 41'867,448.00 y de S/. 43'494,121.88 respectivamente, siendo que dichos saldos por cobrar del Impuesto Predial, corresponden S/.8'775,345.67 al año 2013, (54% de morosidad), y S/.12'331,409.05 corresponden al ejercicio 2014 (74% de morosidad). Asimismo respecto a los saldos por cobrar de los Arbitrios Municipales, S/. 6'960,394.66, corresponden al año 2013 (47% de morosidad), y S/. 10'443,030.60 al ejercicio 2014 (70% de morosidad);

Que, respecto a los saldos por cobrar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años anteriores al 2013, se encuentran las deudas del año 2002 al 2009 que están en gran parte prescritas y en cuestión su exigibilidad de pago, siendo que la morosidad de las mismas varían entre el 5% y el 25%, cuya estadística histórica revelan que dicha morosidad se encuentra en el límite de recaudación, significando solo el 8% de la recaudación mensual según la ejecución de los ingresos del 2014. Asimismo resulta una cartera inflada de cobranza, y representan a los contribuyentes deudores una carga tributaria mayor que imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de los ejercicios 2013 y 2014;

Refiere el informe de Administración Tributaria, la necesidad de tomar acciones inmediatas que posibiliten la recuperación de los ingresos por estos tributos, orientadas básicamente a priorizar la recuperación de los saldos por cobrar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014, dado la alta morosidad existente por estos años, que en su conjunto ascienden para el año 2013 a S/. 15'735,695.23, y para el ejercicio 2014 a S/. 22'774,439.65, encontrándose en este último la gran mayoría de contribuyentes puntuales que adeudan solo el ejercicio 2014, para los cuales se propone el otorgamiento de beneficios tributarios de descuentos de sus Arbitrios Municipales que facilitarían su pronto pago. Asimismo respecto a las deudas de años anteriores, se condone los Arbitrios Municipales hasta el año 2012, a condición de que cancelen sus Arbitrios totales del 2013 y 2014, dependiendo el periodo adeudado;

Que, otro aspecto importante, refieren a los Mercados del distrito, a quienes por la elevada tasa de sus Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 respecto al año 2011, se ha generado una alta morosidad de estos contribuyentes, por el orden del 70% del año 2012, 78% del año 2013 y 97% del año 2014, se propone en ese sentido una rebaja de los arbitrios de esos años tomando como referencia los Arbitrios Municipales fijados para el año 2011, reajustados con el IPC para el año 2012, 2013 y 2014.

Que, mediante Informe N° 834-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Ampliación de Beneficios Tributarios 2014, propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria resulta procedente, en consecuencia se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal a fin que en sus ejercicios de sus atribuciones y previos los trámites de Ley, proceda a tal efecto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2014, ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA N° 406-MDC Y N° 418-MDC

**Artículo Primero.-** OTORGAR a los contribuyentes deudores de los años anteriores del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que cumplan con cancelar el monto insoluto del Arbitrio del año 2013 y 2014, la Condonación de la deuda del citado Arbitrio correspondiente a los años 2002 al 2012.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR a todo aquel contribuyente que haya cumplido con cancelar el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el año 2012, un descuento del 50% sobre el monto Insólito del Arbitrio Municipal del año 2013, y 25% del año 2014.

**Artículo Tercero.-** OTORGAR a todo aquel contribuyente que se encuentre al día en sus pagos del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el año 2013, el descuento del 30% del Insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2014.

**Artículo Cuarto.-** CONDONAR el 100% de las moras, intereses y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los años 2002 al 2014. Asimismo la condonación del 100% de las Multas Tributarias generadas por esos periodos, siempre y cuando cumplan con regularizar la declaración jurada de omisión o rectificación que corresponda por cada periodo.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER la tasa de rebaja de los Arbitrios Municipales para los Mercados del distrito de Comas por los años 2012, 2013 y 2014, debiendo reajustarse para el caso, la Tasa de los Arbitrios aprobados para el año 2011 mediante Ordenanza N° 317-MDC, como sigue:

**Arbitrio 2012:** Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC Ene.-Dic. 2011 (4.74% según el INEI)

**Arbitrio 2013:** Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC de Ene.-Dic-2011 (4.74% según el INEI) más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI)

**Arbitrio 2014:** Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC de Ene.-Dic-2011 (4.74% según el INEI) más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI) más el IPC de Ene.-Dic. 2013 (3.08% según INEI)

**Artículo Sexto.-** Los beneficios tributarios alcanzan a las deudas en cobranza ordinaria y cobranza coactiva que se encuentren sin medida cautelar de retención e inscripción, asimismo a las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago vigente.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma, tendrán vigencia desde el 01 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del 2014.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ordenanza N° 406-MDC y N° 418-MDC hasta el 31 de Octubre del 2014.

#### Artículo Noveno.- IMPLEMENTACIÓN DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el local del Concejo a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

1156822-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas

#### ORDENANZA N° 447-MDJM

Jesús María, 24 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia mediante Ordenanza;

Que, es política de la actual gestión promocionar el cumplimiento las obligaciones pecuniarias brindando a los vecinos las mayores facilidades para su pago voluntario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 1°.- Beneficios por pago del Impuesto Predial

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial siempre que cancelen al contado el total de su deuda, se les descontará el 100% de los intereses moratorios. Aquellos que opten por el pago de su deuda por año o de forma fraccionada, se les descontará el 90% de los intereses moratorios.

##### Artículo 2°.- Beneficios por pago de los Arbitrios municipales

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado el total de su deuda por arbitrios e impuesto predial, se les descontará el 100% de los intereses moratorios y el 25% del monto insoluto de los arbitrios municipales. Aquellos que opten por el pago por año o de forma fraccionada, se les descontará el 90% de los intereses moratorios.

##### Artículo 3°.- Beneficio para el pago de fraccionamiento

Los fraccionamientos cualquiera sea su estado de cobranza, tendrán el descuento del 100% de intereses moratorios e intereses del fraccionamiento en el pago de sus cuotas vencidas y/o por vencer, según corresponda.

##### Artículo 4°.- Beneficio por pago de las multas administrativas y tributarias

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos, cualquiera sea el estado de cobranza:

- a) Multas administrativas impuestas hasta el año 2012 : 95% de descuento.
- b) Multas administrativas impuestas los años 2013 y 2014 : 90% de descuento
- c) Multas tributarias a personas naturales (cualquier año) : 97% de descuento
- d) Multas tributarias a personas jurídicas (cualquier año) : 92% de descuento

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

#### **Artículo 5º.- Gastos y costas procesales**

Los contribuyentes y/o administrados que cancelen la totalidad de de su deuda en cobranza coactiva no efectuarán pago alguno por concepto de gastos y costas procesales, de lo contrario se le aplicará la suma de S/.10.00 por cada Expediente Coactivo, por concepto de gastos y costas procesales.

#### **Artículo 6º. - Reconocimiento de deuda**

El pago de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación ante la administración.

#### **Artículo 7º.- Deuda en proceso de cobranza coactiva o en otras instancias**

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos, por lo que no gozarán de los beneficios otorgados aquellas deudas en cobranza coactiva, a mérito de las cuales el Ejecutor Coactivo haya ordenado el inicio de la ejecución forzosa de las medidas cautelares trabadas, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Las deudas que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza siempre que se presente, el original del escrito con firma legalizada del titular o representante, de desistimiento de la queja ante el Tribunal Fiscal y de la pretensión ante el Poder Judicial.

#### **Artículo 8º.- Facultades delegadas**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga o suspensión de su vigencia.

#### **Artículo 9º.- De la Derogación**

Deróguese las Ordenanzas N° 423 y 444-MDJM, así como todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10º.- Plazo de Vigencia**

La presente Ordenanza rige del 27 de octubre al 15 de noviembre del 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1156794-1

**Declaran de interés público que la Municipalidad está a cargo de la administración, conservación y tutela del Centro de la Amistad Chino - Peruana**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 033-2014-MDJM**

Jesús María, 24 de octubre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y le reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuyéndole la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el distrito de Jesús María fue creado mediante Ley N° 14763 del 30 de noviembre de 1956, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 1963, estableciéndose expresamente en dicha norma legal sus límites y áreas pertenecientes a su circunscripción;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; y que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; en tanto que el artículo 56 de la precitada Ley considera que son bienes de las municipalidades: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y todos los demás que adquiera cada municipio, agregando que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en su artículo 9 que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable; precisando el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento citado, que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento citado, define como bienes de dominio público aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; y aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puentes, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado; tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles; sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2006/MJM de fecha 05 de julio del 2006 se acordó aceptar el ofrecimiento de la República Popular China de la construcción de la "Casa de la Amistad Peruano China", en el terreno ubicado en el cruce de Av. Horacio Urteaga, Jr. Los Mogaburos y Av. de la Peruanidad, distrito de Jesús María, dentro de los alcances del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Popular China de fecha 07 de octubre de 1999;

Que, mediante Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno del Perú, con fecha 30 de marzo del 2007, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno del Perú una donación de 20'000,000.00 de yuanes destinada a financiar el proyecto del Centro de la Amistad Chino Peruana;

Que, el área de 3,622.45 m2 donde se ubica físicamente el mencionado proyecto del Centro de la Amistad Chino Peruana se encuentra comprendida en la Partida N°

12295407 de la Oficina Registral de Lima referida a un predio de mayor extensión denominado Parque Campo de Marte, con un área de 225,657.05 m<sup>2</sup>, con jurisdicción inscrita en Jesús María; habiéndose anotado únicamente en el Rubro Gravámenes y Cargas D00001 la afectación en uso de un área de 2,625.50 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad Distrital de Jesús María por plazo indeterminado con la finalidad de que continúe en funcionamiento la Biblioteca de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Oficio N° 03644-2010/SBN-GO-JAD de fecha 24 de marzo del 2010, reiterado por Oficio N° 15131-2010/SBN-GO-JAD de fecha 18 de noviembre del 2010, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales manifiesta que la Municipalidad de Jesús María cuenta con la administración del Campo de Marte, no siendo necesario que se otorgue la afectación en uso sobre el área en el cual se desarrollará el Centro de la Amistad Chino Peruana, siendo indispensable obtener la respectiva autorización del INC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197/INC-DREPH-DPHCR de fecha 17 de septiembre del 2010, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Instituto Nacional de Cultura resuelve aprobar el anteproyecto de obra nueva del Centro de la Amistad Chino Peruana en el inmueble ubicado en la Av. Horacio Urteaga esquina Av. de la Peruanidad, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Municipalidad Distrital de Jesús María, precisando que los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a usos, retiros, dimensionamiento, funcionales, áreas libres de cálculo estructural, de ingeniería, evacuación, dotación de estacionamientos y seguridad del proyecto, deberán ser evaluados por la Comisión Técnica de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, posteriormente, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de acuerdo a lo indicado por la Ley N° 29090 y sus Modificatorias, aprobó el Proyecto del Centro de la Amistad Chino Peruana con el Dictamen Conforme, por lo que con fecha 26 de noviembre del 2010 la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María expide la Resolución de Licencia de Edificación N° 238-2010-MDJM/GDUyA/SGLyA;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2012-MDJM de fecha 03 de abril del 2012, se aprueba el Acta de Conversaciones de fecha 03 de abril del 2012 suscrita por los representantes de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y de la Municipalidad del Distrito de Jesús María, mediante las cuales se acuerda expresamente que la construcción del Centro de la Amistad Chino – Peruana se inicie al más breve plazo; que por su ubicación dentro del distrito sea la Municipalidad la institución responsable de administrar el Centro de la Amistad Chino - Peruana, comprometiéndose la Municipalidad a gestionar sus gastos de operación y mantenimiento;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2012-MDJM de fecha 20 de abril del 2012, los representantes de la empresa Yan Jian Group CO Ltd. y la Municipalidad de Jesús María firman el Contrato para la Construcción del Proyecto del Centro de la Amistad Chino – Peruana, bajo la asistencia del Gobierno de la República Popular China al Gobierno de la República del Perú;

Que, durante la construcción, el Gobierno de la República Popular China realizó la donación por lotes, habiendo la Municipalidad de Jesús María gestionado los desembarques con la aprobación de la Presidencia del Concejo de Ministros, donaciones que han sido aprobadas mediante los Acuerdos de Concejo N° 030, 038, 049 del año 2012; y, los Acuerdos de Concejo N° 007, 008, 010, 016, 017, 028, 029, 030, 046, 047 y 054 del año 2013, por un valor total de US\$ 1'248,909.473; suma que no incluye el monto de S/. 734,606.40 por gastos asumidos por la Municipalidad hasta la fecha de entrega técnica de la obra, ocurrida con la Certificación de Entrega de los Planos de la Obra Terminada suscrita el 30 de diciembre del 2013;

Que, mediante Memorandum N° 811-2014-MDJM-GM del 07 de octubre del 2014, la Gerencia Municipal propone someter a consideración del Concejo Municipal se declare de interés público, la administración por parte de la Municipalidad Distrital de Jesús María, respecto al Centro de la Amistad Chino – Peruana, toda vez que se ha agotado los esfuerzos de coordinación respectiva con las entidades del gobierno central relacionadas con actos protocolares para su funcionamiento; y, atendiendo a que: 1) Que, el referido patrimonio en su integridad, ha sido incorporado al margés de la Municipalidad Distrital de Jesús María; así como las donaciones que fueron objeto de una aceptación por parte del Concejo Municipal, respecto a cada uno de los

materiales y equipos que fueran parte de la construcción. 2) Que, actualmente se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en cuyo local se viene desarrollando actividades culturales en beneficio de la comunidad. 3) Que, se viene asumiendo los gastos de sostenimiento y mantenimiento, inversiones colaterales que se hicieran para ponerlo en valor. 4) Que, se tiene la obligación de mantener un Cronograma de Actividades en lo que resta del ejercicio 2014. 5) Que, el Centro de la Amistad Chino – Peruana, esté bajo la administración de la esta entidad edil, y que los activos estén bajo la custodia y administración de la Gerencia de Administración, y la agenda cultural esté a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano. 6) Que, se requiere culminar con las gestiones correspondientes para el saneamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 1537-2014-MDJM-GAJyRC, de fecha 09 de octubre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opina que la Municipalidad de Jesús María es la administradora de aquellos bienes de dominio y uso público que se encuentren bajo su jurisdicción, encontrándose entre dichos bienes el inmueble del Centro de la Amistad Chino – Peruana, ubicado en el Distrito de Jesús María;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó el siguiente, acuerdo:

**Artículo Primero.-** DECLÁRASE DE INTERÉS PÚBLICO que la Municipalidad Distrital de Jesús María está a cargo de la administración, conservación y tutela del inmueble donde se ha edificado el Centro de la Amistad Chino – Peruana, con un área de 3,622.45 m<sup>2</sup>, ubicado en el cruce de Av. Horacio Urteaga, Jr. Los Mogaburos y Av. de la Peruanidad, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE al Despacho de Alcaldía disponga hacer uso adecuado de la administración del inmueble señalado en el Artículo Primero, en beneficio de las necesidades de la comunidad distrital, respetando los fines del proyecto; estando facultado para realizar todas las acciones administrativas y técnico legal necesarias para su inscripción y registro ante las instancias competentes de acuerdo a Ley.

**Artículo Tercero.-** PUBLIQUESE el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1156795-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 038-2014

La Molina, 28 de octubre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 908-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 448-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 133-2014-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y el Informe N° 339-2014-MDLM-GDUE-SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 102 de fecha 20 de Mayo del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 184-MML el 18 de Mayo del 2006 por el Concejo Metropolitano de

Lima; posteriormente modificado por Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDLM de fecha 06 de Marzo del 2007, por Ordenanza N° 152 de fecha 14 de Agosto del 2007, por Decreto de Alcaldía N° 001-2008 de fecha 18 de Enero del 2008, por Ordenanza N° 164 de fecha 31 de Julio del 2008, por Ordenanza N° 183 de fecha 30 de Junio del 2009, por Decreto de Alcaldía N° 006-2010 de fecha 04 de Mayo del 2010, por Decreto de Alcaldía N° 011-2010 de fecha 06 de Octubre del 2010, por Decreto de Alcaldía N° 014-2011 de fecha 22 de julio de 2011, por Decreto de Alcaldía N° 003-2012 de fecha 15 de febrero de 2012, por Decreto de Alcaldía N° 008-2012 de fecha 23 de abril de 2012, por Decreto de Alcaldía N° 001-2013 de fecha 15 de enero de 2013, por Decreto de Alcaldía N° 017-2013 de fecha 15 de agosto de 2013, por Decreto de Alcaldía N° 028-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, por Decreto de Alcaldía N° 007-2014 de fecha 30 de enero de 2014, por Decreto de Alcaldía N° 023-2014 de fecha 16 de mayo de 2014 y Decreto de Alcaldía N° 026-2014 de fecha 24 de junio de 2014;

Que, el artículo 36° numeral 3) en concordancia con el artículo 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorpora la décima disposición final, transitoria y complementaria a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, precisándose que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones;

Que, conforme con el artículo 64° de la Ley señalada en el considerando precedente, se incorpora el numeral 14.9 al artículo 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por el cual las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima son competentes dentro del ámbito del Distrito a realizar inspecciones básicas, inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores;

Que, con relación a las competencias para la administración y ejecución de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en el numeral 3 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se precisa que el órgano ejecutante de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, en el ámbito de sus jurisdicciones, ejecuta las ITSE Básicas, las ITSE de Detalle y las ITSE previa a un evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores; asimismo la citada normativa establece en relación a la vigencia del Certificado de ITSE, en su artículo 38°, que el mencionado certificado tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el mencionado reglamento y demás normas vigentes sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 399-2014-MDLM-GDUE-SGDC la Subgerencia de Defensa Civil, eleva la propuesta de modificación del TUPA de La Molina, en lo que respecta a los trámites a cargo de su Subgerencia, a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; siendo que de acuerdo al mismo, así como al Informe N° 133-2014-MDLM-GPDDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y al Informe N° 448-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde adecuar la denominación de los procedimientos 8.22, Inspecciones Técnicas Básicas Locales que cuenta con Licencia de Funcionamiento o a solicitud de parte, y 8.23, Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa a un evento y/o espectáculo público, a solicitud de parte, de la Subgerencia de Defensa Civil del TUPA vigente de la Municipalidad de La Molina, los cuales deberán denominarse 8.22, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en Locales que cuentan con Licencia de Funcionamiento o a solicitud de parte, y de Detalle, y 8.23, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa a un evento y/o espectáculo público, a solicitud de parte, respectivamente, en cumplimiento de lo señalado en la

décima disposición final, transitoria y complementaria a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y a la nueva nomenclatura conferida por la Ley N° 30230 y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM a las Inspecciones Técnicas en materia de seguridad; además en lo que respecta al procedimiento 8.22 supone reconocer la competencia atribuida a las municipalidades distritales dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima para atender los procedimientos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de Detalle, de acuerdo a lo previsto en el numeral 14.9 del artículo 14° de la Ley N° 29664, y el numeral 14.3 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM; que, asimismo señalan los citados informes que resulta necesario eliminar el procedimiento 8.24, Renovación del Certificado de Seguridad, de la Subgerencia de Defensa Civil del TUPA vigente, toda vez que de acuerdo con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, los Certificados de ITSE tendrán vigencia indeterminada;

Que, mediante Memorando N° 908-2014-MDLM-GM la Gerencia Municipal eleva la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Molina a efectos de que se efectúen las acciones pertinentes para la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y a los informes técnicos y legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de los procedimientos 8.22, Inspecciones Técnicas Básicas Locales que cuentan con Licencia de Funcionamiento o a solicitud de parte, y 8.23, Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa a un evento y/o espectáculo público, a solicitud de parte, de la Subgerencia de Defensa Civil, los mismos que pasarán a denominarse 8.22, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en Locales que cuentan con Licencia de Funcionamiento o a solicitud de parte, y de Detalle, y 8.23, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa a un evento y/o espectáculo público, a solicitud de parte, respectivamente, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 102 y sus modificatorias; en cumplimiento de lo señalado en la décima disposición final, transitoria y complementaria a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**Artículo Segundo.-** ELIMINAR el procedimiento 8.24 Renovación del Certificado de Seguridad, a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 102 y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**Artículo Tercero.-** ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, con las modificaciones señaladas en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto de Alcaldía, según Anexo que forma parte del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y Anexo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y Anexo en la página web de la entidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

## TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESPALDO LEGAL	REQUISITOS ( ver lista de requisitos comunes para presentación de escritos y recursos )	DERECHO DE PAGO		AUTO MÁTICO	EVALUAC. PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA O RESUELVE	RECURSO IMPUGNATIVO Y AUTORIDAD QUE RESUELVE ( ver lista de requisitos comunes para presentación de escritos y recursos)	
			% UIT 2014	S/.		POSITIVO	NEGATIVO				
			<b>UNIDAD DE DEFENSA CIVIL</b>								
8.22	<b>Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en Locales que cuentan con Licencia de Funcionamiento o a solicitud de parte, y de Detalle</b>  - Ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades (27.05.2003) Art. 40° - Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (05.05.07) Art. 8° - Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones  Técnicas de Seguridad en Edificaciones (14.09.2014) Art. 9°, 10°, 14°, 16°, 17°	Establecimientos de 0 hasta 100 m <sup>2</sup> de área  1. Declaración Jurada de Observancia de las condiciones de seguridad  2. N° de expediente /resolución de Licencia Municipal de Funcionamiento  3. Pago de tasa por derecho de trámite  4. En caso se requiera el levantamiento de observaciones, se requerirá el pago por revisión de levantamiento equivalente a 0.8% UIT - Decreto Supremo 058-2014-PCM	1.121%	42.60					Unidad de Trámite Documentario y Archivo	Jefe de Unidad de Defensa Civil	1. Reconsideración: Jefe de Unidad de Defensa Civil Plazo de presentación: 15 días 2. Recurso de Apelación: Gerente de Promoción Comercial
		Establecimientos de 101 hasta 500 m <sup>2</sup> de área  1. Cartilla de Seguridad o Plan de Seguridad en Defensa Civil  2. N° de expediente /resolución de Licencia Municipal de Funcionamiento  3. Otros documentos relacionados con el objeto de inspección  4. Pago de tasa por derecho de trámite  5. En caso se requiera el levantamiento de observaciones, se requerirá el pago por revisión de levantamiento equivalente a 2.2% UIT - Decreto Supremo 058-2014-PCM	3.830%	145.55							
			2.055%	78.10							
8.23	<b>Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa a un evento y/o espectáculo público, a solicitud de parte</b>	1. Solicitud dirigida al señor Alcalde de La Molina (7 días hábiles antes de la fecha de su realización)							Unidad de Trámite	Jefe de Unidad de	1. Reconsideración: Jefe de Unidad de Defensa Civil
	- Ley N° 27972, - Ley Organica de Municipalidades (27.05.2003) Art. 40° - Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones  Técnicas de Seguridad en Edificaciones (14.09.2014) Art. 8°, numeral 8.7. Art. 12° y 14°	2. N° de expediente/Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente favorable del recinto o instalación  3. Plan de Seguridad del evento y/o espectáculo.  4. Copia de memorias descriptivas y cartas de responsabilidad de las instalaciones eléctricas y estructurales, según sea el caso  5. Copia de Póliza de Seguros contra accidentes para terceras personas y daños a la propiedad, de ser el caso.  6. Copias de documentos adicionales requeridos por el inspector técnico TASA - hasta 3,000 espectadores	4.764%	181.05					Documentario y Archivo	Defensa Civil	Plazo de presentación: 15 días 2. Recurso de Apelación: Gerente de Promoción Comercial

## **Prorrogan vigencia de Ordenanza que aprobó Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 039-2014**

La Molina, 28 de octubre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe N° 183-2014-MDLM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 038-2014-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 451-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 942-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 276 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 276, publicada el 24 de julio del 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el "Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina", por el cual se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, respecto de la deuda vencida y no vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Fraccionamientos correspondiente al presente ejercicio y anteriores, incluyendo la deuda que es generada por declaraciones juradas, diferencias detectadas durante el proceso de fiscalización tributaria y/o procedimientos de actualización catastral. Asimismo, mediante la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 034-2014, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 276 hasta el 31 de octubre de 2014;

Que, mediante Informe N° 183-2014-MDLM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, informa sobre la necesidad de ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 276, a efectos de permitir que los contribuyentes puedan acogerse a los beneficios previstos en la mencionada Ordenanza y cumplir con sus obligaciones tributarias, por lo que propone la prórroga de su vigencia hasta el 28 de noviembre del 2014, siendo ratificado lo solicitado mediante Informe N° 038-2014-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 451-2014-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 942-2014-MDLM-GM en consideración a los informes técnicos y jurídico señalados precedentemente opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 276;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 276;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 276 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina", hasta el 28 de noviembre del 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia

de Registro y Atención al Ciudadano, al Ejecutor Coactivo Tributario, a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1156739-2

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

### **Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito**

**ORDENANZA N° 282**

San Juan de Lurigancho, 28 de octubre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 725-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 425-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 057-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, a pesar de las constantes facilidades a través de los diferentes Beneficios de Regularización Tributaria y No Tributaria que se viene otorgando desde el año 2007

hasta la fecha, aún persiste un significativo porcentaje de morosidad y de incumplimiento de pago de las deudas de parte de la población de los diferentes sectores del Distrito, asimismo a fin de establecer mecanismos complementarios que permita la mayor concurrencia en forma masiva a efectuar el cumplimiento de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias se propone un mayor porcentaje de reducción y/o rebaja de los montos insoluto de los arbitrios de limpieza pública, parques jardines y serenazgo; lo antes indicado nos permitirá evitar la prescripción de gran parte de las deudas pendientes de pago.

Que, es política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho;

Que, siendo necesario en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 425-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 057-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

**a) Obligaciones Tributarias:** Obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2014 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso, por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

**b) Obligaciones No Tributarias:** Multas administrativas, que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores aplicados por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y de Defensa Civil, efectuados a través de la Resolución de Multa que se hubieren emitido hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

**Artículo Segundo.- BENEFICIOS**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

**A) Pago al contado:**

**1) De las deudas Tributarias en General:**

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

**2) De los Arbitrios Municipales:**

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2014	50%
2013	60%

Año	Rebaja en %
2012	65%
2011	70%
2010	75%
2009	80%
2008	85%
2007	90%
2006	95%
2005	95%
2004	95%
2003	95%
2002	95%

**3) De las Multas Administrativas:**

Las multas Administrativas impuestas por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y Defensa Civil tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta 3 UIT*	95%
Más de 3 UIT hasta 6 UIT*	85%
Más de 6 UIT*	75%

\* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de iniciarse el procedimiento sancionador

**4) De las Multas Tributarias:**

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa (Ordenanza N° 263 – 2014).

**5) De las deudas fraccionadas**

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

**B) Pago fraccionado:**

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 2,000.00 nuevos soles para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, en la vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- Copia DNI fedateado
- Recibo de pago de la cuota inicial
- Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del convenio de fraccionamiento suscrito dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo contrato de fraccionamiento cuando exista un contrato vigente.

**Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan

deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y no tributarios se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

#### **Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACIÓN**

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" hasta el 30 de Noviembre del 2014

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

**Cuarta.-** Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

**Quinta.-** Suspéndase durante la vigencia los efectos de las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

1156918-1

### **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

#### **Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito**

##### **ORDENANZA N° 370-MDSMP**

San Martín de Porres, 29 de octubre del 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29.OCTUBRE.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración municipal alcanza al Pleno del Concejo para su aprobación el proyecto de Ordenanza

que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, con el objeto de brindar a nuestros contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales; contándose al respecto con las opiniones favorable de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 046-2014-GAT/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1558-2014-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 1374-14-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; artículo 41 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de al acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo Primero.- Administrados que pueden acogerse al beneficio**

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes y administrados, incluidos los pensionistas e inafectos, que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en coactivo, no estando comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del Banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

##### **Artículo Segundo.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributarias (multas administrativas), en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

##### **Artículo Tercero.- Plazo**

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 15.NOVEMBRE.2014.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS FACILIDADES**

##### **Artículo Cuarto.- De las deudas tributarias**

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:

##### **1. De las obligaciones tributarias sustanciales:**

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 (hasta la última cuota vencida) se condonará el 100% de los intereses moratorios de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 2014, y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insolutos de los Arbitrios Municipales:

Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial de los Ejercicios de los años 2012 y 2013, o no registra saldo pendiente de pago para dichos ejercicios:

- Arbitrios 2014, tendrán un descuento de 40%
- Arbitrios 2013, tendrán un descuento de 60%
- Arbitrios 2012, tendrán un descuento de 70%
- Arbitrios 2011, tendrán un descuento de 80%
- Arbitrios de Ejercicios anteriores al 2011, condonación del 100%, incluyendo los gastos administrativos.

##### **2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:**

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014,

hasta la última cuota trimestral vencida, se condonará el 100% de las sanciones impuestas (Multas Tributarias) y el 100% de los intereses generados.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

#### **Artículo Quinto.- De las multas administrativas**

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el año 2014, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Período 2014, 2013 y 2012 tendrán un descuento de 90%.

b) Período 2011, 2010 y años anteriores tendrán un descuento de 95%.

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado; excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con persistir del fraccionamiento.

5. Pagos a cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

#### **Artículo Sexto.- De la deuda tributaria y no tributaria en cobranza coactiva**

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Producto de la cancelación de la deuda tributaria y/o no tributaria en cobranza coactiva, los contribuyentes y/o infractores gozarán de la condonación del 100% de los Gastos Administrativos y de las Costas Procesales.

#### **Artículo Séptimo.- De los Fraccionamientos de deuda tributaria y no tributaria**

Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 25.OCTUBRE.2014.

#### **Artículo Octavo.- Modalidad.**

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas (Av. Alfredo Mendiola N° 179) y en las agencias municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

#### **Artículo Noveno.- Formalidades**

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de

Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o reconsideraciones administrativas que hayan sido presentadas. Asimismo, en caso de haber interpuesto apelación y/o queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional, deberán entregar en Mesa de Partes del municipio copia del cargo de desistimiento presentado ante dichas instituciones.

2. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90%.

3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

4. Si tiene como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán, los Gastos Administrativos a S/. 5.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 5.00 Nuevos Soles, por la totalidad de expedientes; condonándose las Costas Procesales y Gastos Administrativos generados por las acciones de Ejecución Forzosa.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera: Del cumplimiento**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

#### **Segunda: De los pagos realizados**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

#### **Tercera: De la prioridad**

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante decreto de alcaldía, el señor alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

#### **Cuarta.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1157571-1

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, que suspenden la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyectos en consulta y licencia de edificación para edificios y conjuntos residenciales multifamiliares, así como de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios en diversas zonas del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 26-2014-MSS**

Santiago de Surco, 29 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 348-2014-GDU-MSS de fecha 21.10.2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1105-2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 15.10.2014 emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificación y Control Urbano, el Informe N° 424-2014-SGPUC-GDU-MSS de fecha 16.10.2014 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 179-2014-SGGRD-GSGRD-MSS de fecha 17.10.2014 emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 133-2014-SGITSDC-GDE-MSS de fecha 17.10.2014 emitido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, el Memorando N° 532-2014-GTSV-MSS de fecha 20.10.2014 emitido por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y el Informe N° 786-2014-GAJ-MSS de fecha 21.10.2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 27972 establece que mediante Decreto de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 424-MSS, publicada el 29.04.2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la suspensión temporal de la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyectos en consulta y licencias de edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares en las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 08 etapas Álamos I y II, Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circunscrito por la Urbanización Álamos de Monterrico, Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, por el plazo de 06 meses;

Que, la Octava Disposición Final de la Ordenanza N° 424-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 28-2012-MSS de fecha 25.10.2012 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.10.2012 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el periodo de seis meses, con vigencia hasta el 30.04.13;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2013-MSS de fecha 23.04.2013 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.04.2013 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el periodo de seis meses, con vigencia hasta el 31.10.13;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2013-MSS de fecha 29.10.2013 publicado en el Diario Oficial

el Peruano el 31.10.2013 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el periodo de un año, con vigencia hasta el 31.10.14;

Que, con Informe N° 348-2014-GDU-MSS de fecha 21.10.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga por doce (12) meses de la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS; sustentando su propuesta en el Informe N° 1105 -2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 15.10.2014 emitido por la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano, en el Informe N° 424-2014-SGPUC-GDU-MSS de fecha 16.10.2014 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; los cuales señalan que considerando la información brindada por la empresa SEDAPAL respecto a la problemática de deficiencia de abastecimiento de agua potable para los sectores objeto de la citada norma, respecto al proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema Los Álamos de Monterrico Sector 296 y 297 – Surco." No han variado y por ello no podría otorgar la Factibilidad de Servicio, siendo esto un requisito para el proceso de edificación de acuerdo al Artículo 14° numeral 3) de la Ley N° 29090 — Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, asimismo, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil a través del Informe N° 133-2014-SGITSDC-GDU-MSS de fecha 17.10.2014, sustentado en el Informe Técnico N° 045-2014-RAC-SGITDC-GDE-MSS de su área técnica y el Informe N° 179 -2014-SGGRD-GSGRD-MSS de fecha 17.10.2014 de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres sustentando en el Informe Técnico N° 11-2014-SYDCG-2014, concluyen que a la fecha, desde el punto de vista de seguridad, las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 424-MSS subsisten correspondiendo la prórroga de la misma;

Que, con Memorando N° 532-2014-GTSV-MSS de fecha 20.10.2014 de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, sustentado en el Informe N° 046-2014-MJHC-GTSV-MSS de fecha 20.10.2014 de su área técnica, concluye entre otros puntos que los índices de capacidad de la situación actual tienden a incrementarse (más congestión vehicular), siendo por ello necesario la definición de un conjunto de proyectos que permitan disminuir los impactos negativos;

Que, es necesario precisar, que el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14° del citado Decreto Supremo, exceptúa de la pre publicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la pre publicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, habiendo sustentado la Gerencia de Desarrollo Urbano que prorrogar la vigencia de la Ordenanza se da en base a la protección de un derecho constitucional el cual es velar por la integridad y seguridad de las personas en las obras constructivas;

Que, con Informe N° 786-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el Señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 424-MSS, conforme a lo establecido por la octava Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 786-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, que suspende temporalmente la

recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares, así como la suspensión de la emisión de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (denominada Urbanización Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circunscrito por la Urbanización Álamos de Monterrico, la Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, hasta el 31.10.2015.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el portal de servicios al ciudadano y empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/CGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1157546-1

## Reconocen al Asentamiento Humano Jorge Chávez como Urbanización Jorge Chávez

### RESOLUCIÓN N° 724-2014-RASS

Santiago de Surco, 9 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N°179-2014-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 314-2014-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 502-2014-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2200212014, presentado por la junta de propietarios del Asentamiento Humano Jorge Chávez, distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida N° P03137033 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 1 del Artículo 20º de Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; y el Artículo 43º, de la misma ley, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 3.5, inciso 3 del Artículo 79º establece como función la de reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, indica que: *"En los casos de inscripción*

*que se efectúe en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz..."*;

Que, el Artículo 135º, de la Ordenanza N° 483-MSS, que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 439-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, indica que: *"La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro tiene como finalidad planificar el desarrollo urbanístico del distrito, contribuir con proyectos de mejora vial, administrar y suministrar información del catastro distrital"*;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25.06.2014, contenida en el DS N° 2200212014 del 30.06.2014, los dirigentes del Asentamiento Humano "Jorge Chávez", solicitan el cambio de denominación del citado Asentamiento Humano por el de Urbanización Jorge Chávez;

Que, con Informe N° 179-2014-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de cambio de denominación del Asentamiento Humano Jorge Chávez, otorgándole el reconocimiento de Urbanización Jorge Chávez, situado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima; fundando la misma en el Informe N° 314-2014-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene los Informes N° 036-2014-RLRCH y 27-2014-SGPUC-grp, los cuales indican que el Asentamiento Humano Jorge Chávez, se asienta sobre un área 12,085.06 m2 ubicado en el Sector 2, conformado por la Manzana A, C y D, circundado por las Urbanizaciones San Roque FAP, San Roque Civil, Cooperativa Luis Sánchez Cerro y la Vía Expresa - Av. Paseo de la República;

Que, asimismo, se indica que el A.A.H.H. Jorge Chávez, se encuentra inscrito con en la Partida N° P03137033 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; cuya independización se efectuó en virtud de la Resolución Directoral N° 702-79-CVC-6400 del 27.12.1979, que aprobó el plano perimétrico, el cual, se encuentra consolidado con lotización definida, edificaciones de carácter residencial, hasta 04 pisos de altura, con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones, con acceso por el Jr. Los Conquistadores, la Calle Los Libertadores y la Av. Paseo de la República;

Que, los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, constituyen posesiones informales posibles de formalización, asentados en terrenos del Estado o de particulares; advirtiéndose que el ámbito materia de la presente resolución ha superado dicha características y adquirido las características de una urbanización, por su población organizada, con construcciones para vivienda de hasta 4 pisos y comercios, debidamente consolidada con servicios y espacios destinados a circulación debidamente pavimentados y áreas verdes;

Que, el Informe N° 502-2014-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención al Informe N° 179-2014-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 314-2014-SGPUC-GDU-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se evidencia que el área Ubicada en el Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, conocida como AAHH Jorge Chávez, se encuentra consolidado con lotizaciones definidas, edificaciones de carácter residencial, con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones, habiendo superado las características de una posesión informal de asentamiento humano, por lo que, resulta viable acceder a lo solicitado por los representantes mediante carta de fecha 30.06.2014;

Estando al Informe N° 502-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, al Informe N° 179-2014-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 1, y 43º de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONOCER al Asentamiento Humano Jorge Chávez, como URBANIZACIÓN JORGE CHÁVEZ, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima,

inscrita en la Partida N° P03137033 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, copia de la Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1156884-1

## **Declaran la habilitación urbana de oficio de lote único, ubicado en el distrito**

### **RESOLUCIÓN N° 725-2014-RASS**

Santiago de Surco, 9 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 226-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 050-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana, el Informe N° 620-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0158-2014-SGPSGM-GAF-MSS, de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, mediante la cual, se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilidadación Urbana de Oficio de Lote Único para el predio rústico ubicado con frente por Calle Las Uvas ( Hoy Jr. Las Uvas) en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrita en la Partida Registral N° 11189055, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilidadaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana promover la habilitación urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 483-MSS, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza N° 439-MSS - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - establece que *“Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”;*

Que, la declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable,

desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, Reglamento que establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, *“La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);”;*

Que, mediante Informe N° 226-2014-GDU-MSS del 12.08.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilidadación Urbana de Oficio del terreno, con frente por Calle Las Uvas ( Hoy Jr Las Uvas), ubicado en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-067-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-068-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-069-2014-SGHRU-GDU-MSS, PA-070-2014-SGHRU-GDU-MSS;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, fundamenta su propuesta en el Informe N° 050-2014-SGHRU-GDU-MSS del 12.08.2014 de la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico N° 014-2014-ENBA, del 31.07.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo N° 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D. S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilidadación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilidadación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo N° 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; y siendo el predio de propiedad de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme consta en la Partida Electrónica N° 11189055, y conforme establece el inc. e) del Artículo 87 de la Ordenanza N° 439-MSS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el Ing Marco A. Sánchez Quintana, en calidad de Sub Gerente de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, con la finalidad de efectuar el trámite de titulación y saneamiento físico legal respectivo mediante Memorando N° 0158-2014-SGPSGM-GAF-MSS, solicita la Obtención de la Habilidadación Urbana de Oficio del predio y en respuesta del Memorandum N° 030-2014-SGHRU-GDU-MSS, de esta Sub Gerencia en referencia al Memorando N° 800-SGPUC-GDU-MSS, se le informa que deberá realizar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP la rectificación por error de cálculo para lo cual se adjuntó el Plano Catastral PC-18 y su respectiva Memoria Descriptiva en relación la Partida

Electrónica N° 11189055, con lo solicitado se inicia el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, acto seguido se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II y presenta Zonificación OU (Otros Usos), de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML. Se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS que indica (...) *Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...)*;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno ha habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11189055, la misma que señala que cuenta con una extensión superficial de 1,852.00 m<sup>2</sup>, sin embargo, del levantamiento catastral efectuado por el personal de esta Subgerencia se ha podido determinar que el área real es de 1,848.93.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 220.47 ml, asimismo, se acredita como titular registral a la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 620-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 216-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 050-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe N° 620-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° y 43° numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO DE LOTE ÚNICO con frente por la Calle Las Uvas (Hoy Jr. Las Uvas) ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 11189055, con un área real de 1,848.93.00 m<sup>2</sup>, cuyo propietario registral es la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los planos PU-067-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-68-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-069-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-070-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte del expediente técnico.

**Artículo Tercero.-** APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL N° 069-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

Lote único inscrito en la Partida Electrónica N° 11189055 con frente por la Calle Las Uvas (Hoy Jr. Las Uvas).		
Descripción	Área Total (m <sup>2</sup> )	%
Área Útil	1,763.48	95.37
Área de Circulación de Vías	85.45	4.63
Área Total	1,848.93	100.00

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano del Lote Único inscrito en la Partida Electrónica N° 11189055 con Frente por Calle Las Uvas (Hoy Jr. Las Uvas), al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-067-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-068-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-069-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-070-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1156884-2

## Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización Leonardo Poblet Mejía, ubicado en el distrito

### RESOLUCIÓN N° 808-2014-RASS

Santiago de Surco, 3 de octubre del 2014

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 297-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 068-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe N° 723-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple N° 2155962010, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico denominado Av. Camino Real N° 614 de la Zona de Parque Bajo, ubicado en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 11059889, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la habilitación urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 483-MSS, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza N° 439-MSS - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en

zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, “La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1.500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)”;

Que, mediante Informe N° 297-2014-GDU-MSS del 24.09.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico denominado Av. Camino Real N° 614 de la Zona de Parque Bajo, ubicado en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-075-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-076-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-077-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-078-2014-SGHRU-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 068-2014-SGHRU-GDU-MSS del 24.09.2014 de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico N° 012-2014-ACS, del 17.09.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D. S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; a través de la Carta N° 153-2014-SGHRU-GDU-GM-MSS, de fecha 04.09.2014, de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así

como también a los beneficiarios; acto seguido se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II y presenta Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM en un 75% y Zonificación Vivienda Taller (VT) en un 25%, de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML. Se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS que indica. “(...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...)”;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno a habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11059889, la misma que señala que cuenta con una extensión superficial de 5.336.00 m2, sin embargo, del levantamiento catastral efectuado por el personal de esta Subgerencia se ha podido determinar que el área real es de 5.288.11m2 con los siguientes linderos: por el Frente (este): Colinda con el Jirón Camino Real, con una línea quebrada de tres tramos de 63.10, 13.40, 2.50 ml. de longitud; por la Derecha (norte): colinda con Propiedad de Terceros y Jirón 18 de Enero (antes Propiedad de Juan Bojanovich), con una línea recta de 69.70 ml. de longitud; por la Izquierda (sur): Colinda con el Jr. Camino Real, Propiedad de Terceros, Jr. 18 de Enero (antes Propiedad de Catalino Díaz Márquez), con una línea recta de 76.40 ml. de longitud; por el Fondo (oeste): Colinda con Propiedad de Terceros (antes Terrenos de Propiedad de la Sucesión J. Cervantes y Delia Nápoli), con una línea quebrada de ocho tramos de 5.30, 4.70, 6.00, 3.80, 13.80, 3.20, 7.50, 17.00 ml. de longitud. La titularidad del predio corresponde al señor Cesar Víctor Fernández Retamozo y otros;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 723-2014-GAJ-MSS del 29.09.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 751-2014-RASS del 17.09.2014, se encargó al Teniente Alcalde señor José Luis Pérez Aleman, el Despacho de Alcaldía, desde el 22 de setiembre al 05 de Octubre del 2014, por descanso físico vacacional del Alcalde;

Estando al Informe N° 297-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 068-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe N° 723-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6, y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización Leonardo Poblet Mejía, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito Partida Registral N° 11059889, con un área**

real de 5.288.11m<sup>2</sup>, cuyos propietarios registrales son el Sr. Cesar Víctor Fernández Retamozo y otros.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los planos PU-075-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-076-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-077-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-078-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

**Artículo Tercero.-** APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-077-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS URBANIZACIÓN LEONARDO POBLET MEJÍA			
USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	5.288.11		100
ÁREA ÚTIL	4.473.60	84.60	
ÁREA RESERVADA	15.00	0.28	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	799.51	15.12	

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la Urbanización Leonardo Poblet Mejía, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-075-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-076-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-077-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-078-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS PEREZ ALEMAN  
 Teniente Alcalde  
 Encargado del Despacho de Alcaldía

1156884-3

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 319-MDS, que creó beneficio tributario denominado “Cumple Ya” a favor de contribuyentes con predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2014-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2014.

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto, el Memorandum N° 505 -2014-GM-MDS, de fecha 30 de octubre de 2014 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 058-2014-GR-MDS de fecha

30 de octubre de 2014 de la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 135-2014-SGFT-GR-MDS de fecha de 28 de octubre de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 319-MDS, que creó el beneficio tributario denominado “CUMPLE YA” a favor de contribuyentes con predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 319-MDS, se creó el beneficio tributario denominado “CUMPLE YA” a favor de contribuyentes con predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo;

Que, mediante el Informe N° 135-2014-SGFT-GR-MDS de fecha 28 de octubre de 2014, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria informó a la Gerencia de Rentas que la referida Ordenanza necesita una mayor difusión en las zonas populares del distrito dado que éstas en su gran mayoría se encuentran pendientes de tener la calidad de contribuyentes; asimismo pone a conocimiento que se han acogido a la Ordenanza N° 319-MDS un porcentaje de contribuyentes minoritario, razón por lo cual opina favorablemente por la aplicación de una prórroga a la referida Ordenanza con la finalidad de que los predios declarados cumplan con cancelar la deuda tributaria y asimismo se amplíe la base tributaria;

Que, estando próximo el vencimiento del plazo de vigencia dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 319-MDS, esto es hasta el día 31 de octubre de 2014, para el acogimiento a dichos beneficios, se ha visto por conveniente conceder a los vecinos una mayor facilidad para que los contribuyentes regularicen la situación tributaria de sus predios y con esto cumplan con cancelar la deuda tributaria; lográndose el ensanchamiento de la base tributaria, para lo cual a través del presente cuerpo normativo de prorrogará el plazo de vigencia de la Ordenanza referida hasta el día 28 de noviembre de 2014;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 319-MDS, el Concejo Municipal faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional mediante Memorandum N° 1213-2014-GPPCI/MDS y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 533-2014-GAJ-MDS y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 28 de noviembre de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 319-MDS, que creó el beneficio tributario denominado “CUMPLE YA” a favor de contribuyentes con predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito de Surquillo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ  
 Teniente Alcalde  
 Encargado del Despacho de Alcaldía

1157886-1

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Establecen Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014 a favor de los contribuyentes de la provincia de Huaral**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 028-2014-MPH**

Huaral, 24 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014, evacuado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de Potestad Tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son Rentas de las Municipalidades los Tributos creados por Ley a su favor, Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por el Concejo Municipal y que constituyen sus Ingresos Propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la norma IV del Título Preliminar, concordante con su Artículo 41°, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden Crear, Modificar y Suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o Exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán Condonar con carácter general el Interés Moratorio y otras sanciones respecto de los Tributos que administran.

Que, es facultad de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Conceder Fraccionamientos para el Pago de la Deuda Tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, atendiendo la situación económica por la que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos de la provincia, es de imperiosa necesidad la actuación de la Municipalidad Provincial de Huaral para atenuar dicha situación otorgando Beneficios Tributarios y No Tributarios a los Contribuyentes de la Provincia de Huaral, a fin de coadyuvar a que estos puedan regularizar el Pago de sus Obligaciones Tributarias y No Tributarias.

Que, mediante Informe N° 65-2014-MPH/GRAT de fecha 07 de Octubre del 2014, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece El Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014, cuya finalidad es mejorar los niveles de recaudación efectiva, consolidar la Política Tributaria de la Entidad, sincerar los montos de estados de deuda pendiente de la población de la Provincia de Huaral, disminuir los niveles de morosidad y de omisión al registro tributario, así como brindar facilidades a los contribuyentes de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 1019-2014-MPH-GAJ de fecha 13 de Octubre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDECENCIA para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece

El Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014, siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 11-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 24 de Octubre del 2014, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo, Artículo Único: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**“QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO  
TRIBUTARIOS 2014”**

**Artículo Primero.- OBJETIVOS**

- Incentivar la regularización de las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuestos al Patrimonio Vehicular y Multas Tributarias correspondientes a sus deudas que se encuentren pendientes de pago a la fecha y/o que sean detectadas durante el procedimiento de fiscalización tributaria.

- Incentivar la regularización de obligaciones No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Tránsito que hayan sido derivadas a Ejecutoria Coactiva hasta el 30 de Setiembre del 2014 encontrándose pendiente de pago a la fecha.

- Promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014.

**Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes que se encuentren en la Jurisdicción de la Provincia de Huaral.

**Artículo Tercero.- PLAZO DE VIGENCIA**

- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Noviembre del 2014.

**Artículo Cuarto.- FINALIDAD**

- Establece un régimen de beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes de la Provincia de Huaral, correspondiente al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto Vehicular, Multas Tributarias, Multas Administrativas (Vía Coactiva) y Papeletas de Tránsito que se encuentran en Vía Coactiva, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

**Artículo Quinto.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

- **Impuesto Predial.-** Condonación del 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, ajustes, gastos administrativos y costas coactivas, siempre que cancelen al contado el insoluto del Impuesto Predial.

- **Arbitrios Municipales.-** Condonación del 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, ajustes, gastos administrativos y costas coactivas, y adicionalmente los siguientes descuentos, siempre que se encuentren al día en Impuesto Predial hasta el Ejercicio Fiscal 2013:

- **Arbitrios Municipales 2013 al 2010 40% de descuento.**

- **Arbitrios Municipales 2009 y anteriores 60% de descuento.**

- **Beneficios de Pronto Pago Arbitrios Municipales 2014.-** Los contribuyentes que se encuentren al día por Impuesto Predial hasta el Segundo Trimestre 2014, pero mantuvieran deuda solo por el Ejercicio Fiscal 2014 en Arbitrios Municipales, si se acogieran al **BENEFICIO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO**

2014, se les aplicará el descuento del 100% de interés, ajustes y un descuento adicional del 20% del insoluto de su deuda, si lo cancelaran al contado.

• **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** Condonación del 100% de intereses moratorios y ajustes.

• **Omisos y Subvaluadores.-** Condonación del 100% de interés moratorio, ajustes y multas tributarias en el caso de aquellos vecinos que a la fecha tengan la calidad de omisos, siempre que cancelen sus obligaciones por Impuesto Predial hasta el Ejercicio Fiscal 2013, en el caso de aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos pero tengan la calidad de subvaluadores por un procedimiento de fiscalización tributaria que haya concluido con la respectiva Resolución de Determinación y Multa hasta el 30 de Setiembre del 2014, se le aplicará dicho descuento siempre que se encuentren al día en el Impuesto Predial hasta el Ejercicio Fiscal 2013, siempre que cumplan con cancelar las diferencias determinadas por Impuesto Predial fiscalizado.

• **Multas Administrativas y Papeletas de Tránsito en la Vía Coactiva.-** Condonación del 100% de interés moratorio, ajustes, gastos administrativos y costas coactivas de todas aquellas Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Tránsito que se encuentren en Ejecución Coactiva hasta antes del 30 de Setiembre del 2014, y que no se le hayan generado embargo en forma de inscripción adicionalmente se le aplicará los siguientes descuentos:

- Multas Administrativas 80% de descuento
- Papeletas de Infracción al Tránsito 80% de descuento

Para aquella Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Tránsito que se encuentren con embargo en forma de Inscripción en Registros Públicos.

- Multas Administrativas 70% de descuento
- Papeletas de Infracciones al Tránsito 70% de descuento

• **Fraccionamiento:** Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta un máximo de **12 cuotas**, efectuando el pago de 30% de cuota inicial aplicándose los siguientes descuentos:

• **Impuesto Predial.-**  
Ejercicio 2013 y anteriores – Sin intereses

• **Arbitrios Municipales**

**Arbitrios Municipales 2013 al 2010 20% de descuento**

**Arbitrios Municipales 2009 y anteriores 40% de descuento**

• Aquellos contribuyentes que hayan realizado Convenios de Fraccionamiento hasta el 30 de Setiembre del 2014 por Arbitrios Municipales, que no mantengan deuda por Impuesto Predial hasta el Ejercicio Fiscal 2013 y quieran pagar al contado dicho fraccionamiento por Arbitrios Municipales, se les condonará el 100% de interés y ajustes y adicional a ello se les efectuará un descuento del 50% del insoluto del Convenio, siempre que lo cancelen al contado.

#### **Artículo Sexto.- EXCEPCIONES**

• El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias.

**Artículo Séptimo.- REVOCACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

• Una vez realizado el acogimiento a la presente Ordenanza, se revocarán automáticamente las Órdenes de

Pago y/o Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios, otorgado mediante la presente Ordenanza.

Asimismo, verificado el acogimiento de la presente Ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión de los procedimientos de ejecución que se hubieran iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiera.

#### **Artículo Octavo.- RECURSOS EN TRÁMITE**

• Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento considerado en la presente Ordenanza, deberán de desistirse del procedimiento iniciado ante la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas judiciales.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Primero.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe el plazo, efectos y alcance de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza dictando medidas reglamentarias y complementarias necesarias.

**Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas y las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ  
Alcalde Provincial

1157517-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

### **Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 746-2014-ALC/MPH-M**

Matucana, 10 de octubre del 2014.

LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO: El Memorándum N° 1535-2014-GM-MPH-M de fecha 09/10/2014 de la Gerencia Municipal, Informe N° 02-2014/COCASCOAC-MPH-M del Comité de Evaluación de Concurso para contratación en la modalidad de Contrato CAS, para el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo; remitidos a los efectos de materializar la Resolución de Alcaldía a efecto de la designación para el cargo de Ejecutor Coactivo a la Dra. CELINDA ABÍGAILA CHUQUISPUMA CASTILLON, quien resultará ganador del referido Concurso Público de Méritos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la ley Orgánica

de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194°, 195° numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607;

Que, el numeral 17° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que el alcalde tiene la facultad legal de designar a los funcionarios;

Que, conforme a lo requerido por la Gerencia de Administración y Finanzas, ante la sobrecarga procesal existente en la Oficina de Ejecutoría Coactiva existiendo más de 10,000 expedientes coactivos en trámite, se hace necesario incrementar dos funcionarios coactivos adicionales (Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo) a efecto de atender dicha carga procesal, por lo que se solicitó la contratación por la modalidad del Contrato CAS, de los antes mencionados funcionarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 710-2014-ALC/MPH-M de fecha 18/09/2014, se conforma el COMITÉ DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS para la contratación en la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); para desempeñar funciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo en la Municipalidad;

Que, por mérito de Informe N° 02-2014-COCASCOAC-MPH-M de fecha 06/10/2014, el Comité después de publicado los resultados finales del referido Concurso, comunica a la Gerencia Municipal que el ganador del Concurso Público señalado por la Modalidad del Contrato CAS, para desempeñar la función de Ejecutor Coactivo es la Dra. CELINDA ABIGAILA CHUQUISUMA CASTILLON;

Que, estando a las características especiales de función del cargo de Ejecutor Coactivo regulado por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-EF; corresponde que se designe mediante Resolución del titular de la entidad al funcionario que va desempeñar el cargo de Ejecutor Coactivo, corresponde en tal sentido expedir la presente, disponiendo de la misma su contratación por la Modalidad del Contrato CAS, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias;

Que, en consecuencia, estando las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) y 3) de la Ley Orgánica e Municipalidades Ley N° 27972, y las normas citadas y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Dra. CELINDA ABIGAILA CHUQUISUMA CASTILLON en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, estableciéndose el vínculo laboral con la Municipalidad por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

**Artículo Segundo.-** CONCEDER, al funcionario designado en el cargo de Ejecutor Coactivo la remuneración y beneficios que le corresponden dentro del Régimen del Contrato CAS (Decreto Legislativo N° 105).

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Oficina de Logística y Personal la Elaboración del Contrato CAS respectivo por el periodo de vigencia previsto en las Bases del Concurso Público de Méritos.

**Artículo Cuarto.-** SEÑALAR, que la vigencia de la presente Resolución concluirá al momento de extinción del contrato CAS respectivo o ante su resolución contractual.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ  
Alcalde

1156791-1

## Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 747-2014-ALC/MPH-M

Matucana, 10 de octubre del 2014.

LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO: El Memorandum N° 1535-2014-GM-MPH-M de fecha 09/10/2014, de la Gerencia Municipal, Informe N° 002-2014-COCASCOAC-MPH-M, de fecha 06/10/2014 del Comité de Evaluación de Concurso para contratación en la modalidad de Contrato CAS, para el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo; remitidos a los efectos de materializar la Resolución de Alcaldía a efecto de la designación para el cargo de Auxiliar Coactivo de la Srta. TATIANA MEZA MANTURANO quien resulta ganador del referido Concurso Público de Méritos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194°, 195° numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607;

Que, el numeral 17° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que el alcalde tiene la facultad legal de designar a los funcionarios;

Que, conforme a lo requerido por la Gerencia de Administración y Finanzas, ante la sobrecarga procesal existente en la Oficina de Ejecutoría Coactiva existiendo más de 10,000 expedientes coactivos en trámite, se hace necesario incrementar dos funcionarios coactivos adicionales (Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo) a efecto de atender dicha carga procesal, por lo que se solicitó la contratación por la modalidad del Contrato CAS, de los antes mencionados funcionarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 710-2014-ALC/MPH-M, de fecha 18/10/2014, se conforme el COMITÉ DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS para la contratación en la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); para desempeñar funciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo en la Municipalidad;

Que, por mérito de Informe N° 002-2014-COCASCOAC/MPH-M, de fecha 06/10/2014 el Comité después de publicado los resultados finales del referido Concurso, comunica a la Gerencia Municipal que el ganador del Concurso Público señalado por la Modalidad del Contrato CAS, para desempeñar la función de Auxiliar Coactivo de la Srta. TATIANA MEZA MANTURANO;

Que, estando a las características especiales de función del cargo de Auxiliar Coactivo regulado por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-EF; corresponde que se designe mediante Resolución del titular de la entidad a la funcionaria que va desempeñar el cargo de Auxiliar Coactivo, corresponde en tal sentido expedir la presente, disponiendo de la misma su contratación por la Modalidad del Contrato CAS, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias y;

Que, en consecuencia, estando las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) y 3) de la Ley Orgánica e Municipalidades Ley N° 27972, y las normas citadas y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Srta. TATIANA MEZA MANTURANO, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, estableciéndose el vínculo laboral con la Municipalidad por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

**Artículo Segundo.-** CONCEDER, al funcionario designado en el cargo de Auxiliar Coactivo la remuneración y beneficios que le corresponden dentro del Régimen del Contrato CAS (Decreto Legislativo N° 105).

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Oficina de Logística y Personal la Elaboración del Contrato CAS respectivo por el periodo de vigencia previsto en las Bases del Concurso Público de Méritos.

**Artículo Cuarto.-** SEÑALAR, que la vigencia de la presente Resolución concluirá al momento de extinción del contrato CAS respectivo o ante su resolución contractual.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ  
Alcalde

1156792-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**189**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)